Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se determina lo conducente a efecto de dar cumplimiento a las acciones ordenadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLDC-4/2026, mediante la cual convalidó la documentación vinculada con el registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México a través de la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

G L O S A R I O:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
DEE/PRD	Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México
DE-PRD CDMX	Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Estatuto	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos
PRD CDMX	Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.
SVPPAPP	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos
Tribunal local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

A N T E C E D E N T E S:

1. El 2 junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, en las cuales el otrora PRD obtuvo la siguiente votación[1]:

Tabla 1

Resultados Proceso Electoral Federal 2023-2024		
Partido de la Revolución Democrática		
Tipo de elección	**Votación**	**Porcentaje**
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	1,121,020	1.865 %
Senadurías de Mayoría Relativa	1,353,416	2.284 %
Senadurías de Representación Proporcional	1,362,705	2.272 %
Diputaciones Federales de Mayoría Relativa	1,441,850	2.446 %
Diputaciones Federales de Representación Proporcional	1,449,176	2.438 %

Asimismo, en la Ciudad de México se celebraron las elecciones para renovar los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México e integrantes de las dieciséis Alcaldías, obteniendo el otrora PRD en la Ciudad de México, los siguientes resultados[2]:

Tabla 2

Resultados Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024		
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México		
Tipo de elección	**Votación válida emitida**	**Porcentaje**
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	5,445,476	3.04%
Diputaciones de Mayoría Relativa	5,348,581	3.73%
Diputaciones de Representación Proporcional	5,354,725	3.73%
Alcaldías y Concejalías	5,364,311	4.05%

[1] Conforme a lo señalado en el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado por el Consejo General del INE el 19 de septiembre de 2024.
[2] Conforme a lo señalado en los Acuerdos IECM/ACU-CG-122/2024, IECM/ACU-CG-123/2024 e IECM/ACU-CG-123/2024, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral el 08 de junio de 2024.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2. El 7 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, remitiera la certificación correspondiente a la integración de la DEE/PRD, conforme al libro de registro que obra en sus archivos.

3. El 12 de agosto de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, en atención al oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, informó que la integración de la DEE/PRD era la siguiente:

Tabla 3

Nombre	Cargo
C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidenta
C. Guillermo Domínguez Barrón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos

4. El 19 de septiembre de 2024, se aprobó el *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por los menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*, mediante Acuerdo INE/CG2235/2024.

5. El 20 de septiembre de 2024, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, quienes se ostentaron con el carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD, respectivamente, manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad federativa, a través de la solicitud de registro que presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

6. El 21 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución por la que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado PRD CDMX, identificada con la clave IECM/RS-CG-23/2024, y se requirió a dicho partido para que realizara diversas acciones, con el apercibimiento que, de no cumplir, dejaría de surtir efectos el registro otorgado; mismas que se hicieron consistir en lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

"[…]

TERCERO. *Se instruye al partido político local para que remita a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) del acuerdo identificado con la clave INE/CG2160/2018.*

CUARTO. *Se instruye al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones señaladas en el Considerando III de la presente resolución:*

a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III y el Dictamen de la presente Resolución, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;

b) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y

c) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

[…]"

7. El 23 de octubre de 2024, a través del Folio SIVOPLE OFICIO/CDMX/2024/392, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SECG/191/2024, en cumplimiento al punto DÉCIMO PRIMERO de la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitió a la Encargada de la DEPPP los documentos básicos del PRD CDMX, y solicitó que se realizaran las gestiones necesarias a fin de cargar el padrón de personas afiliadas en la Ciudad de México del entonces PRD, en el SVPPAPP.

8. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 95, fracción VII del Código y en cumplimiento a la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, realizó la inscripción del PRD CDMX en el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales en la Ciudad de México 2024.

9. El 28 de octubre de 2024, la resolución IECM/RS-CG-23/2024 fue impugnada por Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Bárcenas, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocio Sánchez Pérez[3]; por lo que el Tribunal local ordenó la integración del expediente TECDMX-JLDC-151/2024.

10. El 30 de octubre de 2024, la DEPPP remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4282/2024, mediante el cual requirió el emblema en formato *JPG* del PRD CDMX; asimismo, solicitó que se hiciera de su conocimiento una vez que dicho partido realizara las adecuaciones a la Declaración de Principios y Estatuto, integrara sus órganos directivos conforme a las disposiciones estatutarias y designara a las personas representantes propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral; lo anterior, conforme al punto CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

11. El 1 de noviembre de 2024, a través del Folio SIVOPLE OFICIO/CDMX/2024/402, el Secretario Ejecutivo remitió a la DEPPP, mediante oficio IECM/SECG/7778/2024, el emblema del PRD CDMX en formato *JPG*.

12. El 4 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico correspondiente al Folio SIVOPLE CDMX/2024/4688/00718, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4317/2024, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por el que informó que el padrón de afiliados del PRD CDMX fue migrado al SVPPAPP en estatus “Afiliado Registrado”, siendo el mismo con el que contaba el extinto Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

13. El 14 de noviembre de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4447/2024, informó a este Instituto Electoral que se había realizado la inscripción del registro del partido político PRD CDMX ante esa Dirección Ejecutiva, en atención a los similares IECM/SECG/191/2024 e IECM/SE/7778/2024.

[3] En adelante los recurrentes

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

14. El 11 de diciembre de 2024, el Tribunal local resolvió el expediente TECDMX-JLDC-151/2024, por medio del cual confirmó la Resolución IECM/RS-CG-23/2024.

15. El 16 de diciembre de 2024, inconformes con la determinación del Tribunal local, los recurrentes promovieron juicio de la ciudadanía, que quedó registrado con el expediente número SCM-JDC-2466/2024, del índice de la Sala Regional, mediante el cual sostuvieron que no se analizó correctamente la personería de las personas que solicitaron el registro como partido político local del otrora PRD, además de que se vulneró la autodeterminación del partido político, pues, el cargo de presidencia se encontraba vacante.

16. El 17 de enero[4], mediante oficio número DE-PRDCDMX-001/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, ostentándose con el carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, en vías de cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, presentó la documentación siguiente:

Tabla 4

No.	Documentos	Descripción
1	Un CD que contiene una carpeta denominada "Documentos Básicos".	Contiene 1 archivo Word y 1 archivo PDF de cada uno de los siguientes documentos: 1) Cuadro comparativo respecto de las observaciones realizadas al dictamen para el registro del PRD CDMX. 2) Estatuto del PRD CDMX. 3) Declaración de Principios del PRD CDMX. 4) Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección y representación del PRD CDMX. 5) Lineamientos sobre Capacitación y Formación Política del PRD CDMX. 6) Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía del PRD CDMX. 7) Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación del PRD CDMX. 8) Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del PRD CDMX. 9) Reglamento de Recursos Financieros y Patrimonio del PRD CDMX.

[4] Las siguientes fechas que se citen en este apartado de antecedentes corresponden al año 2025, salvo que se realice alguna precisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		10) Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna del PRD CDMX.
2	Tres escritos de personas que manifiestan ser militantes activos del PRD CDMX.	1) Escrito de fecha 5 de noviembre de 2024, signado por el C. Aldo Bonilla Cuéllar. 2) Escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, signado por el C. Christian Michel Mendoza Romero. 3) Escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, signado por la C. Mahida Martínez Benítez.
3	Tres oficios de respuesta sin clave de referencia, signados por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DEE/PRD.	1) Oficio de fecha 3 diciembre de 2024, dirigido al C. Aldo Bonilla Cuéllar, con acuse de la misma fecha. 2) Oficio de fecha 3 de diciembre de 2024, dirigido al C. Christian Michel Mendoza Romero, con acuse de 5 de diciembre de 2024. 3) Oficio de fecha 3 de diciembre de 2024, dirigido a la C. Mahida Martínez Benítez, con acuse de 5 de diciembre de 2024.
4	Tres Convocatorias a reuniones de trabajo de integrantes de la DEE/PRD.	1) Convocatoria del 19 de diciembre de 2024, para asistir a la reunión de trabajo en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas. 2) Convocatoria del 23 de diciembre de 2024, para asistir a la reunión de trabajo en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, el 24 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas. 3) Convocatoria del 26 de diciembre de 2024, para asistir a la reunión de trabajo en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas.
5	Cuatro instrumentos notariales expedidos por el Notario Público número 185 de la Ciudad de México, quien actuó como suplente del Notario Público número 59 de la misma entidad.	1) Instrumento Notarial número 108,406 por el cual se certificó el recorrido por las instalaciones del edificio propiedad del PRD CDMX, hasta llegar a la oficina del C. Guillermo Domínguez Barrón, donde se fijó una cédula de notificación y un oficio de dos fojas, al igual que en los estrados físicos del mencionado inmueble. 2) Instrumento Notarial número 108,412 por el cual se certificó la celebración de la primera Sesión Ordinaria de la Dirección DEE/PRD, el 7 de enero de 2025. 3) Instrumento Notarial número 108,414 por el que se certificó la publicación del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2025, por el que se aprobó la Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, de la Presidencia y Secretaría General e Integrantes de las Secretarías de la DEE/PRD, en el apartado de Cédulas de Notificación correspondiente a la sección de Acuerdos en la página oficial del PRD CDMX, consultable en el enlace *https://prdcdmx.org.mx/index.html*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		4) Instrumento Notarial número 108,445 por el que se certificó la publicación de los resolutivos referentes a la elección de la Presidencia, Secretaría General, Secretarías y Constancias de resultados del I Consejo Estatal, en al apartado de Cédulas de Notificación en la página oficial del PRD CDMX, consultable en el enlace *https://prdcdmx.org.mx/index.html*
6	Constancias de la primera Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México celebrada el 7 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de 3 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del año 2025, de la DEE/PRD, a celebrarse el 7 de enero de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México. 2) Convocatoria de fecha 3 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión Ordinaria de la DEE/PRD, dirigida al C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicha Dirección Estatal Ejecutiva, a celebrarse el 7 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de: ✓ Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024, relativo a la convocatoria para la elección de los integrantes del CONSEJO ESTATAL, la PRESIDENCIA y SECRETARÍA GENERAL e integrantes de las SECRETARÍAS de la DEE/PRD. ✓ Acuerdo DEE/PRD-CDMX/002/2024, respecto a la aprobación del LISTADO NOMINAL que será utilizado en la elección de los integrantes del Consejo Estatal y DEE/PRD. 3) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, en la que se da cuenta de la ausencia del C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicha Dirección Estatal Ejecutiva. 4) Lista de Asistencia a la primera Sesión Ordinaria de la DEE/PRD de fecha 7 de enero de 2025. 5) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, que inicia en segunda convocatoria, aprobándose el nombramiento de los integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral para la realización de los Trabajos del PRD en la Ciudad de México, según el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024 y aprobándose, además, el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/002/2024, relativo a la Lista Nominal. 6) Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como para la elección de la Presidencia y Secretaría General e integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX. 7) Anexo único del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024: Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como para la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		elección de la Presidencia y Secretaría General e integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX. 8) Cédula de Notificación de 7 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024, de la DE-PRD CDMX, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como para la elección de la Presidencia y Secretaría General e integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX". 9) Acuerdo DEE/PRD-CDMX/002/2024, mediante el cual se aprueba el Listado Nominal que será utilizado en la elección de los integrantes del Consejo Estatal y de la DE-PRD CDMX.
7	Constancias de la primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral para la realización de los Trabajos del PRD en la Ciudad de México del 9 de enero de 2025	1) Convocatoria de fecha 8 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral para la realización de los Trabajos del PRD en la Ciudad de México, a celebrarse el 9 de enero de 2025 en Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de: ✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro de la PLANILLA ÚNICA para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Séptima, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025. ✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/002/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025. ✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/003/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025. ✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/004/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO DE LA PLANILLA DE LAS CUATRO SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		2) Lista de Asistencia a la primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral de fecha 7 de enero de 2025. 3) Acta de la Primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral, de fecha 9 de enero de 2025. 4) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita el Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro de la PLANILLA ÚNICA para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Séptima, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025. 5) Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral. 6) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita el Acuerdo COE/PRD-CDMX/002/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025. 7) Acuerdo COE/PRD-CDMX/002/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral. 8) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita Acuerdo COE/PRD-CDMX/003/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la SECRETARÍA GENERAL DE LA DE-PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025. 9) Acuerdo COE/PRD-CDMX/003/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral. 10) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita el Acuerdo COE/PRD-CDMX/004/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO DE LA PLANILLA DE LAS CUATRO SECRETARÍAS DE LA DE-PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025. 11) Acuerdo COE/PRD-CDMX/004/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
8	Constancias de la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD celebrada el 10 de enero de 2025	1) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de la DEE/PRD, a celebrase el 10 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México. 2) Convocatoria de fecha 9 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD, dirigida al C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicha Dirección Estatal Ejecutiva, a celebrarse el 10 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el doce de enero de dos mil veinticinco. 3) Lista de Asistencia a la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD del 10 de enero de 2025. 4) Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD de fecha 10 de enero de 2025. 5) Cédula de Notificación de 10 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el 12 de enero de dos mil veinticinco'". 6) Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025. 7) Anexo único del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025: "Convocatoria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el 12 de enero de dos mil veinticinco".
9	Constancias de la sesión del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal PRD CDMX, celebrada el 12 de enero de 2025.	1) Lista de Asistencia con 32 firmas de personas Consejeras. 2) 32 copias simples del anverso y reverso de credenciales para votar. 3) Acta de la primera Sesión Extraordinaria del I Consejo Estatal del PRD CDMX. 4) Cédula de Notificación de 12 de enero de 2025, por la que se hace del conocimiento el Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Presidencia de la Dirección Estatal del PRD CDMX. 5) Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Presidencia de la DE-PRD CDMX. 6) Cédula de Notificación de 12 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Secretaría General de la DE-PRD CDMX. 7) Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Secretaría General de la DE-PRD CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		8) Cédula de Notificación de 12 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Planilla de las cuatro Secretarías de la DE-PRD CDMX. 9) Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Planilla de las cuatro Secretarías de la DE-PRD CDMX.
10	Constancias de la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX celebrada el 14 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de fecha 13 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrase el 14 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México. 2) Convocatoria de fecha 13 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 14 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025, mediante el cual se aprueba la Convocatoria a la primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de la DE-PRD CDMX. 3) Lista de Asistencia. 4) Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX. 5) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-001/2025, de la DE-PRD CDMX, mediante el cual se aprueban los Reglamentos y Lineamientos de dicho instituto político. 6) Acuerdo DE-PRDCDMX-001/2025, mediante el cual se aprueban los Reglamentos y Lineamientos de este instituto político. 7) Cédula de Notificación de 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-002/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria. 8) Acuerdo DE-PRDCDMX-002/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria. 9) Cédula de Notificación de 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-003/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. 10) Acuerdo DE-PRDCDMX-003/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación.
11	Constancias de la Segunda sesión Extraordinaria de DE-PRD CDMX, celebrada el 14 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de fecha 13 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la segunda Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrase el 14 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México. 2) Convocatoria de fecha 13 de enero de 2025, para asistir a la segunda Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 14 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de los Acuerdos DE-PRDCDMX-004/2025, DE-PRDCDMX-005/2025, DE-PRDCDMX-006/2025, DE-PRDCDMX-007/2025 y DE-PRDCDMX-008/2025, relativos a la aprobación de las personas titulares de la Secretaría Técnica, de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros, de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas, Apoderado Legal y Coordinación de Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, todas del PRD CDMX, respectivamente. 3) Lista de Asistencia. 4) Acta de la segunda Sesión Extraordinaria de la DE- PRD CDMX. 5) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-004/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica. 6) Acuerdo DE-PRDCDMX-004/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica. 7) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-005/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros. 8) Acuerdo DE-PRDCDMX-005/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros. 9) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-006/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas. 10) Acuerdo DE-PRDCDMX-006/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas. 11) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-007/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona que fungirá como Apoderado Legal de este instituto político. 12) Acuerdo DE-PRDCDMX-007/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona que fungirá como Apoderado Legal de este instituto político.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		13) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-008/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. 14) Acuerdo DE-PRDCDMX-008/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
12	Constancias de la Tercera sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, celebrada el 14 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de fecha 13 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrase el 14 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México. 2) Convocatoria de fecha 13 de enero de 2025, para asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 14 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de los Acuerdos DE-PRDCDMX-009/2025 y DE-PRDCDMX-010/2025, relativos al nombramiento del representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral, así como propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, todos del PRD CDMX, respectivamente. 3) Lista de Asistencia. 4) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX. 5) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-009/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral. 6) Acuerdo DE-PRDCDMX-009/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del representante ante la Comisión Local de Vigilancia del INE. 7) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-010/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral. 8) Acuerdo DE-PRDCDMX-010/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral.

17. El 23 de enero, la Sala Regional, al resolver el expediente SCM-JDC-2466/2024, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal local en el expediente TECDMX-JLDC-151/2024.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Inconformes, las personas recurrentes interpusieron recurso de reconsideración ante la Sala Superior, en el que alegaron que la Sala Regional no fue exhaustiva en su determinación, pues dejó de valorar el material probatorio que ofreció desde la instancia local; medio de impugnación que quedó registrado en el expediente número SUP-REC-17/2025.

18. El 30 de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio DE-PRDCDMX-003/2025, en alcance al similar DE-PRDCDMX-001/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, ostentándose con el carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, por el cual anexó la siguiente documentación vinculada con las acciones que se llevaron a cabo a fin de complementar lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024:

Tabla 5

No.	Documentos	Descripción
1	Constancias de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, celebrada el 21 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de fecha 20 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrase el 21 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México. 2) Convocatoria de fecha 20 de enero de 2025, para asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 21 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de: ✓ ACUERDO DE-PRDCDMX-011/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX. ✓ ACUERDO DE-PRDCDMX-012/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PRD CDMX. ✓ ACUERDO DE-PRDCDMX-013/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX. 3) Lista de Asistencia. 4) Acta de la cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		5) Cédula de Notificación de fecha 21 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el ACUERDO DE-PRDCDMX-011/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX. 6) ACUERDO DE-PRDCDMX-011/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX. 7) Cédula de Notificación de fecha 21 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el ACUERDO DE-PRDCDMX-012/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PRD CDMX. 8) ACUERDO DE-PRDCDMX-012/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PRD CDMX. 9) Cédula de Notificación de fecha 21 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el ACUERDO DE-PRDCDMX-013/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX. 10) ACUERDO DE-PRDCDMX-013/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX.
2	Constancias de la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrada el 22 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de 21 de enero de 2025, por la que se hace del conocimiento la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX. 2) Convocatoria de fecha 21 de enero de 2025, dirigida a las personas integrantes de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX, para asistir a la Primera Sesión Extraordinaria, a celebrarse el 22 de enero de 2025. 3) Lista de Asistencia. 4) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX celebrada el 22 de enero de 2025.
3	Constancias de la sesión del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrada el 25 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de fecha 22 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX a celebrarse el 25 de enero de 2025 en la sede de dicho instituto político, ubicada en calle Norte 77, número 3329, Colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02840, Ciudad de México. 2) Convocatoria de fecha 22 de enero de 2025, para asistir al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el 25 de enero

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Documentos	Descripción
		de 2025, para la toma de protesta de los 10 Consejeros Honoríficos, de conformidad con el Acuerdo DE-PRDCDMX-013/2025; así como el análisis, discusión y en su caso aprobación del Resolutivo relativo al nombramiento de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como del Resolutivo relacionado con la elección de las personas integrantes de los Comités de Alcaldía en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, todos del partido político en comento. 3) Lista de asistencia de Consejeras y Consejeros al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX. 4) Lista de Asistencia de integrantes de la DE-PRD CDMX al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX. 5) Lista de Asistencia de Consejeros Honoríficos al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX. 6) Lista de sentido de la votación respecto al nombramiento de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria. 7) Lista de sentido de la votación respecto al nombramiento de las personas integrantes de los Comités de Alcaldía en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. 8) Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de dos mil veinticinco, relativo con el nombramiento de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD CDMX. 9) Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de dos mil veinticinco, relativo a la elección de las personas integrantes de los Comités de Alcaldía del PRD CDMX. 10) Acta del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de 2025.
4	Constancias de RFC PRD CDMX	1) Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 28 de enero de 2025. 2) Constancia de Situación Fiscal de fecha 28 de enero de 2025.

19. El 6 de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio DE-PRDCDMX-004/2025, en alcance al similar DE-PRDCDMX-003/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, mediante el cual presentó la siguiente documentación relativa al cumplimiento a lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tabla 6

No.	Documentos	Descripción
1	Constancias del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de 2025.	1) Cédula de Notificación de fecha 25 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento que se fijó en estrados de ese Instituto Político para su publicidad el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES, asimismo, hace constar que se fija en la página *https://prdcdmx.org.mx/index.html* el resolutivo referido. 2) Cédula de Notificación de fecha 25 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento que se fijó en estrados de ese Instituto Político para su publicidad el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO CON EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PRD CDMX, asimismo, hace constar que se fija en la página *https://prdcdmx.org.mx/index.html* el resolutivo referido.

20. El 7 de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio DE-PRDCDMX-005/2025, en alcance al similar DE-PRDCDMX-001/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, con el carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, mediante el cual complementó la información y anexó la siguiente documentación relativa a las acciones que se llevaron a cabo a fin de colmar lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024:

Tabla 7

No.	Documentos	Descripción
1	Constancias con relación a la Comisión Organizadora y Electoral	1) Formato Único de Registro para Planilla de Aspirantes a integrar el I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 8 de enero de 2025. 2) Acuse de recibo de solicitud de registro y documentación de la planilla de aspirantes a integrar el I Consejo Estatal del PRD CDMX de fecha 8 de enero de 2025. 3) Copia Simple del Acta de la Primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral de fecha 9 de enero de 2025.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

21. El 26 de febrero, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-REC-17/2025 en el sentido de revocar la determinación de la Sala Regional dictada en el expediente SCM-JDC-2466/2024, dejando firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del PRD CDMX y determinando que la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón no contaban con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD; en los siguientes términos:

> *"[…]*
>
> *Por estas razones, se revoca la sentencia impugnada para los siguientes efectos:*
>
> • *Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México".*
> • *Dar aviso al Instituto local respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD*
> • *Vincular al INE para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal ejecutiva del PRD.*
>
> *Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta[5] días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que procedan como en Derecho corresponda.*
>
> *[…]"*

22. El 5 de marzo, la Sala Superior resolvió los expedientes SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, dentro de los cuales, en lo que interesa, se estableció que quedaban vigentes las designaciones realizadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, con motivo de la sustitución por vacantes de la Dirección Estatal Ejecutiva; asimismo, estableció diversos efectos destacando la instrucción a la instancia responsable del INE, para dejar sin efectos la actualización de las personas que integraban los órganos partidistas que llevó a cabo en términos del oficio reclamado, con motivo de

[5] El plazo correcto fue de sesenta días (Ver resolución cuarta del IECM/RS-CG-23/2024).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

la solicitud que le hizo el Órgano de Justicia Intrapartidaria del entonces PRD, así como restituir a la C. Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Sillva y Rocío Sánchez Pérez (personas actoras en los medios de impugnación antes citados), en sus derechos político-electorales y en cualquier cargo partidista y declarar vigentes las designaciones realizadas en el referido Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México.

23. El 10 de marzo, la Sala Superior resolvió el incidente innominado[6] promovido por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras con la pretensión de que se dejara sin efectos la sentencia principal del expediente SUP-REC-17/2025, declarándolo improcedente ya que por disposición constitucional la sentencia en comento es definitiva e inatacable.

24. En la misma fecha, la Sala Superior resolvió el incidente de aclaración de sentencia[7] presentado por el C. Guillermo Domínguez Barrón en relación con la determinación contenida en el expediente SUP-REC-17/2025, sobre su falta de personalidad jurídica para representar al otrora PRD; el cual se resolvió improcedente, ya que no se advirtió contradicción, ambigüedad, obscuridad u omisión alguna en lo resuelto.

25. El 13 de marzo, mediante correo electrónico institucional, se notificó a este Instituto Electoral el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2025, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por el que se informó del cumplimiento a lo ordenado en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados.

En dicho oficio se señala que, a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1069/2025, se notificó[8] la procedencia de registro de los nombramientos realizados durante el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del otrora PRD; mientras que con

[6] Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0017-2025-Inc1
[7] Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0017-2025-Inc2
[8] A Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez. militantes del otrora PRD.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1118/2025, se notificó[9] que quedaron sin efectos las Resoluciones emitidas por el entonces Órgano de Justicia Intrapartidaria del otrora PRD, mediante las cuales ordenaba la separación de algunas personas como integrantes del X Consejo Nacional y/o del X Consejo Estatal en la Ciudad de México, restituyéndolas en dichos cargos .

26. El 15 de abril, el Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-10/2025, por la que se aprueba *reponer el procedimiento respecto al plazo otorgado a lo ordenado en la determinación IECM/RS-CG-23/2024, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, vinculadas al registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, como partido político local.*

A través de los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO se requirió a dicho partido para que realizara diversas acciones, con el apercibimiento que, de no cumplir, dejaría de surtir efectos el registro otorgado.

La resolución fue notificada al PRD CDMX el 17 de abril, a través de las personas que integran la DEE/PRD, C. Karla López Celis, Secretaria General; C. Sergio Iván Galindo Hernández, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; C. Polimnia Romana Sierra Bárcena, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna; C. Luz del Carmen Rocha Silva, Secretaria de Comunicación Política y C. Rocío Sánchez Pérez, Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

[9] A Adriana Singler Fuentes, Dulce Karen Garrido Estrada y otras personas militantes del otrora PRD.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

27. El 16 de abril, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al punto TECERO de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025 y en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2025[10], realizó la inscripción de las personas integrantes de la DEE/PRD, de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal y del X Consejo Estatal del otrora PRD en la Ciudad de México, en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2025*.

28. El 21 de abril, Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y otras personas presentaron ante el Tribunal local demandas en contra de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, integrándose los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025[11]. El 29 del mismo mes, mediante acuerdo plenario, el Tribunal local se declaró incompetente para conocer los medios de impugnación presentados en contra de dicha resolución y ordenó su remisión a la Sala Superior, al asumir que estaban relacionados con el cumplimiento del recurso de reconsideración SUP-REC-17/2025, y los juicios ciudadanos SUP-JDC-1015/2024 y acumulado, y SUP-JDC-1019/2024 y acumulado.

29. El 6 de mayo, diversas personas presentaron un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional registrado con el expediente SCM-JDC-200/2025[12], en contra del acuerdo plenario de incompetencia dictado por el Tribunal local. En esa misma fecha, el presidente de la Sala Regional emitió acuerdo por el que consultó a la Sala Superior sobre la competencia para conocer y resolver del escrito de demanda.

30. El 28 de mayo, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-AG-91/2025 y acumulados SUP-AG-92/2025 y SUP-AG-93/2025, y determinó que el Tribunal local sí era el órgano competente para conocer de los medios de impugnación que se presentaron en contra de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[10] Citado en el antecedente 21.
[11] Visible en la página oficial del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, correspondiente a la siguiente liga: https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/VERSION-PUBLICA-SENTENCIA-TECDMX-JLDC-048-2025-Y-ACUMULADOS.pdf
[12] Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0200-2025.pdf

31. El 31 de mayo, mediante escrito sin clave de referencia signado por las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes de la DEE/PRD, respectivamente, en vías de cumplimiento de la Resolución IECM/RS-CG-10/2025, se presentó diversa documentación a fin de atender el requerimiento emitido por este Consejo General.

32. El 12 de junio, la Sala Regional resolvió el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-200/2025, en el sentido de revocar el Acuerdo Plenario del Tribunal local, por el que se declaró incompetente para conocer los juicios TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025, a efecto de que fuera dicho órgano jurisdiccional quien conociera de los medios de impugnación.

33. El 30 de junio, las personas ciudadanas Karla López Celis, Secretaria General; Sergio Iván Galindo Hernández, Secretario de Asuntos Especiales y Política de Alianzas; Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes de la DEE/PRD, respectivamente, presentaron disco compacto que contiene el emblema de dicho partido en archivos *JPG* y *PDF*, de conformidad con las especificaciones descritas en el artículo 6 de su Estatuto.

34. El 23 de octubre, el Tribunal local resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, en el sentido de revocar la Resolución de clave IECM/RS-CG-10/2025, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, ordenando los siguientes efectos:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

"[…]

SEXTO. Efectos. En virtud de lo determinado en el presente fallo, se determinan los siguientes efectos:

1. *La autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en la que, de manera fundada y motivada:*

   a) *Analice la documentación que le fue entregada a efecto de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y emita la determinación que en derecho corresponda, tomando en consideración que la solicitud de registro como partido político local fue declarada válida y confirmada por la Sala Superior del TEPJF.*

   b) *En consecuencia, queda sin efectos toda aquella actuación que se haya llevado a cabo en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025.*

   c) *Hecho lo anterior, debe hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra, debiendo hacer llegar las constancias que así lo acrediten.*

2. *Para el cumplimiento de los incisos a) y b), la autoridad responsable deberá tomar en consideración el contexto normativo producto de las sentencias de claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.*

[…]"

35. El 27 de octubre, la ciudadana Karla López Celis y otras personas integrantes de la DEE/PRD presentaron ente la Sala Superior el juicio de la ciudadanía para controvertir la sentencia recaída en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, por lo que se ordenó integrar el expediente SUP-JDC-2485/2025.

Asimismo, promovieron un incidente de incumplimiento de sentencia (SUP-REC-17/2025) por parte del Tribunal local, con motivo de la resolución dictada en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados.

36. El 6 de noviembre, por Acuerdo de la Sala Superior, se determinó que la Sala Regional era la instancia competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2485/2025.

En este sentido, el 7 de noviembre, la Sala Regional recibió el juicio de la ciudadanía referido y lo registró con el número de expediente SCM-JDC-342/2025 de su índice, el cual se encuentra en trámite y sustanciación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

37. El 19 de noviembre, la Sala Superior determinó **infundado** el incidente de incumplimiento al SUP-REC-17/2025, interpuesto por la ciudadana Karla López Celis y otras personas integrantes de la DEE/PRD, al considerar que no existía incumplimiento por parte del Tribunal local a la sentencia principal emitida en dicho expediente por esa Sala Superior.

38. El 23 de enero de 2026, el Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-01/2026, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, mediante la cual, entre otras cuestiones, determinó que la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX no resultaba idónea para acreditar el cumplimiento del resolutivo Cuarto de la resolución IECM/RS-CG-23/2024; se dejó sin efectos la inscripción de dicha ciudadana y del C. Guillermo Domínguez Barrón, como integrantes de la DEE del otrora PRD; se ordenó la inscripción de nuevas personas integrantes de la DEE/PRD y de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal; y se vinculó al partido político local a realizar la integración definitiva de sus órganos directivos y adecuaciones normativas correspondientes dentro del plazo de sesenta días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efectos el registro otorgado en caso de incumplimiento.

39. El 29 de enero de 2026, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y otras personas, ostentándose como militantes y dirigentes del PRD CDMX promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el Tribunal local, a fin de controvertir la resolución IECM/RS-CG-01/2026, formándose el expediente TECDMX-JLDC-4/2026.

40. El 13 de febrero de 2026, el Tribunal local emitió sentencia dentro del expediente TECDMX-JLDC-4/2026, a través de la cual revocó la resolución IECM/RS-CG-01/2026, y en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro del PRD CDMX, dar vista al Servicio de Administración Tributaria para los efectos correspondientes, así como ordenar, tanto al referido partido como al Instituto Electoral, realizar diversas acciones conforme al apartado de efectos, dentro del

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la ejecutoria e informar a dicho órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento:

- Con base en el estudio realizado por el Tribunal electoral local, tenga por válida e idónea la documentación presentada por Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, así como las sesiones analizadas, a fin de realizar los registros correspondientes.

- Realizar el registro de los integrantes de los órganos internos del PRD CDMX que correspondan, con base en los razonado en esta ejecutoria; debiendo informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos conducentes.

- Analizar diversos Lineamientos y Reglamentos, a fin de verificar que se apeguen a la normativa interna, así como a los parámetros constitucionales y legales; pudiendo realizar los requerimientos que estimara pertinentes este Instituto electoral y, en su caso, ordenar el registro de la normativa aprobada.

- Realizar la entrega del financiamiento público que como prerrogativa de rango constitucional tiene derecho el PRD CDMX, a la persona que el partido designe como responsable, una vez que la sentencia quedara firme.

- Analizar las modificaciones a los documentos básicos del PRD CDMX que no fueron ordenadas por el Instituto Electoral en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, a efecto de determinar su procedencia constitucional y legal.

Dado el sentido de la sentencia, quedó sin efectos toda aquella actuación realizada y documentación presentada en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-01/2026.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

41. El 18 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento a los efectos establecidos en la Consideración OCTAVA de la resolución del TECDMX-JLDC-4/2026 realizó la inscripción de las personas integrantes de los órganos de dirección del PRD CDMX en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2026,* así como de las personas representantes del PRD CDMX ante el Consejo General del Instituto Electoral en el *Libro de Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2026*[13]; lo cual fue informado por la Secretaría Ejecutiva a la DEPPP el pasado 20 de febrero mediante oficio IECM/SE/522/2026.

42. El 20 de febrero de 2026, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral solicitó al Tribunal local se informara si dicha instancia jurisdiccional había recibido algún medio de impugnación en contra de la sentencia de 13 de febrero de 2026, dictada dentro del expediente TECDMX-JLDC-4/2026 o, si en su caso, dicho fallo había causado estado.

43. El 23 de febrero de 2026, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su calidad de Presidenta de la DE-PRD CDMX presentó diversa documentación relativa a lo que le ordenó el Tribunal local a través de la sentencia TECDMX-JLDC-4/2026, consistente en:

a) El Acuerdo DE-PRDCDMX-018/2026 de la Sexta Sesión de carácter Extraordinario de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, celebrada el 17 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular del PRD CDMX, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-4/2026.

[13] Lo que se realizó en términos de lo señalado en el Considerando XI, apartado “B” de la presente resolución.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) El Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, celebrado el 20 de febrero del año en curso, mediante el cual se modifica el artículo 17 del Estatuto del PRD CDMX, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-4/2026

44. El 23 de febrero de 2026, la Secretaria General del Tribunal local informó a este Instituto Electoral que el 19 de febrero de 2026, dicha instancia jurisdiccional recibió un medio de impugnación federal promovido por la C. Karla López Celis y otras personas, en el que controvierten la sentencia de 13 de febrero de 2026, dictada dentro del expediente TECDMX-JLDC-4/2026; precisando que dicho medio de impugnación sería remitido a la Sala Superior, para la sustanciación correspondiente.

El referido medio de impugnación que se encuentra en sustanciación en la Sala Superior corresponde a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y se identifica con la clave SUP-JDC-108/2026.

45. El 25 de febrero de 2026, la C. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras presentó escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, mediante el cual informa la actualización de los órganos de dirección del PRD-CDMX.

46. El 27 de febrero de 2026, el C. Aldo Bonilla Cuellar, quien se ostenta como Secretario Técnico del PRD-CDMX, presentó escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, por el que manifiesta remitir información complementaria a la que fue presentada mediante escrito presentado el pasado 25 de febrero.

Atento a los efectos mandatados por parte del Tribunal local en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-4/2026 al Instituto electoral, este Consejo General emite la presente resolución con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, apartado C, numeral 1; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) y 122,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

apartado A, fracción VII de la Constitución Federal; 46 y 50 de la Constitución Local; 5, párrafo primero; 98 y 99 de la Ley General; 1, 9, incisos a) y b) y 34 de la Ley de Partidos; 2, párrafo tercero; 3; 30; 31; 3; 34, fracciones I, II y III; 36, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo quinto, incisos a), b) y c) y párrafo noveno, inciso a); 41; 47; 50, fracciones XVI, XIX y XX; 52; 59, fracción I; 60, fracciones I y II; 95, fracciones VI y VII del Código; así como los numerales 1; 10; 11; 13; 14 y 15 de los Lineamientos, **este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-4/2026, mediante la cual el Tribunal local revocó la resolución IECM/RS-CG-01/2026 y, en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro otorgado al PRD CDMX en la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y ordenó al Instituto Electoral realizar diversas acciones indicadas en el apartado de efectos de dicha sentencia y precisadas en el antecedente 40 de esta resolución.**

Es decir, se trata del cumplimiento de una sentencia emitida por el Tribunal local, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Procesal debe ser puntualmente cumplida por este Instituto Electoral como autoridad responsable y respetada por las partes.

II. PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley de Partidos; 27, apartado B de la Constitución Local; 240; 241 y 260 del Código, los partidos políticos se definen como entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, quedando sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos. Debido a su carácter de entidades de interés público, los partidos políticos tienen como fines constitucionales específicos los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para constituir un partido político, las ciudadanas y ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y de cualquier forma de afiliación corporativa, determinándose en la ley las normas y requisitos necesarios para su registro.

Asimismo, la normativa reconoce que, para constituir un partido político, las organizaciones integradas por la ciudadanía mexicana podrán manifestar dicha intención, observando el procedimiento, plazos y requisitos que para dicho efecto prevén los artículos 10, 11, 13, 15, 17, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.

Lo anterior, tienen sustento en las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 29/2002: "*Derechos Fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva*"[14] y 25/2002 "*Derecho de asociación en materia político-electoral. Base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas".*[15]

En el ámbito local, el Código establece en el artículo 257 que existirán dos tipos de partidos políticos: los nacionales que obtuvieron y conservan vigente su registro ante el INE y los locales que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral.

Asimismo, el Código prevé, en los artículos 261 a 271, el procedimiento ordinario para la constitución de un partido político en la Ciudad de México; mientras que en los Lineamientos se establece el procedimiento para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

[14] Disponible en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/29-2002
[15] Disponible en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/25-2002

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

III. SOLICITUD DE REGISTRO DEL PRD CDMX COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

De conformidad con el Dictamen emitido mediante la clave INE/CG2235/2024, se resolvió la pérdida del registro del PRD como partido político nacional al no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación nacional requerida.

Conforme a lo establecido en los artículos 95, párrafo último de la Ley de Partidos y 354, párrafo octavo del Código, los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no obtener el porcentaje mínimo de votación, podrán optar por su registro como partido político local en aquellas entidades en cuya elección inmediata anterior hubiesen obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubieren postulado candidaturas propias en al menos la mitad de las alcaldías y distritos, siendo este supuesto el aplicable al PRD CDMX, ya que ejerció su derecho de permanencia como asociación política local al haber obtenido por lo menos el 3 % (tres por ciento) de la votación válida emitida y al haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos y de las demarcaciones territoriales en esta Ciudad, condiciones con las que se le tuvo por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, según lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la citada Ley de Partidos.

En razón de lo anterior, el proceso de registro como partido político local del PRD CDMX, deviene de un procedimiento extraordinario implementado para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que se afilió al otrora PRD en esta entidad federativa, así como de quienes votaron por las candidaturas de dicho instituto político en las pasadas elecciones como forma de respaldo a dicha expresión política, extremos legales que al verse colmados, implican que dicha fuerza política conserva arraigo y representatividad en la Ciudad de México para pervivir como opción ante el electorado.

Tal como se señaló en los antecedentes, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de otrora Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD respectivamente, manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

federativa, a través de la solicitud de registro, así como a través de la presentación de diversos documentos ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de manera posterior, a fin de desahogar diversas omisiones e inconsistencias derivadas de la solicitud de registro.

IV. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IECM/RS-CG-23/2024

En ese sentido, una vez revisados los requisitos atinentes y la documentación presentada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de otrora Presidenta y otrora Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD, el Consejo General le otorgó el registro como partido político local al PRD CDMX, mediante resolución **IECM/RS-CG-23/2024.**

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

> ***"[…]***
>
> ***PRIMERO.*** *Se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", que como Anexo forma parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se determina que la denominación del nuevo partido político local será "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", con domicilio legal ubicado en Jalapa 88, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, cuya integración es la que se precisa en el artículo 18 de su Estatuto.*
>
> ***TERCERO.*** *Se instruye al partido político local para que remita a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) del acuerdo identificado con la clave INE/CG2160/2018.*
>
> ***CUARTO.*** *Se instruye al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones señaladas en el Considerando III de la presente resolución:*
>
> *a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III y el Dictamen de la presente Resolución, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;*
>
> *b) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

c) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. *Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado, en términos de lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.*

SEXTO. *Con el fin de brindar certeza a los actos que realice el partido político local al cual se le otorga registro por medio de la presente Resolución, este Consejo General reconoce la personalidad de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo CUARTO, así como para realizar las gestiones de las prerrogativas que correspondan al partido político que obtiene su registro a través de esta Resolución hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y la misma quede firme, de conformidad con lo señalado en el considerando III de esta resolución.*

SÉPTIMO*. Se ordena a las instancias competentes de este Instituto Electoral, depositar el financiamiento público correspondiente al otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando III de la presente Resolución.*

OCTAVO. *Se tienen por registrados los documentos básicos del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", los cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, considerando el escrito presentado por la Dirección Estatal Ejecutiva ante este Instituto Electoral el 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el considerando III.*

NOVENO. *Se declaran improcedentes los Artículos Transitorios TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del Estatuto, por las razones expuestas en el considerando III así como en el Dictamen que forma parte integra de la presente resolución.*

DÉCIMO*. El registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicta la presente resolución.*

DÉCIMO PRIMERO*. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación descrita en el numeral 20 de los Lineamientos, a excepción del inciso e) de dicho dispositivo, y solicite cargar el padrón de personas afiliadas en la Ciudad de México correspondiente, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el Considerando III.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> ***DÉCIMO SEGUNDO**. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización llevar a cabo las inscripciones conducentes en el Libro de Registro de los Partidos Políticos…*
>
> *[…]"*

De lo que se desprende, que el Consejo General, aun cuando otorgó el registro como partido político local al PRD CDMX, le instruyó para que realizara las acciones referidas en los resolutivos TERCERO y CUARTO, dentro de los plazos establecidos en este último, con el apercibimiento que, de no realizar dichas acciones dentro del plazo otorgado, dejaría de surtir sus efectos el registro otorgado.

V. SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR

A. Expediente SUP-REC-17/2025.

El 26 de febrero de 2025, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-17/2025, revocó la sentencia que emitió la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2466/2024 y determinó los siguientes efectos:

> *"[…]*
> 1) *Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*
>
> 2) *Dar aviso al Instituto local respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD.*
>
> 3) *Vincular al INE para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal ejecutiva del PRD.*
>
> 4) *Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta (sic) días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que procedan como en Derecho corresponda…*
>
> *[…]"*

B. Expedientes SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.

Por otra parte, la Sala Superior, en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, determinó, en relación

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con la determinación del expediente SUP-REC-17/2025, los siguientes efectos:

> *"[…]*
>
> *Al haber resultado procedente revocar el oficio reclamado, procede lo siguiente:*
>
> - *La responsable deberá dejar sin efectos la actualización de las personas que integraban los órganos partidistas que llevó a cabo en términos del oficio reclamado, con motivo de la solicitud que le hizo el OJI de entonces PRD…*
>
> *[…]"*

Mientras que, por lo que respecta a la sentencia del expediente SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, que también guarda relación con la resolución expediente SUP-REC-17/2025, en ésta se determinaron los siguientes efectos:

> *"[…]*
>
> *… Al haberse revocado las resoluciones partidistas reclamadas y dejarse sin efectos los oficios combatidos, procede lo siguiente:*
>
> - *Se restituye a Karla López Celis y demás actores y actoras de los presentes juicios, en sus derechos político-electorales y en cualquier cargo partidista.*
> - *Queda firme la Convocatoria del Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, así como todos los acuerdos tomados en el referido Pleno Extraordinario.*
> - *Las designaciones realizadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, con motivo de la sustitución por vacantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado partido en la indicada ciudad, queda vigente.*
> - *La Dirección responsable deberá registrar los nombramientos realizados durante el cuarto pleno extraordinario del Décimo Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro…"*
>
> *[…]"*

VI. SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IECM/RS-CG-10/2025

El 15 de abril de 2025, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-10/2025, con rubro *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México* por la que *se aprueba reponer el*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

procedimiento respecto al plazo otorgado a lo ordenado en la determinación IECM/RS-CG-23/2024, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, vinculadas al registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, como partido político local".

VII. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, el 31 de mayo de 2025, mediante escrito sin clave de referencia, signado por las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes, respectivamente, de la DEE/PRD, presentaron diversa documentación, la cual no es necesario describir dado el sentido de la presente resolución.

VIII. RESOLUCIÓN TECDMX-JLDC-048/2025 Y ACUMULADOS

El 23 de octubre de 2025, el Tribunal local resolvió el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados[16], en el sentido de revocar la resolución IECM/RS-CG-10/2025, para los efectos siguientes:

"[…]

SEXTO. Efectos.

En virtud de lo determinado en el presente fallo, se determinan los siguientes efectos:

1. La autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en la que, de manera

[16] Al determinarse por la Sala Superior, en el Acuerdo de 28 de mayo recaído en los expedientes SUP-AG-91/2025 y cumulados, que el Tribunal Local sí es competente para conocer las demandas de los juicios TECDMX-JLDC-048/2025, TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

fundada y motivada:

a) Analice la documentación que le fue entregada a efecto de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y emita la determinación que en derecho corresponda, tomando en consideración que la solicitud de registro como partido político local fue declarada válida y confirmada por la Sala Superior del TEPJF.

b) En consecuencia, queda sin efectos toda aquella actuación que se haya llevado a cabo en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025.

c) Hecho lo anterior, debe hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra, debiendo hacer llegar las constancias que así lo acrediten.

2. Para el cumplimiento de los incisos a) y b), la autoridad responsable deberá tomar en consideración el contexto normativo producto de las sentencias de claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

***ÚNICO.** Se **revoca** la resolución de clave **IECM/RS-CG-10/2025**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en esta sentencia.*

[…]"

Como se advierte en el punto 1, incisos a) y b) del Considerando "SEXTO. Efectos" de la resolución TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, el Tribunal local dejó sin efectos todas las actuaciones que se hubieran llevado a cabo en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025 y determinó que el Instituto Electoral debía *"analizar la documentación que le fue entregada a efecto de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y emitir la determinación que en derecho corresponda, tomando en consideración que la solicitud de registro como partido político local fue declarada válida y confirmada por la Sala Superior."*

Asimismo, en el punto 2 del apartado de efectos, el Tribunal local ordenó que para analizar la documentación relacionada con el registro como partido político local del PRD CDMX y emitir la determinación que en derecho correspondiera, se debía tomar en consideración el contexto normativo producto de las sentencias identificadas con las claves SUPREC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IX. TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IECM/RS-CG-01/2026

El 23 de enero de 2026, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-01/2026, con rubro *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados; por el que se determina lo conducente sobre el cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024, respecto a las acciones complementarias para el registro como partido político local otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México"*.

En dicha resolución, se determinó lo siguiente:

"[…]

R e s u e l v e:

PRIMERO. *Los documentos e información proporcionada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, resultaron idóneos para acreditar el cumplimiento del resolutivo TERCERO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por cuanto hace a la presentación del Registro Federal de Contribuyentes del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", por las razones expuestas en el Considerando XI de esta determinación.*

SEGUNDO. *Los documentos e información proporcionada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México,* ***no son idóneos*** *para acreditar el cumplimiento del resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por las razones expuestas en el Considerando XI de esta determinación.*

TERCERO. *Se deja sin efectos la inscripción de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en el Libro de Registro que lleva este Instituto Electoral de las personas Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México, por las razones expuestas en los Considerandos IX y XI de la presente resolución.*

CUARTO. *Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización inscribir en el Libro de Registro que lleva este Instituto Electoral de las personas Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México, a las siguientes personas como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, ambos del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en los siguientes términos:*

[…]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Lo anterior, por las razones expuestas en los Considerandos IX y XII de la presente resolución.

QUINTO. *Se ordena al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que, a través de las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de* ***sesenta días hábiles*** *posteriores a que le sea notificada la presente resolución, lleven a cabo las siguientes acciones, de conformidad con el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, así como de lo razonado en la presente resolución:*

a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;

b) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, y

c) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes ***cinco días hábiles*** *a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.*

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos IX, XI y XII de la presente resolución.

SEXTO. *Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dentro del plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.(…)*

[...]"

X. RESOLUCIÓN TECDMX-JLDC-4/2026

El 13 de febrero de 2026 el Tribunal local, en el expediente TECDMX-JLDC-4/2026, resolvió lo siguiente:

"[…]

III. RESUELVE

PRIMERO. *Se* ***revoca*** *la resolución impugnada.*

SEGUNDO. *En plenitud de jurisdicción, se* ***determina la procedencia*** *del registro del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" como partido político local.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> ***TERCERO.*** *Se* ***ordena*** *al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México que realice las acciones indicadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.*
>
> ***CUARTO.*** *Se* ***ordena*** *al Instituto Electoral de la Ciudad de México que realice las acciones indicadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.*
>
> ***QUINTO.*** *Se* ***ordena*** *dar* ***vista*** *al Servicio de Administración Tributaria, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, de conformidad con el apartado de efectos de la presente sentencia.*
>
> *[…]"*

Lo anterior, al considerar que este Instituto Electoral creó un incorrecto contexto normativo derivado de las sentencias identificadas con las claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados; así como de lo ordenado por el Tribunal local por las siguientes razones:

> *"[…]*
>
> *C. Caso concreto*
>
> *[…]*
>
> *89.Así, la Sala Superior fue enfática al señalar que revocar el acuerdo correspondiente para tales efectos generaría una afectación desproporcionada y contraria a los intereses del propio partido, pues ello implicaría extinguir la personalidad jurídica del instituto político cuya representación se encontraba precisamente en debate. Tal escenario produciría una paradoja jurídica inadmisible, consistente en que el éxito de la pretensión impugnativa ocasionaría un perjuicio mayor al alegado, vulnerando los principios de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y razonabilidad de las decisiones jurisdiccionales.*
>
> *90.En tal contexto, la Sala Superior optó por una solución que privilegia la conservación de los actos jurídicos y evita efectos destructivos del derecho de asociación política, lo que implica reconocer que, hasta antes del pronunciamiento jurisdiccional que definió la falta de representación,* ***los actos desplegados debían analizarse bajo la presunción de validez y buena fe.***
>
> *91.En ese sentido, la pérdida de representación partidista no opera de manera automática ni por hechos ajenos a una determinación jurisdiccional firme, sino a partir del pronunciamiento expreso de la autoridad competente que así lo declare,* ***con efectos hacia el futuro.***
>
> *92.Por tanto,* ***resulta jurídicamente válido*** *sostener que la documentación presentada por Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón en cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024* ***es susceptible de análisis y*** **valoración,** ya que, al momento de su presentación, no existía la determinación firme de una autoridad jurisdiccional que desconociera su calidad de representante partidista, ni que anulara los efectos de los actos realizados en ese *carácter.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

*93.Aceptar una conclusión distinta implicaría dotar a la sentencia emitida en el recurso SUP-REC-17/2025 de **efectos retroactivos no previstos**, así como desconocer el criterio expreso de la Sala Superior orientado a evitar la extinción o vaciamiento de la personalidad jurídica del partido político, lo cual sería incompatible con los principios de certeza, seguridad jurídica y conservación del sistema de partidos.*

*94.Por ello, este órgano jurisdiccional considera que el Instituto Electoral **interpretó de forma incorrecta** la sentencia de la Sala Superior, al ampliar sus efectos, pese a que, de manera expresa, dejó firme la aprobación del dictamen de procedencia del registro del partido político local, no obstante, la autoridad responsable determinó que la documentación proporcionada para tal registro no era idónea. Lo cual se traduce en una incongruencia puesto que la aprobación de dicho dictamen se sustentó justamente a partir de la documentación presentada por la parte actora.*

95.De modo que, la falta de personalidad y legitimación tuvo lugar como un efecto de la sentencia dictada por la Superioridad y hasta el aviso correspondiente que se hiciera al Instituto Electoral, lo cual ocurrió con posterioridad al 26 de febrero de 2025 y no durante la presentación y trámite otorgado a la solicitud de registro del nuevo partido político.

*96.Incluso, fue derivado de la **instrucción del Instituto Electoral,** en la resolución IECM/RS-CG-23/2024[17] de 21 de octubre de 2024, que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón realizaron los actos correspondientes, pues la autoridad administrativa les **reconoció** la personalidad como Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, ambos de la DEE y le ordenó la realización de las acciones relativas a la constitución del partido político.*

97.Así, en la citada resolución, el Instituto Electoral dispuso que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón estarían facultados para realizar las gestiones de las prerrogativas que correspondan al partido político, hasta en tanto se llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias.

*98.Finalmente, **asiste la razón** además a la parte actora cuando afirma que la resolución es incongruente, porque consideró idóneos los documentos e información proporcionada el 30 de enero de 2025 por Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, como Presidenta de la DE del PRD, para acreditar el cumplimiento relativo a la presentación del Registro Federal de Contribuyentes del partido político local "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México".*

*99.En suma, dado que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón dejaron de tener personalidad y legitimación para realizar actos a nombre del PRD, a partir del 26 de febrero de 2025, **el Instituto Electoral debió tomar en cuenta ese contexto** para el análisis de los aspectos de fondo de la documentación (presentada previo a esa fecha) relativa al procedimiento de constitución del partido político local.*

---

[17] *"En el resolutivo sexto indicó "Con el fin de brindar certeza a los actos que realice el partido político local al cual se le otorga registro por medio de la presente Resolución, este Consejo General reconoce la personalidad de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo CUARTO, así como para realizar las gestiones de las prerrogativas que correspondan al partido político que obtiene su registro a través de esta Resolución hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y la misma quede firme, de conformidad con lo señalado en el considerando III de esta resolución".*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

…

251. … conforme con lo razonado este órgano jurisdiccional definió las sesiones previas y los acuerdos adoptados en las mismas se ajustaron a derecho, por lo que también debe reconocerse la validez de las sesiones restantes y determinaciones aprobadas en las mismas…

252. En conclusión, este órgano jurisdiccional considera que son válidas las sesiones que se enlistan enseguida, así como los acuerdos aprobados en las mismas:

• 1a sesión ordinaria de 7/enero/2025 de la DEE
• 1a Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora y Electoral, de 9/enero/2025
• 1a sesión extraordinaria de 10/enero/2025 de la DEE
• Sesión del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal PRD, de 12/enero/2025
• 1a sesión extraordinaria de 14/enero/2025 de la DE
• 2ª sesión extraordinaria de 14/enero/2025 de la DE
• 3a sesión extraordinaria de 14/enero/2025 de la DE
• 4a sesión extraordinaria de 21/enero/2025 de la DE
• Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal PRD, de 22/enero/2025
• Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal PRD, de 25/enero/2025

b. Documentos básicos…

258. Este órgano jurisdiccional considera que son correctas las subsanaciones que realizó el partido político para cumplir con las observaciones formuladas por el Instituto Electoral respecto a la Declaración de Principios, pues lo modificado se ajusta a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos…

259. Este órgano jurisdiccional considera que son correctas las subsanaciones que realizó el partido político para cumplir con las observaciones formuladas por el Instituto Electoral respecto a los Estatutos, pues lo modificado se ajusta a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos…

260. En atención a lo expuesto, en plenitud de jurisdiccional, este Tribunal Electoral determina la validez de los documentos básicos y sus modificaciones presentadas…

263. En consecuencia, con el análisis expuesto en la presente ejecutoria, este Tribunal Electoral determina que el PRD CDMX realizó las actuaciones y presentó la documentación idónea para constituirse como partido político local, dado que cumplió con lo dispuesto en la normativa constitucional y legal, así como con los requerimientos realizados por el Instituto Electoral, por lo que se convalida la procedencia del registro del PRD CDMX.

[…]".

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral local, a continuación se presentan las consideraciones que corresponden a la atención de este Instituto Electoral sobre los efectos de la sentencia que nos ocupa:

XI. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN TECDMX-JLDC-4/2026

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En primer término, resulta procedente precisar lo resuelto por el Tribunal local a efecto de dar cumplimiento a los efectos de su determinación por lo que se procede a transcribir los efectos de la sentencia ordenados a este Instituto Electoral, establecidos en la Consideración Octava de la resolución **TECDMX-JLDC-4/2026**:

"[…]

OCTAVA. Efectos.

282. Dada la revocación de la resolución impugnada y el estudio en plenitud de jurisdicción, este Tribunal Electoral establece los efectos que se precisan a continuación:

a. Ordenar al PRD CDMX que:

- *Apruebe y emita **a la brevedad** los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, exigida por el artículo 53, párrafo 3, del Estatuto CDMX, tomando en consideración que deberán presentarlos con la anticipación debida, a fin de que el Instituto local los valide previo al inicio del próximo proceso electoral local.*
  - *Hecho lo anterior, deberá informar y remitir lo conducente al Instituto Electoral, a fin de que realice el análisis correspondiente sobre su validez.*

- *Modifique la referencia a los "Lineamientos del Financiamiento Privado Compuesto por las Cuotas Estatutarias, Ordinarias y Extraordinarias, así como las Aportaciones en Efectivo y Especie de los militantes y Simpatizantes" en el artículo 17 de los Estatutos, así como en aquellos relacionados con el mismo, a efecto de remitir al "Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX".*

b. Ordenar al Instituto Electoral que:

- *Con base en el estudio que realizó este órgano jurisdiccional en la presente sentencia, **tenga por válida e idónea la documentación** presentada por Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, así como las sesiones analizadas, a fin de realizar los registros correspondientes.*

- *Realice el **registro de los integrantes de los órganos** internos del PRD CDMX que correspondan, con base en los razonado en esta ejecutoria.*

  - *Hecho lo anterior, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos conducentes.*

- *Analice los Lineamientos y Reglamentos que se precisan a continuación, a fin de verificar que se apeguen a la normativa interna, así como a los parámetros constitucionales y legales.*
  - *Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

  - *Lineamientos sobre capacitación y formación política del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

  - *Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal, Órganos Estatales y Comités de Alcaldía del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- *Reglamento de patrimonio y recursos financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

- *Reglamento del órgano de justicia intrapartidaria y disciplina interna del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

- *Reglamento del órgano técnico electoral, elecciones y de afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

- *Reglamento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*

- *Para tal revisión, la autoridad electoral podrá realizar los requerimientos que estime pertinentes y, en su caso, ordenar el registro de la normativa aprobada.*

- *Realizar la entrega del financiamiento público que como prerrogativa de rango constitucional tiene derecho el PRD CDMX, a la persona que el partido designe como responsable, una vez que la sentencia de este Tribunal Electoral quede firme.*

- *Analice las modificaciones a los documentos básicos del PRD CDMX que no fueron ordenadas por el Instituto Electoral en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, de conformidad con la atribución contenida en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de determinar su procedencia constitucional y legal.*

- *En su caso, deberá emitir la resolución correspondiente, en el entendido que tales modificaciones no tienen efectos en el registro del partido político local.*

- *Todo lo ordenado al Instituto Electoral deberá realizarse dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria.*

- *Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento.*

c. Actuaciones en cumplimiento

- *Dado el sentido de la presente sentencia, queda sin efectos toda aquella actuación realizada y documentación presentada en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-01/2026.*

[…]”

Precisados los efectos de la resolución del Tribunal local, este Consejo General se pronuncia en los siguientes apartados en relación con su cumplimiento:

A. Análisis sobre la validez de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular del PRD CDMX, a fin de verificar que se apeguen a la normativa interna, así como a los parámetros constitucionales y legales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Considerando que, como efecto de la resolución que nos ocupa, el Tribunal Electoral local vinculó a este Instituto Electoral para realizar el análisis correspondiente sobre su validez, de manera previa al inicio del próximo proceso electoral local y una vez que hubieran sido tanto aprobados como emitidos por el partido político, se destaca que el PRD CDMX presentó a esta instancia mediante escrito identificado con la nomenclatura PRD/DECMDX/NAC/003/2026, de 23 de febrero de 2026, suscrito por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, entre otra documentación, los Lineamientos correspondientes, aprobados presumiblemente por la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, y tomando en cuenta la fecha de presentación a esta autoridad electoral, resulta procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral a efecto de que lleve a cabo el análisis de los Lineamientos referidos para estar en posibilidad de que, en su momento, este Instituto Electoral resuelva con la anticipación debida sobre su validez previo al inicio del próximo proceso electoral local, tal y como se previó en el efecto "a" de la sentencia TECDMX-JLDC-004/2026.

B. Tener por válida e idónea la documentación presentada por Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, así como las sesiones analizadas y realizar el registro de las personas integrantes de los órganos internos del PRD CDMX, con base en lo razonado en la ejecutoria del Tribunal local e informar de ello a la DEPPP para los efectos conducentes.

En primer lugar, conviene precisar que, tal como se expuso, el Tribunal local:

- Determinó la validez de los documentos básicos del PRD CDMX y sus modificaciones presentadas;
- Declaró válidas las sesiones y acuerdos aprobados en las mismas, actos que derivan de la documentación presentada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Concluyó que dicho partido realizó las actuaciones y presentó la documentación idónea para constituirse como partido político local, y
- Convalidó la procedencia del registro del PRD CDMX.

En ese sentido, **este Consejo General**, en estricto cumplimiento a lo determinado por el Tribunal local, **tiene por válida la documentación, sesiones y acuerdos mencionados, con base en los razonamientos de la ejecutoria.**

Asimismo, por cuanto hace al registro de las personas integrantes de los órganos internos del PRD CDMX, el 18 de febrero de 2026 la Dirección Ejecutiva realizó dicho registro tanto en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2026,* como en el *Libro de Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2026,* como a continuación se indica:

I CONSEJO ESTATAL

Nombre
Barrera Cerezo María Teresa
Cuellar Reyes Fernando
Santana Rosales Elizabeth Areli
Romero Mendoza Estrada Oscar
Pérez Márquez Imelda
Hernández Arias Rubén Omar
Palafox Morales María De Los Ángeles
Hernández Nájera Diego
Lara Navarro Leticia
Cuellar Palafox Ángel Fernando
Flores Sánchez María Elena
Juárez Desiderio Uriel Alejandro
Fortis Flores Reyna Patricia
Cervantes Pacheco Luis Alberto
Gaytán Martínez Jennifer Ivette
Jiménez García Jesús
Gómez Tagle Cañas Lilian
Fuentes Junco Jaime
Hernández Pérez Brenda Jaqueline
Luna Zúñiga Juan Manuel
Correa Álvarez Rosalía
Ledesma Pérez Gabriel
Nájera Cortez Lizbeth
Márquez Juárez Alberto
Villagómez Espinosa Lorena Lucila
Jiménez Garrido Héctor Miguel
Rodríguez Servín Leticia
Palacios Guízar Xavier Tonatiuh

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Nombre
Sánchez Domínguez Bibiana Paola
Vázquez Escamilla Salvador
Crespo Carbajal Jazmín Shantal
Ramírez Beltrán Yadira Idalid

DIRECCIÓN ESTATAL

Nombre	Cargo
Nora Del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidenta
Isidro Corro Ortiz	Secretario General
María Fernanda Granados Lozano	Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas.
Guillermo Domínguez Barrón	Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos
Blanca Consuelo Fernández Pacheco	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco	Secretaría de Formación Política y Juventudes

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL IECM

NOMBRE	CARGO
Fernando Cuellar Reyes	Representante Propietario
Gabriel Sánchez Lara	Representante Suplente

MESA DIRECTIVA PROVISIONAL DEL I CONSEJO ESTATAL DEL 12 DE ENERO DE 2025

NOMBRE	CARGO
Fernando Cuellar Reyes	Presidente
María Teresa Barrera Cerezo	Secretaria
Jennifer Ivette Gaytán Martínez	Vicepresidencia

ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PRD

NOMBRE	CARGO
María Fátima Baltazar Méndez	Integrante
Christian García Reynoso	Integrante
Federico Juárez Mosqueda	Integrante

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Mahida Benítez Martínez	Integrante
Christian Michel Mendoza Romero	Integrante
Jazmín Shantal Crespo Carbajal	Integrante

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Aldo Bonilla Cuéllar	Secretario Técnico de la Dirección Estatal

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Xavier Tonatiuh Palacios Guizar	Coordinador de Patrimonio y de Recursos Financieros

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Jesús Jiménez García	Coordinador de Transparencia y Rendición de Cuentas

APODERADO LEGAL DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Jennifer Ivette Gaytan Martínez	Apoderada Legal del PRD

COORDINACIÓN DE COMBATE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Marisela Gastelum Userralde	Coordinadora de Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del PRD

REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

NOMBRE	CARGO
Gabriel Ledesma Pérez	Representante del PRD ante la Comisión Local de Vigilancia del INE

10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE Y FORMAR PARTE DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Mahida Martínez Benítez	Consejero Honorifico
Guadalupe Villagrán Marquina	Consejero Honorifico
Máximo Valdez Cruz	Consejero Honorifico
Blanca Estela Carvajal Espinosa	Consejero Honorifico
Beatriz Rosas Mendoza	Consejero Honorifico
Erasmo Alberto Murakawa Castillo	Consejero Honorifico
Etzel Guadalupe Lechuga Sanpedro	Consejero Honorifico
Alejandro Cruz Morales	Consejero Honorifico
Guadalupe Fonseca Mercado	Consejero Honorifico
Joel Saucedo Serrano	Consejero Honorifico

MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD

NOMBRE	CARGO
Nora Del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidenta
Isidro Corro Ortiz	Vicepresidente
Blanca Consuelo Fernández Pacheco	Secretaría Técnica

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

LOS COMITÉS DE ALCALDÍA

Álvaro Obregón	
NOMBRE	**CARGO**
Oscar Romero Mendoza	Delegado
Karen Paola Ramírez Cruz	Secretaría de Asuntos Electorales
Víctor Andrés Rubio Valtierra	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Azcapotzalco	
NOMBRE	**CARGO**
Guadalupe Fonseca Mercado	Delegada
Raymundo Vargas Chávez	Secretaría de Asuntos Electorales
Juana Sánchez Adams	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Benito Juárez	
NOMBRE	**CARGO**
Kilauren Paulina Cobos Lázaro	Delegada
Miguel Bautista Olvera	Secretaría de Asuntos Electorales
Sheyla Yarelly López Ponzi	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Coyoacán	
NOMBRE	**CARGO**
Juan Manuet García Zúñiga	Delegado
Yaxin Hernández Hernández	Secretaría de Asuntos Electorales
Estefany Andrade Olvera	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Cuajimalpa de Morelos	
NOMBRE	**CARGO**
Imelda Pérez Márquez	Delegada
Eva Vanessa Caballero Rodríguez	Secretaría de Asuntos Electorales
María Guadalupe Rocha Galicia	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Cuauhtémoc	
NOMBRE	**CARGO**
Rita Cecilia Contreras Ocampo	Delegada
Julio Cesar Muñoz Santana	Secretaría de Asuntos Electorales
Lizbeth Nájera Cortez	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Gustavo A. Madero	
NOMBRE	**CARGO**
Rubén Omar Hernández Arias	Delegado
María Elena Flores Sánchez	Secretaría de Asuntos Electorales
Lorena Lucila Villagómez Espinosa	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Iztacalco	
NOMBRE	**CARGO**
Brenda Jacqueline Pérez Hernández	Delegada
Aaron Esteves Pichardo	Secretaría de Asuntos Electorales
María Cristina Hernández Vázquez	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Iztapalapa	
NOMBRE	**CARGO**
Wendy Yadira Gaytán Martínez	Delegada
Lorenzo Navarro Aguilar	Secretaría de Asuntos Electorales
Roberto Iván Medina Palafox	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Magdalena Contreras	
NOMBRE	**CARGO**
Luis Alberto Cervantes Pacheco	Delegado
Aurora Beatriz Calderón Torres	Secretaría de Asuntos Electorales
Bibiana Paola Sánchez Domínguez	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Miguel Hidalgo	
NOMBRE	**CARGO**
Ángel Fernando Cuellar Palafox	Delegado
Guadalupe Villagrán Marquina	Secretaría de Asuntos Electorales
Guadalupe Rodríguez Muñoz	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Milpa Alta	
NOMBRE	**CARGO**
Jaime Alejandro Pacheco Belmont	Delegado
María Rosaura Rodríguez	Secretaría de Asuntos Electorales
Yosadeli Gutiérrez Villanueva	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tláhuac	
NOMBRE	**CARGO**
José Alfredo Hernández Bermejo	Delegado
Salvador García Berruecos	Secretaría de Asuntos Electorales
Kenia Ibeet Herrera Retana	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Tlalpan	
NOMBRE	**CARGO**
Salvador Vázquez Escamilla	Delegado
Diego Hernández Nájera	Secretaría de Asuntos Electorales
Vianka Leticia Galicia Corona	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Venustiano Carranza	
NOMBRE	**CARGO**
Etzel Guadalupe Lechuga Sanpedro	Delegada
Alejandro Cruz Morales	Secretaría de Asuntos Electorales
Samantha Muñoz Gómez Tagle	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Xochimilco	
NOMBRE	**CARGO**
Elizabeth Areli Santana Rosales	Delegada
Miguel Ángel Epigmenio González	Secretaría de Asuntos Electorales
Uriel Alejandro Juárez Desiderio	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual

Asimismo, el 20 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SE/522/2026, informó al DEPPP sobre la inscripción de los órganos internos del PRD CDMX, en los libros mencionados.

C. Análisis de los Lineamientos y Reglamentos precisados en el efecto identificado con la letra "b", a fin de verificar que se apeguen a la normativa interna, así como a los parámetros constitucionales y legales.

Como se mencionó en el Considerando X de la presente resolución, el Tribunal local determinó válidas las sesiones y acuerdos aprobados en las mismas, actos que derivan de la documentación presentada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Entre los acuerdos emitidos en dichas sesiones se encuentra el acuerdo DE-PRDCDMX-001/2025, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX de 14 de enero de 2025:

> *"ACUERDO DE-PRDCDMX-001/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO…"*

Con base en dicho Acuerdo se aprobaron los Lineamientos y Reglamentos citados en el efecto identificado con la letra "b", a saber:

- **a.** Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección y representación del PRD CDMX.
- **b.** Lineamientos sobre capacitación y formación política del PRD CDMX.
- **c.** Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía del PRD CDMX.
- **d.** Reglamento de patrimonio y recursos financieros y del PRD CDMX.
- **e.** Reglamento del órgano de justicia intrapartidaria y disciplina interna del PRD CDMX.
- **f.** Reglamento del órgano técnico electoral, elecciones y de afiliación del PRD CDMX, y
- **g.** Reglamento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental del PRD CDMX.

Normativa interna que fue presentada, ante este Instituto Electoral por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, el 17 de enero de 2025 tanto en medio impreso como en disco compacto, en archivos *PDF* y archivos *Word*, en vías de cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024[18].

Precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis ordenado por el Tribunal local, a fin de verificar que se apeguen a la normativa interna, así como a los parámetros

[18] Descritos en el antecedente 16, tabla 4, numeral 1 de la presente resolución.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

constitucionales y legales. Dicho análisis, dada su extensión, se realiza en el documento que como **Anexo 1** forma parte integral de la presente resolución.

En el caso de los *Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México* (analizados en la Tabla 1 del Anexo 1), además de estar apegados a lo dispuesto en los artículos 1° y 41 de la Constitución Federal, y 3, numeral 3 y 25, incisos s) y t) de la Ley de Partidos que regulan lo relativo a la integración paritaria de sus órganos de dirección, se ajusta también a las previsiones del Estatuto; por lo que se considera que lo conducente es declarar su validez y aprobarlos en sus términos.

Ahora bien, por lo que se refiere a los *Lineamientos sobre capacitación y formación política del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México (*analizados en la Tabla 2 del Anexo 1), además de estar apegados a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, cumple con lo establecido en el artículo 43, inciso g) de la Ley de Partidos, en el sentido de contar con un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, además, se ajusta a las disposiciones del Estatuto; por lo que se considera que lo conducente es declarar su validez y aprobarlos en sus términos.

Finalmente, en el caso de los Reglamentos en estudio, se advierte que, si bien se apegan a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal y a las disposiciones de la Ley de Partidos, algunos de sus artículos, entre otras inconsistencias, no son congruentes con lo establecido en el Estatuto.

Tales inconsistencias deben ser subsanadas por el PRD CDMX previo a su aprobación por esta autoridad electoral local, pues es necesario que dichos ordenamientos se encuentren apegados al Estatuto.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Además de ello, se observan algunas inconsistencias de forma, las cuales también deben ser atendidas, con la finalidad de que los Reglamentos tengan una debida estructura y no generen incertidumbre jurídica al momento de su aplicación.

En el siguiente cuadro se sintetizan las inconsistencias mencionadas por cada uno de los reglamentos:

Tabla 8

Inconsistencias detectadas en los Reglamentos presentados por el PRD CDMX		
Número de Tabla en el Anexo 1	**Normativa**	**Inconsistencias**
3	Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal, Órganos Estatales y Comités de Alcaldía del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.	1. Falta establecer qué órgano directivo aprobará el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género al interior del partido. 2. Falta de congruencia entre los artículos 21, párrafo segundo del Reglamento y el artículo 24, párrafos 4 y 6 del Estatuto, respecto a la temporalidad para expedir la Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal y a los medios de publicación, toda vez que en el Reglamento se establecen 72 horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse y que se publicará en los estrados físicos habilitados por la Dirección Estatal; mientras que en el Estatuto se establecen cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y señala diversos medios optativos para su publicación. 3. Falta de congruencia entre el artículo 24, párrafo décimo primero del Estatuto y 24, incisos c) y d) del Reglamento respecto al *quorum* cuando se retiren unilateralmente los integrantes del Consejo Estatal; ya que en el Estatuto se establece que en el caso de que se retiren unilateralmente algunos integrantes del Consejo una vez establecido el quorum, para no afectar la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados, es necesario que permanezcan en la sesión una cuarta parte de éstos, mientras que en el Reglamento se prevé la permanencia de un tercio de las consejerías. 4. La referencia que se hace en el párrafo segundo del artículo 10, relativa al artículo 30 es errónea. 5. Se repite el numeral 54 en dos artículos subsecuentes. 6. La referencia que se hace en el segundo párrafo del artículo 64, relativa al artículo 11 es errónea. 7. La referencia que se hace en el artículo 67, relativa al artículo 10 es errónea. 8. Falta de congruencia entre el artículo 68 del Reglamento y el 40 del Estatuto, sobre la temporalidad en que debe reunirse de manera

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Inconsistencias detectadas en los Reglamentos presentados por el PRD CDMX		
Número de Tabla en el Anexo 1	**Normativa**	**Inconsistencias**
		ordinaria la Dirección Estatal; ya que uno refiere de forma trimestral y el otro lo establece bimestral. 9. Las fracciones del artículo 70 del Reglamento inician con el numeral XV. 10. La referencia que se hace en el artículo 74, relativa al artículo 88 del Estatuto es errónea. 11. La referencia que se hace en el párrafo primero del artículo 74, relativa al artículo 88 del Estatuto es errónea; además se advierte que en el párrafo segundo falta incorporar una causa de excepción para los mecanismos de conciliación, de conformidad con las previstas en el artículo 92 del Estatuto. 12. En el artículo 86, párrafo tercero del Reglamento, se citan de manera errónea los párrafos cuarto y quinto del artículo 43 del propio Reglamento. 13. Se repite la fracción XXIV con la XXX del artículo 36.
4	Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.	1. La referencia al artículo 12 del Estatuto, contenida en el artículo 159 del Reglamento que establece los requisitos para que una persona sea afiliada, es incorrecta. 2. Las referencias a los artículos 87 y 88 del Estatuto, contenidas en la fracción VII del artículo 161 del Reglamento son incorrectas. 3. La referencia al artículo 12, fracción III del Estatuto, contenida en el artículo 166 es incorrecta. 4. La referencia al artículo 12 del Estatuto, señalada en el artículo 170 es incorrecta. 5. La referencia al artículo 13 del Estatuto, contenida en el artículo 172 es incorrecta.
5	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	1. En el artículo 3, fracción I, inciso s) dice: “de Transparencia”: Instancia a la que hace referencia...”; de lo que se advierte que el concepto u órgano que se describe está incompleto. 2. Se advierte una discrepancia en la denominación del Órgano encargado de las obligaciones de transparencia ya que, de conformidad con el artículo 36, inciso a), fracción XXII y 37, fracción IV, inciso f) del Estatuto, la Dirección Estatal aprobará la integración, a propuesta de la Presidencia, de los integrantes de la **Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas**.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Inconsistencias detectadas en los Reglamentos presentados por el PRD CDMX		
Número de Tabla en el Anexo 1	**Normativa**	**Inconsistencias**
		Por su parte, el 8 del Reglamento refiere que la Dirección Estatal del Partido, al designar a la persona titular de la **Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo**, garantizará que dicha persona tenga probada experiencia y los conocimientos acordes con la legislación vigente en materia de transparencia y manejo de archivos. Asimismo, establece que para la validez de dicha designación será suficiente la mayoría simple de las personas integrantes de dicha Dirección. Además, el artículo 9 del Reglamento establece que el **Comité de Transparencia** se integrará por: 1. La persona titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, quien coordinará el Comité. 2. El Enlace de Transparencia nombrado por la Dirección Estatal a propuesta de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, quien será el secretario del Comité. Lo cual tampoco concuerda con el artículo 42 del Estatuto, en el que se dispone que la **Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas** estará conformada por la persona titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas y dos integrantes más. 3. La referencia citada en el artículo 1º del Reglamento es incorrecta, ya que el artículo 35, fracción VI, inciso a) que ahí se cita, está relacionado con la integración de la Dirección Estatal, y no con el órgano de transparencia. 4. En el artículo 3, fracción II, inciso u) del Reglamento, relativa al concepto *"**Responsable"*** se cita incorrectamente la leyenda: "de la presente Ley". Además, dicho inciso incluye en su redacción de manera errónea los incisos x), y) y z) y la definición de "Sistema Nacional". 5. En el artículo 14 del Reglamento falta un pronunciamiento respecto a poner a disposición del público el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género; dada su relevancia como documento rector en el combate a este tipo de violencia según el artículo 65, fracción I de la LGTAIP. 6. Las referencias a los diversos artículos de la LGTAIP que se citan en el artículo 14 del Reglamento son incorrectas. En el Diario Oficial de la Federación del 20 marzo de 2025, se publicó la reforma a dicha Ley general, por lo que las citas y las obligaciones que se hacen en relación con esa ley general deben ser las vigentes. 7. La referencia que se hace al artículo 106 de la LGTAIP, en el diverso 17 del Reglamento es incorrecta.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Inconsistencias detectadas en los Reglamentos presentados por el PRD CDMX		
Número de Tabla en el Anexo 1	**Normativa**	**Inconsistencias**
		8. En los artículos 37 y 40 del Reglamento se remite a "los lineamientos que emita el Comité de Transparencia" y "bajo los lineamientos aplicables al Comité de Transparencia"; pero el PRD CDMX no presentó tales lineamientos, sino solamente este Reglamento en dicha materia; por lo que se no existe certeza de si además del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México* existe otro documento en esta materia que aún no han presentado o si tales citas se trata de una errata. 9. En los artículos 57, fracción II y 61 del Reglamento, se menciona al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pero este ya no existe a partir de marzo de 2025. 10. En el artículo 70 del Reglamento no se hace referencia completa al nombre del Estatuto. 11. En el artículo 71 del Reglamento se citan algunas Leyes y artículos para sustentar su contenido; sin embargo, de la revisión a dicha normativa se advierte que no hay coincidencia.
6	Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	1. La referencia al artículo 34 del Estatuto, contenida en el inciso g) del artículo 3 del Reglamento es incorrecta. 2. En el mismo artículo 3, inciso h) se menciona el vocablo "fracción", sin embargo el artículo 81 del Estatuto ahí referido contiene numerales, y no fracciones. 3. La referencia al artículo 13 del Estatuto, contenida en el inciso l) del artículo 3 del Reglamento es incorrecta. 4. En el artículo 17, inciso i) del Reglamento, se refiere el artículo 128 del Estatuto, pero este último solo contiene 111 artículos. 5. En el artículo 7 del Reglamento falta incluir, como parte del Gasto Programado, el destinado a estudios e investigaciones de la Ciudad, y el destinado al liderazgo político de las mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de Estatuto. 6. El artículo 19 del Reglamento, es contrario a lo establecido en el artículo 78 del Estatuto, respecto a la exclusión de la Lista Nominal por falta de pago de cuotas extraordinarias; mientras que en el Estatuto dice que no podrán ser excluidas, en el Reglamento se considera esa posibilidad. 7. Se advierte que en los artículos 7, 18, 19, 20, 21 y 23 del Reglamento se hace referencia a ciertos lineamientos; pero éstos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Inconsistencias detectadas en los Reglamentos presentados por el PRD CDMX		
Número de Tabla en el Anexo 1	**Normativa**	**Inconsistencias**
		no fueron presentados, por lo que no existe la certeza de si el PRD CDMX presentará otros lineamientos o si se trata de erratas.
7	Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	1. El numeral 71 se repite en dos artículos subsecuentes del Reglamento. 2. No coinciden los plazos establecidos en los artículos 46, párrafo primero del Reglamento y 96, numeral 1 del Estatuto, con relación a la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano de justicia intrapartidaria. 3. En el Reglamento no hay un capítulo en el que se prevea el procedimiento y los supuestos por los cuales se aplicará la sanción prevista en el artículo133 del propio Reglamento consistente en la *Baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Partido,* como sí se hace respecto de las demás sanciones previstas en el mismo artículo 133 del Reglamento.

En ese contexto, **resulta procedente requerir al PRD CDMX que subsane las inconsistencias detectadas, realizando las modificaciones que correspondan a los Reglamentos citados**, **dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución**, y presentarlos de nueva cuenta a este Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ello ocurra por conducto de su Secretaría Ejecutiva, a fin de determinar lo conducente.

Lo anterior, tomando en consideración la previsión considerada por el Tribunal local en el sentido de que esta autoridad electoral podrá realizar los requerimientos que estime pertinentes y, luego entonces, ordenar el registro de la normativa aprobada.

D. Análisis de las modificaciones a los documentos básicos del PRD CDMX (Estatuto) que no fueron ordenadas por el Instituto Electoral en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, a efecto de determinar su procedencia constitucional y legal.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ahora bien, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de Mexico que se cumplimenta, debido a que el partido político incluyó diversas modificaciones a sus documentos básicos que no fueron ordenadas por el Instituto Electoral en la resolución IECM/RSCG-23/2024, ni tienen efectos en el registro y procedimiento de constitución del partido político local que se analizó, conforme a lo ordenado este Instituto Electoral debe analizar las modificaciones mencionadas, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 25 inciso l) de la Ley de Partidos, para lo cual se presenta la siguiente tabla que esquematiza dicho análisis:

Tabla 9

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.			
Artículo del Estatuto	**Antes decía**	**Modificación adicional**	**Análisis sobre su procedencia**
Artículo 17	Artículo 17. De las obligaciones 1. … … 6. Participar en los procesos electorales, **en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido.**	Artículo 17. De las obligaciones 1. … … 6. Participar en los procesos electorales, en apoyo a las candidaturas.	Con la modificación realizada al numeral, se suprimió la referencia a que los militantes participarán en los procesos electorales, *en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido*. Tal modificación no afecta la esencia de la obligación prevista en dicho numeral, pues persiste la obligación de participar en los procesos electorales en apoyo de las candidaturas, con la diferencia de que ahora puede interpretarse en el sentido de apoyar también las candidaturas postuladas en candidatura común o coalición, lo cual se considera viable, al ser candidaturas avaladas por el propio partido. Por tanto, esta modificación **resulta procedente.**
Artículo 18	Artículo 18… …	Artículo 18… … **La estructura orgánica del presente ordenamiento se regulará en el reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.**	Se adicionó un párrafo al final del artículo para precisar que la estructura orgánica del PRD CDMX se regulará en el Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía, lo cual no altera la organización interna del PRD CDMX, por el contrario, genera mayor certeza al remitir al ordenamiento que regula la estructura. Por tanto, esta modificación **resulta procedente.**
Artículo 20	Artículo 20. Las personas que pretendan ejercer un cargo en la Dirección Estatal o en el Comité de Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos: … b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese **si**;	Artículo 20. Las personas que pretendan ejercer un cargo en la Dirección Estatal o en el Comité de Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos: … b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese **sido de carácter no intencional o imprudencial.**	Con la adición señalada se completa la frase; lo cual da sentido al requisito. Por tanto, esta modificación **resulta procedente.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.			
Artículo del Estatuto	**Antes decía**	**Modificación adicional**	**Análisis sobre su procedencia**
Artículo 33	Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente: … b) La Línea Política y Organizativa del Partido; … e)	Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente: … b) La Línea Política y Organizativa del Partido **y la Política de Alianzas Electorales.** … e) **f) Aprobar las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a la designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.** **g) A propuesta de la Dirección Estatal elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Jefa de Gobierno, Diputaciones Locales por ambos principios, Alcaldías y Concejalías.**	Se agrega una atribución al Consejo Estatal: la de aprobar y reformar total o parcialmente además de la Línea Política y Organizativa del Partido, la Política de Alianzas Electorales, lo cual resulta procedente en virtud de que corresponde a los órganos deliberativos de un partido político resolver si en las elecciones participarán de manera individual o conjunta, En el mismo sentido, la incorporación de los incisos f) y g) constituyen atribuciones que corresponde ejercer a los órganos deliberativos de los partidos políticos, para que dichas designaciones no provengan de la voluntad de una sola persona, Por tanto, esta modificación **resulta procedente.** Por otra parte, se sugiere denominar en función del cargo como: Jefatura de Gobierno
Artículo 35	Artículo 35. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: … e)…	Artículo 35. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: … e)… **Su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.**	Se adicionó un párrafo al final del artículo para precisar que el funcionamiento de la Dirección Estatal del PRD CDMX se regulará en el Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía, lo cual no altera la organización interna ni el funcionamiento de la Dirección Estatal. Por tanto, esta modificación **resulta procedente.**
Artículo 36	Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal a) … … XXII Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia. a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal. b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros. c) **La Coordinación** de Justicia Intrapartidaria; d) **La Coordinación estatal de afiliación;** e) La Coordinación combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género; f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; … XXIV. …y el **Reglamento de Transparencia del Partido**. … XXVI. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria **y de Afiliación**…	Artículo 36. De las funciones de la Dirección Estatal … XXII Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia. a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal, **su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía,** b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros, **su funcionamiento estará a lo dispuesto por el reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.** c) **El Órgano** de Justicia Intrapartidaria, **su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Disciplina Interna;** d) **El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación**; **su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación.**	Se realizaron modificaciones a la fracción XXII del artículo 36 del Estatuto para armonizar con las denominaciones de los órganos establecidas en los respectivos reglamentos. Asimismo, en cada fracción se señaló en qué reglamento se regularán las funciones de los órganos aprobados por el Pleno de la Dirección Estatal. Dichos cambios no alteran la estructura interna del partido, ni las funciones de los seis órganos. En la fracción XXIV del artículo 36 del Estatuto se completó el nombre del Reglamento en Materia de Transparencia. En la fracción XXVI del mismo precepto se ajustó el nombre del Órgano de Justicia Intrapartidaria. En la fracción XXX del dispositivo en comento, se ajustó el nombre del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. La fracción XXXIV del artículo 36 del Estatuto, se modificó y pasó de establecer que entre los asuntos

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.			
Artículo del Estatuto	**Antes decía**	**Modificación adicional**	**Análisis sobre su procedencia**
	… XXX. …y el **Reglamento de Transparencia del Partido**. … XXXIV. **Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.**	e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, **su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, del Partido de la Revolución Democrática;** f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; **su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.** … XXIV. …y el Reglamento en Materia de Transparencia **y Acceso a la Información**. … XXVI. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria… … XXX. …y el **Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido.** XXXIV. **El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.**	que le corresponde despachar al pleno de la Dirección Estatal se encuentra la de aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, a que para el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros. Cabe señalar que en el artículo 18 del Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX, se establece que la Dirección Estatal determinará los montos y condiciones de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al partido. Por lo que se considera acorde con la función que tenía previamente asignada la Dirección Estatal. Por tanto, estas modificaciones **resultan procedentes.**
Artículo 37	Artículo 37. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones: … IV. … … c) **La Coordinación** de justicia Intrapartidaria; d) **La Coordinación estatal de afiliación**;	Artículo 37. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones: … IV. … … c) **El Órgano** de Justicia Intrapartidaria; d) **El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación**;	Se ajustaron las denominaciones de estos dos órganos para armonizarlas con las establecidas en los respectivos reglamentos. No afectan la estructura y las funciones de dichos órganos; por tanto, **resultan procedentes**.
Artículo 39	Artículo 39. Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, La Secretaría de Formación Política y Juventudes **se especificarán en el reglamento interno del Partido**	Artículo 39. Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, La Secretaría de Formación Política y Juventudes. (…) III. Dichas funciones se detallarán en el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.	La porción resaltada en negrillas se eliminó del párrafo porque se agregó en la fracción III, del mismo artículo. No afecta el contenido del artículo; por tanto, **resulta procedente.**
Artículo 41	Artículo 41. Las funciones de las coordinaciones de Afiliación, Formación y	Artículo 41. **Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36,**	Se modificó el artículo a fin de suprimir los órganos que citaba y hacer la remisión a los artículos en los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.			
Artículo del Estatuto	**Antes decía**	**Modificación adicional**	**Análisis sobre su procedencia**
	Capacitación político electoral, justicia interpartidaria, combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género y de transparencia y rendición de cuentas se establecerán en el reglamento respectivo.	**fracción XXII y 37, fracción IV, de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos.**	que se señalan los órganos auxiliares del partido (Artículo 36, fracción XXII) y los órganos que integran la Dirección Estatal (artículo 37, fracción IV). Lo cual no afecta el sentido del artículo, por lo que **resulta procedente** dicha modificación.
Artículo 46	Artículo 46. … IX. …y el **Reglamento de Transparencia del Partido**. X. Las demás que establezca este ordenamiento y **los Reglamentos que de éste emanen.**	Artículo 46. … IX. …y el **Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido.** X. Las demás que establezca este ordenamiento y **Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía**.	En la fracción IX del artículo 46 del Estatuto se ajustó el nombre correcto del Reglamento en Materia de Transparencia. En la fracción X del mencionado precepto se cambió la referencia general de Reglamentos a la especifica del Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía. No se afecta el sentido del artículo; por tanto, **resulta procedente** dicha modificación.
Artículo 49	Artículo 49. Reglas generales 1. Podrán votar y ser votadas en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del estatuto y normatividad interna. … 3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal, y deberá contener lo siguiente: …	Artículo 49. Reglas generales 1. Podrán votar y ser votadas, **en condiciones de igualdad**, en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del estatuto y normatividad interna. … 3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal, **será aprobada por mayoría simple**… …	En este artículo se adicionó en el numeral 1 que las personas afiliadas podrán ser votadas en condiciones de igualdad, lo que abona a los procesos democráticos al interior del partido. La modificación al numeral 3 refiere que la convocatoria a elección de cargos internos se aprobará por mayoría simple de los integrantes de la Dirección Estatal, precisión que clarifica que la convocatoria en comento no dependerá de la voluntad de una persona. Por lo que dichas modificaciones resultan procedentes. Ambos cambios **resultan procedentes** por no contravenir los principios democráticos de la elección interna.
Artículo 55	Artículo 55. Requisitos para las personas aspirantes internas … 1. Cumplir con los requisitos que exige… 2. **Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 del Estatuto.** 3. Comprometerse a promover, sostener…	Artículo 55. Requisitos para las personas aspirantes internas … 1. Cumplir con los requisitos que exige… 2. Comprometerse a promover, sostener…	Se eliminó el contenido del numeral 2, lo cual se considera correcto, ya que éste no contiene requisitos para las personas aspirantes internas, se refiere a las funciones de las personas integrantes de las Secretarías de Alcaldía. No afecta a los establecido en el artículo 55 del Estatuto; por tanto, la modificación **resulta procedente.**
Artículo 79	Artículo 79. Naturaleza jurídica. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el área administrativa encargada del cuidado, control, manejo y administración de los ingresos y egresos, del patrimonio, así como de la representación y defensa legal del Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse a lo dispuesto	Artículo 79. Naturaleza jurídica. …a lo dispuesto por los documentos básicos, **el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros**, y las leyes en la materia	Se modifica la referencia a normatividad interna y las leyes en la materia por la denominación del Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros. No se afecta la organización ni las funciones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, y da claridad sobre el reglamento aplicable. Por tanto, **resulta procedente** esta modificación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.			
Artículo del Estatuto	**Antes decía**	**Modificación adicional**	**Análisis sobre su procedencia**
	por los documentos básicos, **la normatividad interna y las leyes en la materia.**		
Artículo 80	Artículo 80. Persona responsable de las finanzas La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará "**Director o directora de Administración y Finanzas**" del Partido, **quien será designada por la Dirección Estatal**, durará en su encargo tres años, …	Artículo 80. Persona responsable de las finanzas La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará "**Coordinador (a) del Patrimonio y Recursos Financieros**" del Partido, **quien será designada por la Dirección Estatal, a propuesta de la Presidencia**, durará en su encargo tres años, …	En este artículo se ajusta el nombre por el cual se designa a la persona responsable del patrimonio, conforme a lo establecido en el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. Se agrega que la Presidencia de la Dirección Estatal presentará la propuesta de la persona Coordinadora del Patrimonio de Recursos Financieros No se afecta la organización ni las funciones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros. Por tanto, **resulta procedente** esta modificación.
Artículo 81	Artículo 81. Atribuciones La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes: … 11. Las demás que establezca el Estatuto, **la normatividad interna, la legislación electoral** y las leyes de la materia.	Artículo 81. Atribuciones La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes: … 11. Las demás que establezca el Estatuto, el **Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros**, y las leyes de la materia.	Se ajusta la redacción para especificar que será aplicable el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros, tratándose de las atribuciones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros. No se afecta la organización ni las funciones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros. Por tanto, **resulta procedente** esta modificación.
	TÍTULO SEXTO **DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DE AFILIACIÓN** Capítulo I Del Órgano **de Afiliación**	TÍTULO SEXTO **DE LAS ELECCIONES, AFILIACIÓN Y LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** Capítulo I Del Órgano **Técnico Electoral y de Afiliación**	Se modifica la denominación del Título Sexto y del Capítulo I para armonizar con el contenido en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. No se afecta la organización ni las funciones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros. Por tanto, **resulta procedente** esta modificación.
Artículo 83	Artículo 83. El Órgano de Afiliación depende de la Dirección Estatal, es de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento **y los reglamentos que de éste emanen.**	Artículo 83. **Es un órgano de decisión colegiada**, de carácter operativo, dependiente de la Dirección Estatal. **En materia de elecciones internas y procesos electorales, será responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. Entrará en funciones al inicio de los comicios y en procesos internos, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate, su desempeño será de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Estatal.**	Este artículo se modificó conservando las principales ideas de la versión original: que el Órgano Técnico Electoral y de Afiliación depende de la Dirección Estatal, tiene carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal, así como ajustarse a las leyes de la materia. Se adiciona el carácter de órgano de decisión colegiada, responsable en materia de elecciones internas y procesos electorales, estableciéndose el momento en que entrará y cesará en funciones. Asimismo, se especifica que el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México será el que regule sus funciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.			
Artículo del Estatuto	**Antes decía**	**Modificación adicional**	**Análisis sobre su procedencia**
		En materia de Afiliación es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y **el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y Afiliación**.	Estos cambios no afectan la organización ni las funciones del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y Afiliación. Por tanto, dichas modificaciones **resultan procedentes.**
Artículo 84	Artículo 84. Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal. **Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión.** **Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.**	Artículo 84. Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal, **respetando la paridad**. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal. **Sus integrantes podrán ser ratificados hasta por una ocasión y serán revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso en sus facultades, acorde con lo establecido en la norma estatutaria y el reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación.**	Se agrega en el primer párrafo del artículo 84 del Estatuto la precisión de que en la integración del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación se observará el principio de paridad. Además, elimina el segundo párrafo, toda vez que el contenido de éste se adicionó en el artículo 83. Estos cambios no afectan la organización ni las funciones del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y Afiliación. Por tanto, dichas modificaciones **resultan procedentes.**
Artículo 88	Artículo 88. Estructura orgánica El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por el Consejo Estatal o por el Pleno de la Dirección Estatal… … El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes.	Artículo 88. Estructura orgánica El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, **a propuesta de la Dirección Estatal y aprobadas por el Consejo Estatal**; observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por el Consejo Estatal o por el Pleno de la Dirección Estatal… … El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes, **con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, para concluir el periodo.**	Se modifica el artículo 88 para precisar que las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán propuestas por la Dirección Estatal y aprobadas por el Consejo Estatal y que en caso de presentarse vacantes, las nuevas personas integrantes serán designadas conforme a lo establecido en el estatuto para concluir el periodo. Estos cambios no afectan la organización ni las funciones del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y Afiliación, y generan certeza sobre el órgano facultado para determinar la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria y sobre la persona funcionaria del partido que puede realizar la propuesta. Por tanto, dichas modificaciones **resultan procedentes.**
Artículo Segundo Transitorio	***SEGUNDO.*** *–Con fundamento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional*	**SEGUNDO. — Para el funcionamiento inmediato del partido, la presidencia y la secretaría de gobierno y asuntos legislativos en funciones, conducirán**	Cambia la redacción para establecer quiénes conducirán temporalmente los trabajos de organización y dirección del partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, las cuales que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.			
Artículo del Estatuto	**Antes decía**	**Modificación adicional**	**Análisis sobre su procedencia**
	Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debe integrar el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales con la información que le proporcione el Organismo Público Local Electoral de la entidad que corresponda. Derivado de lo anterior, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, la primera en su carácter de titular de la Presidencia y el segundo en su carácter de secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos; son los únicos acreditados en la Dirigencia del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México en la conducción de los trabajos de organización y dirección del partido.	**temporalmente los trabajos de organización y dirección del partido.**	Sin embargo, al haber sido electa la totalidad de las personas integrantes de la Dirección Estatal del PRD CDMX, esta disposición no tiene sentido, por lo que **resulta improcedente**.
Artículo Tercero a Sexto Transitorios	El correlativo Tercero, así como los Transitorios Cuarto a Sexto fueron declarados improcedentes por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, aprobada el 21 de octubre de 2024	**TERCERO. — La elección interna de los órganos de dirección del partido previstas en este estatuto, por única ocasión, quedarán establecidos y en funciones toda vez que existan las condiciones presupuestales y organizativa para su funcionamiento.**	Se considera que los órganos de dirección del PRD CDMX emanados de los actos realizados para dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024, empiezan a ejercer sus atribuciones y funciones a partir de la validación de éstos por parte del Tribunal local en la resolución TECDMX-JLDC-4/2026 debido a que, por su carácter de entidad de interés público debe cumplir con sus fines constitucionalmente establecidos, así como llevar a cabo las actividades previstas en su normativa interna relacionadas con el derecho político de asociación de sus militantes. Por tanto, dicha disposición **se declara improcedente.**

Como se advierte, de la tabla en su columna “Análisis sobre su procedencia”, algunas de las modificaciones realizadas por el PRD CDMX al Estatuto, que no fueron ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, **resultan procedentes** en su mayoría, por las razones expuestas en el cuadro que antecede, mientras que fueron declaradas **improcedentes las relativas a los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS,** como se precisa también en el mismo cuadro**.**

En efecto, resultan improcedentes los artículos transitorios mencionados, porque, al haber sido electa la totalidad de las personas integrantes de la DE-PRD CDMX, no hay justificación alguna para que la Presidencia y la Secretaría de Gobiernos y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asuntos Legislativos en funciones conduzcan temporalmente los trabajos de organización y dirección del partido.

Además, porque el inicio de las funciones de los órganos de dirección de dicho partido no puede depender de las condiciones presupuestarias y organizativas de éste, debido a que, por su carácter de entidad de interés público debe cumplir con sus fines constitucionalmente establecidos, así como llevar a cabo las actividades previstas en su normativa interna relacionadas con el derecho político de asociación de sus militantes, por lo tanto deben empezar a ejercer sus atribuciones y funciones a partir de su validación por parte del Tribunal local en la resolución TECDMX-JLDC-4/2026 y su registro respectivo ante esta autoridad electoral administrativa.

E. Ministración de financiamiento público al PRD CDMX

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal local, este Instituto Electoral hará entrega del financiamiento público que como prerrogativa de rango constitucional tiene derecho el PRD CDMX, una vez que la sentencia del Tribunal Electoral **quede firme**.

En relación con ello, cabe mencionar que, de conformidad con el **numeral 18 de los Lineamientos**, las prerrogativas de acceso a radio y televisión, así como el **financiamiento público** de los partidos políticos locales que obtengan su registro con base en lo dispuesto en el **artículo 95, párrafo quinto, de la Ley de Partidos**, **no serán considerados como partido político de nuevo registro**, por lo que el cálculo correspondiente **debe realizarse con base en la votación obtenida en la elección local inmediata anterior.**

Asimismo, el **Reglamento de Fiscalización del INE**, en su **artículo 54**, establece que los partidos políticos deberán **aperturar cuentas bancarias exclusivas** para el manejo de las prerrogativas, las cuales deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) Ser de la titularidad del partido político y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del órgano partidista correspondiente;

b) Que las disposiciones de recursos se realicen mediante **firmas mancomunadas**; y

c) Que una de las firmas mancomunadas cuente con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando ésta no vaya a firmarlas directamente

En ese contexto, este Consejo General aprobó el **Acuerdo IECM-ACU-CG-004/2025**, mediante el cual se determinó, entre otros aspectos, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el año 2025.

En los puntos **PRIMERO y SEGUNDO** de dicho Acuerdo se establecieron los montos correspondientes al **PRD CDMX**, consistentes en **$38,904,970.95** (treinta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.) para actividades ordinarias permanentes de 2025, y **$1,167,149.13** (un millón ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) para actividades específicas respecto de la misma anualidad. Por su parte, el **punto DÉCIMO SEXTO** del citado Acuerdo dispone que las ministraciones deberán entregarse **mediante transferencia bancaria a las cuentas que se hayan notificado para tal efecto**.

Asimismo, el 9 de enero de la presente anualidad a través del acuerdo **IECM-ACU-CG-001/2026,** el Consejo General aprobó el financiamiento público correspondiente al ejercicio 2026, asignando al **PRD CDMX** la cantidad de **$40,573,970.55** (cuarenta millones quinientos setenta y tres mil novecientos setenta pesos 55/100 M.N.), para actividades ordinarias permanentes y **$1,217,219.12** (un millón doscientos diecisiete mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.), por concepto de actividades específicas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ahora bien, esta autoridad tiene conocimiento que el 24 de febrero de 2026, por medio de Acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la integración del expediente SUP-JDC-108/2026, referente a la presentación de un medio de impugnación en contra de la sentencia TECDMX-JLDC-04/2026 del Tribunal Local.

En ese sentido, como lo ordenó el Tribunal local en el caso concreto, dicha ministración se entregará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido notifique a este Instituto Electoral, una vez que la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-4/2026 **quede firme**, y una vez que el partido presente la documentación exigida por el Reglamento de Fiscalización del INE, en los términos precisados en la presente resolución, pues esta autoridad electoral local no puede obviar las disposiciones establecidas en dicho Reglamento, ni dejar de observar que el fallo que nos ocupa fue impugnado mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que se identifica con la clave SUP-JDC-108/2026 del índice de la Sala Superior.

Finalmente, dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos que correspondan.

XII. DE LA NOTIFICACIÓN AL INE

Según lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos, dentro de los diez días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, este Instituto Electoral deberá remitir a la DEPPP la documentación siguiente:

"[…]

a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;
b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[…]"

En cumplimiento a lo establecido en el artículo citado, el 22 de octubre de 2024 la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP la Resolución IECM/CG-RS-23/2024 y sus anexos (documentos básicos), mediante oficio IECM/SECG/191/2024.

Asimismo, el 1 de noviembre de 2024, a través del Folio SIVOPLE OFICIO/CDMX/2024/402, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP, mediante oficio IECM/SECG/7778/2024, el emblema del PRD CDMX en formato *JPG.*

En consonancia con ello, remítase a la DEPPP, a la brevedad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente resolución, para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ténganse por registrados en el Libro de Registro que lleva este Instituto Electoral, los órganos internos del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", en los términos precisados en el Considerando XI, apartado "B", de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento realizado al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" en el resolutivo QUINTO de la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, debido a que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través de la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLCD-4/2026, convalidó la documentación que fue aportada por dicho instituto político en desahogo al punto resolutivo CUARTO de la resolución de cuenta y por tanto la procedencia de su registro, de conformidad con lo expuesto en el Considerando X de la presente resolución.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TERCERO. Se declaran procedentes las modificaciones realizadas al Estatuto del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que no fueron ordenadas en la Resolución IECM/RS-CG-23/2024, con excepción de los Artículos Transitorios SEGUNDO y TERCERO que se declaran improcedentes, y por tanto se dejan sin efectos, por las razones expuestas en el considerando XI, apartado “D”, de la presente Resolución.

El Estatuto vigente de dicho partido político se incluye como Anexo 2 el cual forma parte integral de la presente Resolución.

CUARTO. Se declaran procedentes y, por tanto, se aprueban los *Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México,* así como los *Lineamientos sobre capacitación y formación política del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México,* por las razones expuestas en el Considerando XI, apartado “C” de la presente resolución.

QUINTO. La presente Resolución y sus Anexos que forman parte integral de la misma, entran en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Se ordena al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de **treinta días hábiles** posteriores a que le sea notificada la presente resolución, lleve a cabo las modificaciones a los Reglamentos presentados por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras en su calidad de Presidenta de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en el Considerando XI, apartado “C” y el documento Anexo 1 de la presente resolución, que forma parte integral de ésta.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar a este Instituto Electoral de la Ciudad de México por conducto de su Secretaría Ejecutiva el cumplimiento a las observaciones realizadas, dentro de los siguientes **cinco días hábiles** a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Administrativa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, todas de este Instituto Electoral para que una vez que la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-4/2026 quede firme y el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México presente la documentación exigida por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se realice el enteramiento del financiamiento público que como prerrogativa de rango constitucional tiene derecho el "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", en los términos precisados en el Considerando XI, apartado "E" de la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, copia certificada de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos XI y XII.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a tres días hábiles, copia certificada de la presente Resolución emitida en cumplimiento de la Resolución TECDMX-JLDC-4/2026.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral llevar a cabo el análisis correspondiente a los *Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular*, presentados por el PRD CDMX, para los efectos precisados en el Considerando XI, apartado "A" de la presente Resolución. Asimismo, se instruye a la referida Dirección Ejecutiva lleve a cabo la revisión y, en su caso, dé atención a los escritos y documentación presentados por dicho partido político, señalados en los antecedentes 43, inciso b), 45 y 46 de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que la actualización del Estatuto y los Lineamientos que se establecen en el considerando XI apartado "C" se publiciten en la página de internet de este Instituto Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución y sus Anexos al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", en el domicilio que se tenga registrado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese la presente Resolución y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Remítase la presente Resolución y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese la presente Resolución y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: HmADPG+tveuwp48mPUwQFoXnh3nfOvwDCVEHDhqc45k=
Fecha de Firma: 27/02/2026 07:55:26 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: R5M5B3CqTwQYDh9p/n+BlkTbF9onIDoephQAX3zyGew=
Fecha de Firma: 27/02/2026 08:48:58 p. m.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Tabla 1

1. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,	**Artículo 3.** 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. … 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de	**Artículo 21**. En la integración de los órganos de dirección y representación del Partido se dará cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal y en aquellos donde aplique, la paridad transversal, aplicando en todo momento la progresividad de derecho. **Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por: a) Dirección Estatal; con derecho a voz y voto; la Presidencia de la Dirección Estatal con voto de calidad. **(Porción incorporada en vía de desahogo de requerimiento)** b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad; con derecho a voz y voto. **(Porción incorporada en vía de desahogo de requerimiento)** c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan	1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés social, así como de carácter general y observancia obligatoria para los afiliados e integrantes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. Tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, desde la perspectiva vertical, horizontal y transversal. 2. En la integración definitiva de los órganos del Partido se cumplirá de manera obligatoria con la paridad de género. 3. En el registro por planillas para integrar el Consejo Estatal se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género, considerando también el principio de progresividad del derecho, es decir, que las planillas al Consejo Estatal pueden estar integradas por más mujeres que hombres. 4. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración	**Procedente** Da cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, numeral 3 y 25, incisos s) y t) de la Ley de Partidos respecto a la integración paritaria de sus órganos de dirección. Según lo establecido en el numeral 1 de los Lineamientos, estos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, desde la perspectiva vertical, horizontal y transversal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49, numeral 4 del Estatuto. En concordancia con los artículos 3, numeral 3 y 25, incisos s) y t) de la Ley de Partidos; 21, 28 y 49, numeral 4 del Estatuto, los numerales 2 a 6 establecen los siguientes lineamientos para la integración de órganos internos: ❖ El principio de paridad de género se cumplirá de manera obligatoria en la integración de los órganos del PRD CDMX (numeral 2 de los Lineamientos). ❖ Para registrar una planilla en la elección interna para integrar el Consejo Estatal, se deberá respetar el principio de paridad de género y la regla de alternancia, previéndose la progresividad en favor de las mujeres al permitirse que ocupen más

ANEXO 1

1. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. **Artículo 41.** … **I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos	México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. **Artículo 25.** Son obligaciones de los partidos políticos: … r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; … **Artículo 34.**	probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad, con derecho a voz y voto. **(Porción incorporada en vía de desahogo de requerimiento)** Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal. La probada trayectoria se acreditará bajo os siguientes criterios: a) Presentar el formato de libre manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con más de 10 años de militancia activa en el partido. b) Acreditar el curso de formación política respecto a los documentos básicos del partido. c) Cartas de referencias de al menos 20 afiliados que conozcan de su trayectoria. d) Que hayan ocupado por lo menos un cargo de elección popular postulado por el partido, ya sea en	de la Dirección Estatal, las Secretarías junto con la Presidencia y Secretaría General serán consideradas como parte un órgano completo, por lo que la Dirección Estatal deberá ser integrada por tres mujeres y tres hombres; aunque también se puede considerar el principio de progresividad del derecho, es decir, que los integrantes de la Dirección Estatal pueden ser más mujeres que hombres. Ahora bien, en lo que respecta a los cargos, si la Presidencia del Partido la ocupa una mujer, la Secretaría General puede ser hombre o mujer; sin embargo, si la Presidencia del Partido la ocupa un hombre, la Secretaría General debe ser una mujer. 5. Respecto a las cuatro Secretarías de la Dirección Estatal, deberán ser integradas por dos hombres y dos mujeres, pudiendo ser más mujeres, por lo que la paridad y la progresividad del derecho se cumple si se integran de la siguiente manera: Dos mujeres y dos hombres Tres mujeres y un hombre Cuatro mujeres 6. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración	del cincuenta por ciento de los lugares en las planillas al Consejo Estatal (numeral 3 de los Lineamientos). ❖ Tratándose de la integración de la Dirección Estatal se tomará en cuenta para verificar el cumplimiento al principio de paridad, los cargos de la Presidencia, la Secretaría General y las cuatro Secretarías, por lo que, dicha Dirección deberá integrarse por tres mujeres y tres hombres como mínimo, sin que se limite el número de mujeres, que incluso puede ser mayor al número de hombres. Asimismo, se establecen las siguientes reglas: - Si la Presidencia del PRD CDMX es ocupada por una mujer 👩, la Secretaría General puede recaer en una mujer 👩 o en un hombre 👨; - Si la Presidencia del Partido la ocupa un hombre 👨, la Secretaría General debe recaer en una mujer 👩 (numeral 4 de los Lineamientos). ❖ Tratándose de las cuatro Secretarías de la Dirección Estatal, deberán integrarse como mínimo por dos hombres y dos mujeres, permitiéndose que sean más mujeres, siendo válidas las siguientes proporciones: -Dos mujeres 👩👩 y dos hombres 👨👨 -Tres mujeres 👩👩👩 y un hombre 👨 -Cuatro mujeres 👩👩👩👩 (numeral 5 de los Lineamientos)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

1. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.	1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: … f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. **Artículo 43.** 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a). … 2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las	calidad de propietario o suplente, así como en los casos de encargado de despacho y/o integrante de un órgano partidario. **(Párrafo e incisos adicionados en vía de desahogo de requerimiento)** **Capítulo |** **De la elección a cargos internos** **Artículo 49**. Reglas generales … 4. En la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los **lineamientos** que emita la Dirección Estatal. **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR** **Artículo 53.** Reglas generales …	de los órganos del Partido se deberá respetar de manera irrestricta la paridad de género, considerando también el principio de progresividad del derecho, es decir, que los integrantes de los distintos órganos pueden ser más mujeres que hombres, es decir, en el caso de los órganos que son integrados por tres personas, la paridad y la progresividad del derecho se cumple si se integran de la siguiente manera: • Dos mujeres, un hombre. • Dos hombres, una mujer. • Tres mujeres. • En ningún caso se admitirá una integración por tres hombres. Por lo que, para la designación de todos los órganos del Partido, se deben considerar estos lineamientos. 7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la dirección Estatal, conforme sus atribuciones.	❖ Se establece la progresividad del principio de paridad de género en favor de las mujeres al permitirse que los distintos órganos del PRD CDMX se integren con más mujeres que hombres, por ejemplo, en caso de que la integración del órgano sea por tres personas, se atenderá lo siguiente: -Dos mujeres 👩👩, un hombre 👨: 👍 -Dos hombres 👨👨, una mujer 👩: 👍 -Tres mujeres 👩👩👩: 👍 -Tres hombres 👨👨👨: ❌ (numeral 6 de los Lineamientos) Cabe mencionar que no se menciona en los lineamientos la obligación de respetar la paridad de género a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos, **tratándose de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, numeral 3 del Estatuto. Sin embargo, ello no será objeto de observación alguna en este momento, toda vez que, como se ha mencionado, el Tribunal local ordenó al PRD CDMX aprobar y emitir los *Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular*; por lo que toda vez que el partido presentó a este Instituto Electoral el 23

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

1. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
	entidades federativas con facultades ejecutivas. 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	3. En la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los **lineamientos** que emita la Dirección.		de febrero de 2026 dichos Lineamientos, se realizará el estudio correspondiente

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Tabla 2

2. LINEAMIENTOS SOBRE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
Artículo 41. … … I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse	**Artículo 34.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: … f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. **Artículo 43.** 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: … g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	**Artículo 10.** Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, entre otras que acredite la Secretaría de Formación correspondiente. **Artículo 16. De los derechos** Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: 1. (…) 4. Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. **Artículo 25.** Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.	**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas afiliadas al Partido, así como órganos de Dirección y representación e instancias intrapartidarias del Partido de la Revolución Ciudad de México. **Artículo 2**. El objeto general de los Lineamientos es normar las actividades específicas que el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México contribuya mediante actividades de investigación, educación, capacitación, que coadyuben a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México y de su sistema plural de partidos. Con esta visión las actividades específicas se centrarán en la construcción de ciudadanías democráticas y miembros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, leales a la cultura y prácticas democrática. Sus tres tipos de actividades se organizan como educación y capacitación políticas, investigación y editoriales. Dichos lineamientos norman el funcionamiento en materia de Capacitación y Formación Política del	**Procedente (Observaciones de forma)** Da cumplimiento a lo establecido en el artículo 43, inciso g) de la Ley de Partidos, en el sentido de contar con un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. En el artículo 1 no colocan el nombre completo del Partido, ya que solamente se establece: “Partido de la Revolución Ciudad de México”, por lo que deberán corregir y señalar el nombre completo del partido político. En el artículo 2 de los Lineamientos dispone que el propósito de dicho ordenamiento es normar las actividades específicas del PRD CDMX que contribuyan a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México y del sistema plural de partidos, a través de actividades de investigación, educación y capacitación, con la finalidad de construir una ciudadanía más democrática e inculcar en los miembros de dicho partido, la cultura y las prácticas democráticas. De igual forma, el mismo precepto establece los tres ejes de la capacitación y formación a cargo de la Secretaría de Formación Política y Juventudes: educación y capacitación políticas; investigación y editoriales.

ANEXO 1

2. LINEAMIENTOS SOBRE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	… 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	(…) **Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por: (…) La probada trayectoria se acreditará bajo los siguientes criterios: a) … b) Acreditar el curso de formación política respecto a los documentos básicos del partido. c) … **Artículo 29.** Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos: 1. (…) 6. Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido. **Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente:** (…)	Partido, previsto en los artículos 10, 16 numeral 4, 28 inciso b), 29 numeral 6 y 35 fracción IV, del Estatuto. **Artículo 3**. La Secretaría de Formación Política y Juventudes es la única instancia del Partido responsable de la educación, certificación y capacitación política y cívica de las personas afiliadas al Partido; y de las actividades de investigación, editoriales y divulgación previstas en el Estatuto. En el conjunto de sus actividades deberá convocar a la ciudadanía en general. La capacitación electoral se hará en coordinación con las instancias electorales de la Dirección Estatal. **Artículo 5**. La formación política, la capacitación, la investigación, la publicación de libros, revistas, folletos, audiovisuales, y demás actividades relativas a su objeto, así como el diálogo y la deliberación en libertad y crítica, son tareas fundamentales y estratégicas del Partido, por lo que serán de carácter permanente. Todas las tareas en materia de Capacitación y formación política serán profesionalizadas, en las acreditaciones correspondientes de quienes participen como	En tal artículo en su segundo párrafo sitúa erróneamente el artículo 28 inciso b) Mediante el artículo 3 de los Lineamientos se establece que la Secretaría de Formación Política y Juventudes es el órgano responsable de la educación, certificación y capacitación política y cívica de las personas afiliadas al PRD CDMX, así como de las actividades de investigación, editoriales y divulgación previstas en el Estatuto. Según el artículo 7 de los Lineamientos, los ejes rectores de las actividades de la Secretaría de Formación Política y Juventudes deberán incluirse en el Plan Estatal, así como los lineamientos didácticos, pedagógicos, teóricos e ideológicos para desarrollar las actividades de formación y capacitación en todas las áreas e instancias del PRD CDMX. En el citado artículo, también se establecen como ejes prioritarios del Plan Estatal: el fortalecimiento de la organización interna, el buen gobierno, la perspectiva de género, las juventudes, los derechos humanos, la comunicación y estrategia digital y la diversidad. En el artículo 8 de los Lineamientos se prevé el impacto de las actividades de la Secretaría de Formación Política y Juventudes en las decisiones de la Dirección Estatal del PRD

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

2. LINEAMIENTOS SOBRE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
		3. Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal. (…) **Artículo 35.** La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: (…) IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes. Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto. (…) **Artículo 39.** Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaría de Gobiernos y Asuntos legislativos, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, la Secretaría de Formación Política y Juventudes ~~se especificarán en el reglamento interno del Partido~~. I.- Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender	educandos de dichas actividades, se procurará que sean avaladas y certificadas por instituciones académicas y adquieran valor curricular. **Artículo 7**. El Plan Estatal, deberá ser elaborado y ejecutado por la Secretaría de Formación Política y Juventudes conforme a las normas establecidas en los presente Lineamientos. El Plan Estatal, se realizará en coordinación con la Dirección Estatal y deberá ser congruente con la estrategia de desarrollo político acordada por el Consejo Estatal, y ejecutado por la Dirección Estatal. Dicho plan deberá incluir los lineamientos didácticos, pedagógicos, teóricos e ideológicos para desarrollar las actividades de formación y capacitación en todas las áreas e instancias del Partido. Los ejes prioritarios del Plan Estatal son: fortalecimiento de la organización interna, buen gobierno, la perspectiva de género, las juventudes, los derechos humanos, la comunicación y estrategia digital, y la diversidad. **Artículo 8**. Con base en sus actividades sustantivas, la Secretaría de Formación Política y Juventudes deberá contribuir a:	CDMX, sobre todo, en la definición de las estrategias y tácticas adecuadas para sus fines políticos y sociales, en la elaboración de propuestas de adecuación y reformas a la Declaración de Principios, Línea Política y Programa de Acción y en las labores de capacitación de candidaturas y personas gobernantes, mediante la ejecución de cursos, talleres, diplomados y seminarios, entre otras. Se sugiere corregir su numeración en el artículo 8. De acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, la Secretaría de Formación Política y Juventudes contará con la Red de Formadores Políticos que coadyuvará en la atención de las necesidades de educación política de las personas afiliadas al PRD CDMX, contribuyendo a la construcción de promoción del voto y al impulso de la organización colectiva para la reivindicación de las causas sociales. Para la formación de las personas afiliadas y dirigentes del PRD CDMX, se organizará una Escuela Estatal de Dirigentes con el propósito de profesionalizar su educación y capacitación política, según lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos. Lo anterior es acorde con el artículo 35, fracción IV del Estatuto, el cual prevé la existencia de la Secretaría de Formación

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

2. LINEAMIENTOS SOBRE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
		temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por quien designe la Presidencia. II.- En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente. III.- Dichas funciones se detallarán en el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía. **(Modificado a instancia del partido)** **Artículo 41.** Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36, fracción XXII y 37, fracción IV de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos.	1. La realización de estudios de coyuntura que le permitan a la Dirección Estatal definir estrategias y tácticas adecuadas a sus fines políticos y sociales. 2. La elaboración de propuestas de adecuación y reformas a la Declaración de Principios, Línea Política y Programa de Acción. 3. La definición de políticas públicas para los gobiernos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. 4. Capacitación de candidaturas y personas gobernantes. 5. La elaboración al menos de una revista de divulgación y una revista teórica anual para estimular el estudio de los asuntos públicos y la deliberación democrática fundamentada, con base en la suficiencia presupuestal vigente. 6. Asimismo, para garantizar la difusión de la información de los asuntos públicos y partidarios a las personas afiliadas al Partido, se deberá publicar un órgano informativo, que será definido por la Dirección Estatal para establecer el medio de divulgación. 7. La distribución de todas las publicaciones del Instituto, garantizando que las personas afiliadas y dirigentes del Partido tengan acceso a los materiales	Política y Juventudes, misma que forma parte de la Dirección Estatal. Asimismo, al Consejo Estatal le corresponde aprobar la propuesta de integración de la Secretaría de Formación Política y Juventudes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, en términos del artículo 33, inciso c) del Estatuto. Las facultades específicas de la Secretaría de Formación Política y Juventudes se encuentran detalladas en el artículo 12 de los Lineamientos, las cuales en conjunto atienden las siguientes actividades dispuestas en el Estatuto: ❖ Artículo 10 del Estatuto: dispone que para ser parte de los cuadros, las personas afiliadas al PRD CDMX, se debe cumplir la obligación estatutaria de capacitarse política e ideológicamente y/o desarrollar competencias de liderazgo, entre otras, que acredite la Secretaría de Formación correspondiente. ❖ Artículo 16, numeral 4 del Estatuto: entre los derechos de las personas afiliadas se encuentra el de recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

2. LINEAMIENTOS SOBRE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
		(Modificado en desahogo de requerimiento) **Artículo 55.** Requisitos para las personas aspirantes internas Tratándose de personas aspirantes internas para ostentar una candidatura se requiere: 1. (…) 2. Comprometerse a promover, sostener y difundir la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido. Haber tomado capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula. **(Se fusionan los numerales 3 y 4 y se recorren al numeral 2 a instancia del partido)** (…)	publicados de manera impresa y digital. 8. El fortalecimiento de la estructura del Partido con el diseño y ejecución de 9. cursos, talleres, diplomados y seminarios dirigidos a las personas afiliadas, órganos de dirección y representación. **Artículo 9**. Para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación la Secretaría de Formación Política y Juventudes organizará y mantendrá vigente una Red de Formadores Políticos capaz de responder a las necesidades de educación política de las personas afiliadas al Partido. La red de formadores políticos articulará iniciativas para la promoción de la identidad de izquierda y la construcción de ciudadanía mediante actividades educativas presenciales y plataformas digitales; sus acciones deberán contribuir a la construcción de promoción del voto, de los equipos de los representantes electorales y de los equipos de activistas de redes sociales. Así como impulsar la organización colectiva para la reivindicación de las causas sociales.	❖ Para ser Consejero Estatal o aspirante en un proceso interno, se requiere acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, tal como se advierte en los artículos 29, numeral 6 y 55, numeral 4 del Estatuto. Se sugiere corregir la numeración del artículo 12 respecto de las facultades.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

2. LINEAMIENTOS SOBRE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
			Artículo 10. Para la profesionalización de la educación y capacitación política se organizará una Escuela Estatal de Dirigentes, mediante la cual se mantendrá actualizada y en crecimiento a la Red de Formadores Políticos, y se formará sistemáticamente a las personas afiliadas y dirigentes del Partido. **Artículo 12**. Son facultades específicas en materia de capacitación: 1. Elaborar y ejecutar el Plan Estatal. 2. Diseñar e instrumentar los programas de capacitación y formación política del Partido, así como los correspondientes a la investigación y a las tareas editoriales. 3. Formar, capacitar y actualizar a las personas afiliadas, dirigentes, candidatos y candidatas, representantes populares y gobernantes bajo lo establecido en los documentos básicos. 4. Proporcionar asistencia y asesoría a gobiernos, grupos parlamentarios y órganos de dirección del Partido que así lo soliciten.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

2. LINEAMIENTOS SOBRE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Lineamientos**	**Observaciones**
			5. Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas 6. para sus dirigencias y las candidaturas. 7. Elaborar estudios, investigaciones teóricas y tareas de asesorías a gobiernos y grupos parlamentarios. 8. Colaborar en la elaboración de propuestas de modificaciones de Principios, Programa y Línea Política del Partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas en los ámbitos federal, estatal y municipal. 9. Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones. 10. Promover las actividades de capacitación y formación Política en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con la dirección estatal.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Tabla 3

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
Artículo 41. … … I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, **obligaciones** y prerrogativas **que les corresponden**. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género,	**Artículo 34.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: … f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. **Artículo 43.** 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	**Artículo 18.** La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguiente: I. Consejo Estatal II. Dirección Estatal III. Comité de Alcaldía La estructura orgánica del presente ordenamiento se regulará en el Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldías. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** **Artículo 19.** El desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional. ~~Su remuneración será en función del programa de trabajo y con base en la suficiencia presupuestal del Partido.~~ **(Porción eliminada a instancia del partido)** Con excepción de los Consejeros honoríficos que durarán en su encargo un año, contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más.	**Artículo 1**. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, y tiene por objeto normar lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Estatuto, en lo conducente a la organización, integración, funcionamiento y procedimientos del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México; así mismo es reglamentario de los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Estatuto, en lo conducente a la organización, integración, funcionamiento y procedimientos de la Dirección Estatal, Órganos Estatales y Comités de Alcaldía del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. **Artículo 2.** El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México es la máxima autoridad del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido.	**Cumple parcialmente** Da cumplimiento a lo establecido en el artículo 43, incisos a), b) y c) de la Ley de Partidos. El Reglamento hace referencia a las disposiciones explícitas del Estatuto que regulan la conformación y las atribuciones del Consejo Estatal, de la Dirección Estatal, los Órganos Estatales y los Comités de Alcaldía del PRD CDMX. **NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS** Existe coincidencia entre el artículo 26 del Estatuto y el 2 del Reglamento, al establecer que el Consejo Estatal es la autoridad suprema del PRD CDMX, esto es, el principal centro decisor del partido. En el mismo sentido, coincide el artículo 34 del Estatuto con el 68 del Reglamento, al establecer que la Dirección Estatal es la autoridad superior del PRD CDMX entre Consejo y Consejo, esto es, constituye la instancia que representa al partido ante diversas autoridades, cuenta con facultades para dirigir y tomar decisiones a nombre del PRD CDMX y se encarga de supervisar sus actividades.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; … 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	**(Párrafo agregado en vía de desahogo de requerimiento)** La renovación de los cargos se podrá posponer hasta por un año, siempre y cuando, el proceso interno ya no sea coincidente con un proceso electoral. **Artículo 20.** Las personas que pretendan ejercer un cargo en la Dirección Estatal o en el Comité de Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **(Renglón completado en vía de desahogo de requerimiento)** c) No ser condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no estar inscrito o tener registro vigente como deudor	**Artículo 5.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal. **Artículo 6.** Las sesiones del Consejo Estatal en todos los ámbitos podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente; a. Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva. b. Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la Mesa Directiva, y se encuentren debidamente registrados en segunda convocatoria y se reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal. La mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocada. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la Dirección Estatal deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.	En la misma tesitura, coincide el artículo 43 del Estatuto con el 71 y 73 del Reglamento, al establecer que los Comités de Alcaldía son los Delegados del PRD CDMX en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, son la autoridad de dirección encargados de gestionar las actividades del partido a nivel alcaldía, organizan reuniones con militantes, simpatizantes y organizaciones de la sociedad civil y difunden información sobre el partido, asimismo, recopilan demandas y necesidades de la ciudadanía en el ámbito territorial que les corresponda. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS Por otra parte, los artículos 28, 35 y 45 del Estatuto y 10, 49, 69 y 72 del Reglamento, refieren la integración del Consejo Estatal, de la Dirección Estatal y de los Comités de Alcaldía, en lo que son coincidentes. Asimismo, según el artículo 21 del Estatuto, en la integración de estos órganos deberá observarse el principio constitucional de paridad de género De conformidad con el artículo 19 del Estatuto, el desempeño en los cargos de la Dirección Estatal tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda; d) No desempeñarse como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal como de las entidades federativas, ni subsecretaria, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Secretaria o Secretario de Gobierno, ni titular de dependencia o su equivalente a cualquier nivel. **Artículo 21.** En la integración de los órganos de dirección y representación del Partido se dará cumplimento a los principios de paridad vertical, horizontal y en aquellos donde aplique, la paridad transversal, aplicando en todo momento la progresividad del derecho. **Artículo 22.** Durante su encargo, quienes integren la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden	c. En caso de ausencia total de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias del Consejo Estatal, y garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado como órgano superior jerárquico de conformidad con el Estatuto, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, los integrantes de la Dirección Estatal deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen. **Artículo 8.** Las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido. **Artículo 10.** El Consejo Estatal estará integrado por: a. Dirección Estatal; con derecho a voz y voto; la Presidencia de la Dirección Estatal con voto de calidad.	Para el caso de personas consejeras honoríficas, el encargo durará un año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. DERECHO A VOZ Y VOTO En los artículos 28, 35 y 45 del Estatuto, así como en los artículos 10, 49, 69 y 72 del Reglamento se prevén los integrantes que contarán con derecho a voz y voto: **CONSEJO ESTATAL** a) Dirección Estatal con derecho a voz y voto, la Presidencia de la Dirección Estatal con voto de calidad; b) 32 consejeros, electos 2 por Alcaldía, con derecho a voz y voto, y c) 10 personas consejeras honoríficas con derecho a voz y voto. 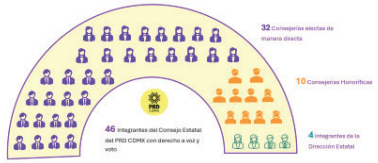 De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, la Coordinación de Transparencia y rendición de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen. **Artículo 24.** Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del Partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para	b. 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad; con derecho a voz y voto. c. 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad; con derecho a voz y voto. Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal. La probada trayectoria se acreditará bajo los siguientes criterios: a. Presentar el formato de libre manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con más de 10 años de militancia activa en el partido. b. Acreditar el curso de formación política respecto a los documentos básicos del partido.	cuentas, el Órgano Técnico Electoral y de Afiliación y el Representante Jurídico u Apoderado(s) legales, e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal respectivo, cuando se trate algún asunto de su competencia. **DIRECCIÓN ESTATAL** a) La Presidencia, con voz y voto; b) La Secretaría General, con voz y voto; c) Las cuatro Secretarías (Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaría de Formación Política y Juventudes), con voz y voto; d) Persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz, y e) Persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.	c. Cartas de referencias de al menos 20 afiliados que conozcan de su trayectoria. d. Que hayan ocupado por lo menos un cargo de elección popular postulado por el partido, ya sea en calidad de propietario o suplente, así como en los casos de encargado de despacho y/o integrante de un órgano partidario. **Artículo 11.** Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos: I. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagarse a los documentos básicos. II. Comprobar su domicilio en la Ciudad de México. III. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la comisión respectiva. IV. Estar al corriente en el pago de las aportaciones potestativas con motivo de las cuotas que determine el partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales. V. Presentar constancia de NO ADEUDO emitida por la Comisión respectiva, al momento de la postulación.	 Integrantes de la Dirección Estatal con derecho a voz y voto **COMITÉS DE ALCALDÍA** a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto; b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras I. Secretaría de Asuntos electorales II. Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes. La segunda convocatoria podrá iniciar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. **Artículo 25.** Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes. Se deberá garantizar que las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo,	VI.Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido. **Artículo 12.** Los integrantes del Consejo Estatal respetarán en todo momento los principios y normas del Partido, y su remoción del Consejo Estatal se actualizará de forma automática bajo los siguientes casos: a) La persona sentenciada en última instancia por generar violencia en razón de género. b) La persona deudora de pensión alimenticia. c) La persona sentenciada por cometer un delito doloso. d) Las personas que tengan una militancia, actividad pública y notoria o bien, declaraciones en favor de otro partido político que sea en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de cualquiera de sus integrantes de los Órganos de Dirección o las personas candidatas del Partido. **Artículo 13.** Al Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: a) El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; b) La Línea Política y Organizativa del Partido y la Política de Alianzas Electorales.	 De conformidad con el artículo 25 del Estatuto, todas las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en el Estatuto serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes. CONVOCATORIAS **CONSEJO ESTATAL** Según lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto, la Convocatoria a los integrantes del Consejo Estatal se hará a través de la Dirección Estatal. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento dispone que de manera ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal será convocado por la Mesa Directiva o por la Dirección Estatal, debiéndose expedir la convocatoria con 72 horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará en los estrados físicos habilitados por la Dirección Estatal.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, personas defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad. **Artículo 26.** El Consejo Estatal es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido. **Artículo 27.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal. **Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por:	c) Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal. d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías. e) El proyecto de presupuesto anual que formule la Dirección Estatal. f) Aprobar las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a la designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria. g) A propuesta de la Dirección Estatal elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Jefa(e) de Gobierno, Diputaciones Locales por ambos principios, Alcaldías y Concejalías. **Artículo 14.** El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos. La Mesa Directiva presentará los resolutivos a la sesión plenaria y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.	**DIRECCIÓN ESTATAL** Según lo dispuesto en el artículo 37, fracción V, en relación con el 40, párrafo segundo del Estatuto y 51, fracción V del Reglamento, la Convocatoria a los integrantes de la Dirección Estatal será emitida por su propia Presidencia cuando se trate de sesiones ordinarias. **COMITÉS DE ALCALDÍA** Según lo dispuesto en el artículo 36, fracción XVIII y 44 del Estatuto, así como 4, párrafo segundo del Reglamento, la Convocatoria a los integrantes de los Comités de Alcaldía será emitida por el pleno de la Dirección Estatal o por el Delegado del respectivo Comité; si éste último está ausente o se acredita su negativa a convocar, cualquiera de las personas integrantes del Comité de Alcaldía tendrá dicha facultad, previa comunicación y autorización de la Dirección Estatal, en términos del artículo 48, fracción II del Estatuto. *QUORUM* **CONSEJO ESTATAL** Respecto al *quorum* para que el Consejo Estatal sesione válidamente, el artículo 24 del Reglamento establece lo siguiente: ❖ Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		a) Dirección Estatal; con derecho a voz y voto; la Presidencia de la Dirección Estatal con voto de calidad. **(Porción incorporada en vía de desahogo de requerimiento)** b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad; con derecho a voz y voto. **(Porción incorporada en vía de desahogo de requerimiento)** c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad; con derecho a voz y voto. **(Porción incorporada en vía de desahogo de requerimiento)** Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.	La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos alcanzados, misma que deberá ser firmada por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y el Secretario Técnico, misma que tendrá a su resguardo el archivo de todas las sesiones. En el supuesto que la Dirección Estatal no esté electa y/o no tenga titulares, el consejo estatal de entre una terna, elegirá a su mesa directiva de entre los consejeros presentes, por mayoría simple. **Artículo 15.** El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros. Una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto. **Artículo 16.** Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son: a) A petición de la Presidencia de la Dirección Estatal, Convocar al Consejo Estatal a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano	❖ En caso de no reunirse el *quorum* a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un *quorum* no inferior a la tercera parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original; ❖ El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el *quorum*, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las consejerías debidamente registradas; ❖ El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el *quorum* legal y la validez de la sesión del Consejo Estatal respectivo, y permanezca cuando menos el número de consejerías que representen un *quorum* no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		La probada trayectoria se acreditará bajo os siguientes criterios: a) Presentar el formato de libre manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con más de 10 años de militancia activa en el partido. b) Acreditar el curso de formación política respecto a los documentos básicos del partido. c) Cartas de referencias de al menos 20 afiliados que conozcan de su trayectoria. d) Que hayan ocupado por lo menos un cargo de elección popular postulado por el partido, ya sea en calidad de propietario o suplente, así como en los casos de encargado de despacho y/o integrante de un órgano partidario. **(Párrafo e incisos adicionados en vía de desahogo de requerimiento)** **Artículo 29.** Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos: 1.Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagarse a los documentos básicos. 2. Comprobar su domicilio en la Ciudad de México.	de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido; b) Acreditar a los consejeros asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en términos del artículo 6 inciso c) del presente Reglamento en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Dirección Estatal; c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros; d) Iniciar y declarar la terminación del Pleno del Consejo Estatal después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo, así como conducir los debates de las sesiones plenarias; e) Decidir por mayoría de sus miembros, los recesos del Pleno del Consejo Estatal; f) Invitar a las reuniones del Consejo Estatal a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo Estatal quienes tendrán derecho al uso de la voz; g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del	Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen; ❖ El Consejo Estatal podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento; ❖ La lista de asistencia a la sesión plenaria del Consejo Estatal se levantará por parte de la Mesa Directiva del propio Consejo Estatal al realizarse el registro del consejo concurrente, a quienes se les entregará su cédula para votar; y ❖ El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno. Las sesiones plenarias del Consejo Estatal darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		3. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la comisión respectiva. 4. Estar al corriente en el pago de las aportaciones potestativas con motivo de las cuotas que determine el partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales. 5. Presentar constancia de NO ADEUDO emitida por la Comisión respectiva, al momento de la postulación. 6. Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido. **Artículo 30**. Los integrantes del Consejo Estatal respetarán en todo momento los principios y normas del Partido, y su remoción del Consejo se actualizará de forma automática bajo los siguientes casos: a) La persona sentenciada en última instancia por generar violencia en razón de género. b) La persona deudora de pensión alimenticia. c) La persona sentenciada por cometer un delito doloso. d) Las personas que tengan una militancia, actividad pública y notoria o bien, declaraciones en favor de otro partido político que sea en perjuicio del	Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento; h) Llevar las Actas del Consejo Estatal; i) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno del Consejo Estatal; y j) Notificar a la Dirección Estatal de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno. **Artículo 17.** La Mesa Directiva del Consejo Estatal será convocada por su presidente o en su ausencia por el vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad. **Artículo 18.** Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son: a) Presidir las sesiones del Consejo Estatal; b) Convocar a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y presidir las sesiones de ésta; c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal con por lo menos con uno de los integrantes de la Mesa Directiva; d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo Estatal;	Por su parte, el artículo 32 del Estatuto establece que el Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros y una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto. **DIRECCIÓN ESTATAL y COMITÉS DE ALCALDÍA** En relación con el *quorum* que se debe reunir para que la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía sesionen válidamente, el artículo 24, párrafos octavo a décimo primero, establecen que en primera Convocatoria se deberán reunir por lo menos la mitad más una de las personas que lo integran y en segunda convocatoria el *quorum* no será inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. VOTACIÓN **CONSEJO ESTATAL** El artículo 29 del Reglamento dispone que las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor, en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno. La votación se realizará de la siguiente manera:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de cualquiera de sus integrantes de los Órganos de Dirección o las personas candidatas del Partido. **Artículo 31.** El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos. La Mesa Directiva presentará los resolutivos a la sesión plenaria y resolverá lo no previsto en la Convocatoria. La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos alcanzados, misma que deberá ser firmada por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y el Secretario Técnico, misma que tendrá a su resguardo el archivo de todas las sesiones. **Artículo 32.** El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de	e) Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo Estatal; f) Representar al Consejo Estatal ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal sean recurridas; y g) Asistir a las reuniones de la Dirección Estatal respectiva con derecho a voz, pero sin voto. **Artículo 19.** Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son: a) Suplir al presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo Estatal para que éste elija un nuevo presidente; y b) Suplir al presidente en las sesiones plenarias del Consejo Estatal cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate. **Artículo 20.** Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo Estatal serán: a) Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo Estatal;	1. Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las consejerías que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto; 2. En seguida se solicitará a las consejerías que estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto; y 3. Por último, se solicitará a las consejerías que estén por la abstención que expresen su parecer levantando su voto. Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar. A solicitud por escrito presentado ante la Mesa Directiva del Consejo Estatal, de un tercio de las consejerías presentes, la votación podrá ser nominal. **DIRECCIÓN ESTATAL y COMITÉS DE ALCALDÍA** El artículo 25 del Reglamento establece que las decisiones que se adopten por los diferentes órganos en el Estatuto serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes. FUNCIONES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros. Una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto. **Artículo 33.** Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente: a) El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; b) La Línea Política y Organizativa del Partido y la Política de Alianzas Electorales. **(Porción añadida a instancia del partido)** c) Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal. d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías. e) El proyecto de presupuesto anual que formule la Dirección Estatal. f) Aprobar las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a la designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.	b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo Estatal; y c) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretario. **Artículo 21.** De manera ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal será convocado por la Mesa Directiva o por la Dirección Estatal. La convocatoria será expedida con 72 horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará en los estrados físicos habilitados por la Dirección Estatal. **Artículo 22.** Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario del Consejo Estatal podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado. **Artículo 23.** La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo Estatal respectivo directamente a los consejeros.	**CONSEJO ESTATAL** El artículo 33 del Estatuto y el 13 del Reglamento son coincidentes al determinar las funciones del Consejo Estatal. Adicionalmente, los artículos 25 a 42 del Reglamento describen el mecanismo para que el Consejo Estatal del PRD CDMX apruebe las propuestas y dictámenes que sean puestos a su consideración. **DIRECCIÓN ESTATAL** El artículo 36 del Estatuto y los artículos 50 y 70 del Reglamento son coincidentes al determinar las funciones del pleno de la Dirección Estatal. De igual forma, coinciden las funciones de la Presidencia de la Dirección Estatal, establecidas en el artículo 37 del Estatuto y el artículo 51 del Reglamento. La coincidencia en los asuntos a cargo de la Secretaría General es patente entre los artículos 38 del Estatuto y 52 del Reglamento. Además, las funciones de las Secretarías de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, de Gobiernos y Asuntos Legislativos, de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y de Formación Política y Juventudes, se detallan en los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		g) A propuesta de la Dirección Estatal elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Jefa (e) de Gobierno, Diputaciones Locales por ambos principios. Alcaldías y Concejalías. **(Incisos agregados a instancia del partido)** **Artículo 34.** La Dirección Estatal es la autoridad superior del Partido, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido. **Artículo 35.** La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: a) La Presidencia, con voz y voto; b) La Secretaría General, con voz y voto; c) Cuatro Secretarías, las cuales serán: I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos. III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.	En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente. **Artículo 24.** El quórum del Consejo Estatal se establece de la siguiente manera: a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria; b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original; c) El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las consejerías debidamente registradas; d) El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión del Consejo Estatal respectivo, y permanezca cuando menos el número	artículos 54 a 55 del Reglamento, cumpliéndose lo establecido en el artículo 39 del Estatuto. Además, tanto el artículo 31 del Estatuto como el 14 del Reglamento, indican quiénes serán los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal. Asimismo, el artículo 16 del Reglamento establece las funciones de la Mesa Directiva del Consejo General y en los artículos 18 a 20 del mismo ordenamiento se disponen las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal. En el Estatuto se advierte que la Dirección Estatal tiene además las siguientes facultades: ❖ Organizar las elecciones internas del PRD CDMX (artículo 49, numeral 2) y de precandidaturas y candidaturas (artículo 53, numeral 1); ❖ Emitir la Convocatoria a elecciones internas del partido (artículo 49, numeral 3) y de precandidaturas y candidaturas (artículo 53, numeral 2); ❖ Dictar los lineamientos relacionados con la paridad y las acciones afirmativas en las elecciones internas del PRD CDMX (artículo 49, numeral 4) y de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes. Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto. d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz. e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz. Su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía. **(Párrafo adicionado en vía de desahogo de requerimiento)** **Artículo 36.** De las funciones ~~del Pleno~~ de la Dirección Estatal. **(Porción modificada a instancia del partido)** a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan	de consejerías que representen un quorum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen; e) El Consejo Estatal podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento; f) La lista de asistencia a la sesión plenaria del Consejo Estatal se levantará por parte de la Mesa Directiva del propio Consejo Estatal al realizarse el registro del consejo concurrente, a quienes se les entregará su cédula para votar; y g) El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno; Las sesiones plenarias del Consejo Estatal darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o	precandidaturas y candidaturas (artículo 53, numeral 3); ❖ Propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a cargo de elección popular mediante dictámenes (artículo 54); ❖ Presentará ante la autoridad electoral la plataforma electoral de las candidaturas del PRD CDMX (artículo 62, numerales 1 y 2); ❖ Aprobará los convenios de alianza electoral (artículo 64); ❖ Podrá constituir frentes (artículo 65); ❖ Coordinará las campañas electorales (artículo 66); ❖ Administrará los recursos de campaña del PRD CDMX a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros (artículo 67, numeral 1); ❖ Deberá presentar los informes de los gastos de precampaña y campaña ante la autoridad electoral que corresponda, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros (artículo 67, numeral 3); ❖ Decidirá el contenido de la propaganda en las campañas electorales (artículo 67, numeral 6); ❖ Tomará las decisiones cuando el partido intervenga en las campañas electorales como parte de una alianza electoral para incluir las reglas Título Cuarto del Estatuto (artículo 67, numeral 8);

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, para el seguimiento de las actividades del partido, se asignarán según sea el asunto a la Secretaría que corresponda; II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal; III. Analizar la situación internacional, la política nacional y local para elaborar la posición del Partido al respecto; IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: organización interna, política de alianzas, planeación estratégica, asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad	después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria. **Artículo 25.** En el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo Estatal, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación: **1. Orden del día.** a) Lista de asistencia de consejeros presentes y declaración del quórum; b) Lectura del orden del día; c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior; **2. Comunicaciones oficiales.** a) Oficios turnados a la Mesa Directiva del Consejo Estatal; **3. Proyectos de Acuerdos.** **4. Asuntos Generales.**	❖ Acordará la constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmobiliario que autorizará del Consejo Estatal (artículo 72, numeral 2); ❖ Determinará las cantidades liquidas mínimas que deberá destinar el PRD CDMX a la generación de Actividades Específicas, así como al fortalecimiento de Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a la elaboración de Estudios de Investigación de Temas de la Ciudad de México (artículo 74, numeral 1); ❖ Será responsable de administrar, distribuir y suministrar dichos recursos para la realización de las actividades correspondientes (artículo 74, numeral 3); ❖ Establecerá las reglas para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto (artículo 77). ❖ Podrá nombrar y remover a personas apoderadas legales, formalizando ante Notario Público (artículo 82), e ❖ Intervendrá en la solución de controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación (artículo 92). Asimismo, el artículo 59 del Reglamento prevé la constitución de comisiones de trabajo para

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, nacionales o estatales, juventudes y de la diversidad sexual; V. Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, cuya supervisión estará a cargo de la persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal, misma que será asistida por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará el informe y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma. VI. Elaborar y presentar el informe sobre el gasto, el programa de trabajo y el proyecto de	**Artículo 43.** Las disposiciones del presente título son de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, los Órganos Estatales, la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. Tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Dirección Estatal y sus comisiones de trabajo, regular las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que el Estatuto les confiere. Así como la competencia en los asuntos sometidos a su consideración. así mismo es reglamentario de los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Estatuto. **Artículo 44.** La Dirección Estatal es instancia colegiada y es parte de la estructura orgánica del Partido. **Artículo 45.** La Dirección Estatal, estará facultada para constituir comisiones de trabajo que consideren necesarias para desarrollar de manera transversal ejes estratégicos, velando siempre por el interés superior de las personas afiliadas al partido, respetando y garantizando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, teniendo en	atender los ejes temáticos relativos a la Organización, Políticas Públicas y la Agenda Social, entre otros ejes que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las atribuciones y funciones de la Dirección Estatal. Además, según el artículo 60, párrafo segundo del Reglamento, cuando el Órgano Técnico Electoral y de Afiliación no esté instalado, la Dirección Estatal podrá instruir a alguna de sus comisiones de trabajo formalmente constituidas para que asuma y desarrolle, además de las que tenga a su cargo, las funciones que de manera ordinaria realiza el Órgano de Afiliación y el Técnico Electoral. Finalmente, de los artículos 74 a 89 del Reglamento, se establecen las disposiciones para regular el procedimiento de conciliación como medio alternativo de solución de controversias, en el cual se advierten los principios rectores del mecanismo siguientes: I. **Voluntariedad:** La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; II. **Información:** Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		presupuesto anuales, que contenga de manera pormenorizada lo referente a las funciones sustantivas y a los órganos auxiliares. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio. VII. Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación; VIII. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en la Ciudad de México para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Consejo Estatal; IX. Proponer la Línea Política y Organizativa del Partido, así como desarrollar y aplicar las mismas;	cuenta su naturaleza de ente de interés público. En lo que respecta a la misma, tendrá la facultad para atender, resolver, decidir e implementar las acciones pertinentes a la vida política, organizativa, administrativa y financiera del Partido. **Artículo 46.** La Dirección Estatal deberá contar con una oficialía de partes, dependiente de la Secretaría Técnica designada de forma colegiada por los integrantes de la Dirección. **Artículo 48.** Conforme al artículo 23 del Estatuto, las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido. **Artículo 49.** La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: a) La Presidencia, con voz y voto; b) La Secretaría General, con voz y voto; c) Cuatro Secretarías, las cuales serán: I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos. III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.	III. **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso jurisdiccional; IV. **Flexibilidad y simplicidad:** Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo; V. **Imparcialidad:** Los mecanismos alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes; VI. **Equidad:** Los mecanismos alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes. Por su parte, en el artículo 86 del Reglamento, se establecen los plazos que deben observarse en el trámite del medio alternativo: Una vez interpuesta la solicitud de procedimiento de conciliación en la oficialía de partes de la Dirección Estatal, esta tendrá un plazo de veinticuatro horas contadas a

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		X. Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones de la sociedad. XI. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías. XII. Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa de Acción, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género; XIII. Aprobar y expedir la plataforma electoral; XIV. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; XV.	IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes. Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto. d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México únicamente tendrá derecho a voz. e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz. **Artículo 50. De las funciones de la Dirección Estatal.** a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional,…} (…) (…) XXXVI. En el supuesto sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, la Dirección **Artículo 51.** La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:	partir de la recepción de dicho documento, le será notificado al correo electrónico facilitado en la solicitud si hay lugar a éste o no. Si fuera un asunto susceptible de conciliación, se realizará la invitación a la contraparte dentro de los tres días siguientes a la notificación por correo de la parte actora. La invitación a que se refiere el párrafo anterior la realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, ésta se hará de manera personal y deberá precisar: 1. Nombre y domicilio de la persona solicitante; 2. Motivo de la Invitación; 3. Lugar y fecha de expedición de la invitación; 4. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión conciliatoria; 5. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal; 6. Nombre y firma de la persona facilitadora designada por la Dirección Estatal responsable del procedimiento. Una vez notificada la invitación la contraparte tendrá un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación referida, para dar respuesta alegando a lo que a su derecho convenga y refiriendo si acepta o no continuar con el procedimiento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		XVI. Decidir en materia de endeudamiento del Partido; XVII. Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos; XVIII. Convocar a sesión a los comités de Alcaldías en todos sus ámbitos; XIX. Discutir y, en su caso aprobar, la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular. Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, notificación a las instancias competentes y publicación. Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria por el Consejo Estatal. XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y	I. Representar al Partido, a nivel local, nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal; II. Presentar al Consejo Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales; III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de: a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; c) órganos auxiliares. IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares: a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal. b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.	conciliatorio, pudiendo hacerlo por escrito, en cualquier caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 43 del presente reglamento. Si la contraparte acepta, las partes deberán presentarse en la fecha y hora determinada por el facilitador en la sede de la Dirección Estatal para celebrar las reuniones de conciliación, las cuales podrán llevarse a cabo hasta en un máximo de diez días a fin de alcanzar acuerdos y celebrar el convenio respectivo. Si la contraparte rechaza la invitación, se le notificará a la actora en las siguientes veinticuatro horas vía correo electrónico para que ésta ejerza lo que a su derecho convenga. En la audiencia de conciliación, el facilitador dará inicio al acto de la audiencia de conciliación y pedirá a las partes que expresen la voluntad de someterse a la conciliación. Si una no comparece a la audiencia conciliatoria, se hará constar esta circunstancia y se cerrará de inmediato el acta quedando a salvo los derechos para que se hagan valer ante el órgano jurisdiccional partidario. De consentir las partes expresamente someterse a la conciliación, el facilitador

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido; XXI. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito local, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal, distrital y de Alcaldía; XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia. a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal, en su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía. **(Porción agregada en vía de desahogo de requerimiento)** b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros. **(Porción agregada en vía de desahogo de requerimiento)**	c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria; d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género; f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; V. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal ante la ausencia de la Secretaría General. VI. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto; VII. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización local, nacional e internacional; VIII. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal en reuniones en pleno los casos políticos de urgente resolución; IX. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente; X. En conjunto con el Pleno de la Dirección Estatal, determinará las	designado por la Dirección Estatal lo hará constar en el acta y acto seguido escuchará los argumentos que expongan, invitando a las partes a remediar sus diferencias haciendo valer la razón, la verdad y la unidad del Partido. **COMITÉS DE ALCALDÍA** El artículo 46 del Estatuto y el 76 del Reglamento son coincidentes al determinar las funciones del Comité de Alcaldía. Las funciones de la o del Delegado y de las personas integrantes de las Secretarías del Comité de Alcaldía, se encuentran establecidas en los artículos 46 y 47 del Estatuto. Asimismo, el artículo 48, fracción XII del Estatuto y 73, fracción V del Reglamento prevé la constitución de gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designen. Precisado lo anterior, se considera que si bien, el Reglamento en estudio cumple en lo general con el Estatuto, se detectaron las siguientes

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		c) El Órgano de Justicia Interpartidaria, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Disciplina Interna. **(Modificación del nombre a instancia del partido y porción agregada en vía de desahogo de requerimiento)** d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. **(Modificación del nombre a instancia del partido y porción agregada en vía de desahogo de requerimiento)** e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, del Partido de la Revolución Democrática. **(Porción agregada en vía de desahogo de requerimiento)**	decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución; XI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan. **Artículo 52.** A la Secretaría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal; II. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal; III. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal; IV. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional, si así lo determina la Dirección Estatal; V. Presentar ante la Dirección Estatal en pleno los casos políticos de urgente resolución;	**INCONSISTENCIAS:** ➢ Falta establecer qué órgano directivo aprobará el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género al interior del partido. ➢ Falta de congruencia entre los artículos 21, párrafo segundo del Reglamento y el artículo 24, párrafos 4 y 6 del Estatuto, respecto a la temporalidad para expedir la Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal y a los medios de publicación, toda vez que en el Reglamento se establecen 72 horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse y que se publicará en los estrados físicos habilitados por la Dirección Estatal; mientras que en el Estatuto se establecen cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y señala diversos medios optativos para su publicación. ➢ Falta de congruencia entre el artículo 24, párrafo décimo primero del Estatuto y 24, incisos c) y d) del Reglamento respecto al *quorum* cuando se retiren unilateralmente los integrantes del Consejo Estatal; ya que en el Estatuto se establece que en el caso de que se retiren unilateralmente algunos integrantes del Consejo una vez

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información. **(Porción agregada en vía de desahogo de requerimiento)** Ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, ante los supuestos anteriores la presidencia de la Dirección Estatal podrá nombrar a una persona de manera provisional encargada del despacho. XXIII. Aprobar la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,	VI. En conjunto y por acuerdo con la persona titular de la Presidencia Estatal convocar, a los integrantes de los Comités de Alcaldía a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; VII. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal, VIII. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales; IX. Atender, conjuntamente con la Presidencia, la actividad interna del Partido a nivel estatal; X. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal; XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos del partido. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General;	establecido el quorum, para no afectar la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados, es necesario que permanezcan en la sesión una cuarta parte de éstos, mientras que en el Reglamento se prevé la permanencia de un tercio de las consejerías. ➢ La referencia que se hace en el párrafo segundo del artículo 10, relativa al artículo 30 es errónea. ➢ Corregir la numeración a partir del artículo 54, ya que se repite el número. ➢ La referencia que se hace en el segundo párrafo del artículo 64, relativa al artículo 11 es errónea. ➢ La referencia que se hace en el artículo 67, relativa al artículo 10 es errónea. ➢ Falta de congruencia entre el artículo 68 del Reglamento y el 40 del Estatuto, sobre la temporalidad en que debe reunirse de manera ordinaria la Dirección Estatal; ya que uno refiere de forma trimestral y el otro lo establece bimestral. ➢ Revisar el artículo 49 y 69 ya que se repiten.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido; **(Modificación a instancia del partido)** XXV. Proponer al Consejo la Política de Alianzas Electorales; XXVI. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Afiliación aquellos casos en los que personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de	**Artículo 53.** A la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: a) Diseñar y ejecutar políticas y estrategias para las elecciones, asegurando la participación eficaz del partido. b) Establecer y mantener alianzas con otros partidos políticos y organizaciones para fortalecer la posición del partido en las elecciones. c) Trabajar con las autoridades electorales para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones electorales. d) Analizar y evaluar los resultados de las elecciones para identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias futuras. e) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones. **Artículo 54.** A la Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Es la encargada de establecer, previo programa con la Presidencia, la vinculación con los gobiernos locales y el congreso de la ciudad. Su objetivo principal es fortalecer la presencia y el influjo del partido en los gobiernos locales. Sus objetivos son	➢ Las fracciones del artículo 70 del Reglamento inician con el numeral XV y revisar con el artículo 50 ya que se repite. ➢ La referencia que se hace en el artículo 74, relativa al artículo 88 del Estatuto es errónea. ➢ La referencia que se hace en el párrafo primero del artículo, relativa al artículo 88 del Estatuto es errónea; además se advierte que en el párrafo segundo falta incorporar una causa de excepción para los mecanismos de conciliación, de conformidad con las previstas en el artículo 92 del Estatuto. ➢ En el artículo 86, párrafo tercero del Reglamento, se citan de manera errónea los párrafos cuarto y quinto del artículo 43 del propio Reglamento. ➢ Se repite la fracción XXIV con la XXX del artículo 36

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, se garantizará en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas y en el Protocolo que se establezcan para tal efecto. XXVII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; XXVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados	a) Establecer y mantener relaciones con los gobiernos locales, congresos estatales y municipales, previo acuerdo con la presidencia del partido. b) Coordinarse, previo acuerdo con la presidencia del partido, con autoridades locales para promover los intereses del partido y de sus militantes. c) Analizar las políticas públicas implementadas por los gobiernos locales y congresos, y evaluar su impacto en la población. d) Desarrollar propuestas y proyectos que beneficien a los gobiernos locales y a la población en general. e) Fortalecer en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales y política de alianzas la estructura partidista de la Ciudad y de los municipios. f) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones. **Artículo 54.** A la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad es la encargada de promover y defender los derechos e intereses de las	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		con la Línea Política y la Declaración de Principios; XXIX. Exhortar a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen; XXX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de	mujeres, personas LGBTQ+ y otros grupos vulnerables dentro del partido y en la sociedad en general. Sus funciones incluyen: a) Desarrollar políticas y programas para promover la igualdad de género y los derechos humanos dentro del partido. b) Trabajar para eliminar la discriminación y la desigualdad de género dentro del partido y en la sociedad. c) Promover y defender los derechos de las personas LGBTQ+ y trabajar para eliminar la discriminación y la violencia contra ellas. d) Coordinar con organizaciones de derechos humanos y otros actores sociales para promover la agenda de derechos humanos y diversidad sexual. e) Analizar y evaluar las políticas y programas existentes para identificar áreas de mejora y desarrollar recomendaciones para su implementación. f) Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para promover la conciencia y la comprensión sobre la igualdad de género, los derechos humanos y la diversidad sexual. [ESTE INCISO APARECE ORGINALMENTE COMO e)] g) Actuar como representante y vocera del partido en temas relacionados con la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Transparencia y Acceso a la Información del Partido; **(Modificación a instancia del partido)** XXXI. Podrá solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal. XXXII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa; XXXIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; XXXIV. ~~Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;~~ El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de	igualdad de género, los derechos humanos y la diversidad sexual. h) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones. **Artículo 55.** A la Secretaría de formación política y juventudes y de la Diversidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: De las funciones de la Secretaría de formación política y juventudes se divide en dos temáticas: I. Lo correspondiente a los procesos formativos y de divulgación de todos sus afiliados y simpatizantes. Se entiende por formación política al conjunto de procesos de enseñanza aprendizaje sistemáticos y planificados en materia político electoral orientado a desarrollar conocimiento que permitan en su conjunto fortalecer la participación política de las y los simpatizantes, afiliados y dirigentes y al desarrollo de acciones políticas con una perspectiva de género. Asimismo, se entiende por divulgación al conjunto de tareas dirigidas a transmitir el conocimiento sobre el partido, sus propuestas y sus	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Patrimonio y Recursos Financieros. **(Inciso modificado a instancia del partido)** XXXV. Verificar a través de la Secretaría Técnica cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir. XXXVI. En el supuesto sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, la Dirección Estatal conocerá sobre la declaratoria de pérdida de registro y resolverá lo relativo al procedimiento de liquidación de patrimonio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el "Capítulo X, De la pérdida de Registro y de la Extinción de los	documentos básicos y documentos que en general permitan el análisis y discusión sobre los problemas de la Ciudad de México y del país. En resumen, la secretaria de formación política del partido juega un papel fundamental en la formación y el desarrollo de los miembros del partido, y en la promoción de la participación ciudadana y la democracia interna. A esta secretaría le corresponde desarrollar las siguientes funciones: a) diseñar y ejecutar programas de formación y divulgación política para los miembros del partido. b) Desarrollar programas de capacitación sobre temas de política pública nacional e internacional, liderazgo, comunicación efectiva y estrategias de campaña. c) Organizar eventos, conferencias, talleres y actividades para promover la formación política y el debate entre los miembros del partido. d) Trabajar en estrecha colaboración con otras Secretarías del partido, para atender sus necesidades de formación. e) Analizar y evaluar los programas de formación política para asegurarse	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos", en el Artículo 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como a lo dispuesto en la normatividad en materia electoral aplicable. **(Porción agregada en vía de desahogo de requerimiento)** XXXVII. Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen **(Se recorre esta fracción al desahogar requerimiento)** **Artículo 37.** La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones: I. Representar al Partido, a nivel local, nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal; II. Presentar al Consejo Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de	de que estén alcanzando sus objetivos y hacer ajustes según sea necesario. f) Fomentar la participación ciudadana y la democracia interna dentro del partido, promoviendo la participación de los miembros en la toma de decisiones y en la vida del partido. g) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones. 2. Temática de Juventudes Esta área de la secretaria es la encargada de promover y coordinar las actividades de los jóvenes dentro del partido, juega un papel fundamental en la promoción de la participación y el desarrollo de los jóvenes dentro del partido, así como en la construcción de alianzas y cooperación con otras organizaciones juveniles y estudiantiles. Sus funciones incluyen: a) Organización de eventos y actividades_: Organizar eventos, conferencias, talleres y otras actividades que fomenten la participación y el desarrollo de los jóvenes dentro del partido. b) Desarrollar programas de formación política y liderazgo para jóvenes, con el objetivo de fortalecer su capacidad para	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales; III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de: a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; c) órganos auxiliares. IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares: a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal. b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros. c) El Órgano de Justicia Interpartidaria; **(Modificación a instancia del partido)** d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; **(Modificación a instancia del partido)** e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género; f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;	participar en la política y en la vida del partido. c) Fomentar la participación de los jóvenes en la política y en la vida del partido, mediante la promoción de la afiliación partidista y la participación en procesos electorales. d) Coordinar con otras organizaciones juveniles y estudiantiles la promoción de la agenda política del partido y fortalecer las alianzas con otros actores políticos y sociales. e) Actuar como vocera de los jóvenes dentro del partido, representando sus intereses y necesidades en la toma de decisiones políticas. f) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones. **Artículo 56.** Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. **Serán ordinarias;** Serán aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto. **Serán extraordinarias;** Serán aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		V. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal ante la ausencia de la Secretaría General. VI. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto; VII. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización local, nacional e internacional; VIII. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal en reuniones en pleno los casos políticos de urgente resolución; IX. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente; X. En conjunto con el Pleno de la Dirección Estatal, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución; XI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y	urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; Los Integrantes de la Dirección en el ámbito que corresponda, tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite correspondiente en el ámbito de que se trate. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica oficial del Partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan. **Artículo 38.** A la Secretaría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal; II. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal; III. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal; IV. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional, si así lo determina la Dirección Estatal; V. Presentar ante la Dirección Estatal en pleno los casos políticos de urgente resolución; VI. En conjunto y por acuerdo con la persona titular de la Presidencia Estatal convocar, a los integrantes de los Comités de Alcaldía a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones	de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria; En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes. El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos. La Dirección, podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. **Artículo 57.** La Dirección Estatal, tomará decisiones de forma colegiada, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo. **Artículo 68.** La Dirección Estatal es la autoridad del Partido, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; VII. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal, VIII. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales; IX. Atender, conjuntamente con la Presidencia, la actividad interna del Partido a nivel estatal; X. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal; XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos del partido. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General; **Artículo 39.** Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, la Secretaría de Igualdad de Género y	dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido. La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada trimestre; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto. **Artículo 69.** La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: f) La Presidencia, con voz y voto; g) La Secretaría General, con voz y voto; h) Cuatro Secretarías, las cuales serán: I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos. III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual. IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes. Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto. i) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México únicamente tendrá derecho a voz. j) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, la Secretaría de Formación Política y Juventudes. ~~se especificarán en el reglamento interno del Partido.~~ **(Modificado a instancia del partido)** I.- Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por quien designe la Presidencia. II.- En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente; III.- Dichas funciones se detallarán en el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.	Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz. **Artículo 70.** Son funciones de la Dirección Estatal, las señaladas en el artículo 36 del Estatuto las cuales son: Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (…) **Artículo 71.** Los Comités de Alcaldía son los Delegados del Partido en las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México; se reunirán de manera ordinaria por lo menos una vez cada mes, y extraordinarias cuando la situación lo amerite. **Artículo 72.** El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos: a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto; b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras I. Secretaría de Asuntos electorales II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		(Modificado a instancia del partido) **Artículo 40.** La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada bimestre. La Presidencia de la Dirección Estatal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. Con el objetivo de generar los consensos, la aprobación de los asuntos del orden del día, serán por mayoría simple; en el caso de un empate en la votación se tomará el voto de la presidencia como voto de calidad. **Artículo 41.** Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36, fracción XXII y 37, fracción IV, de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos. **Artículo 42.** La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede, está condicionado a lo siguiente: I.Durarán en su encargo 2 años. II.Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y	**Artículo 73.** Son funciones del Comité las siguientes: Son funciones del Comité las siguientes: I. Mantener la relación del Partido, a nivel Alcaldía, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate; II. Aplicar las resoluciones que emita el Consejo Estatal y La Dirección Estatal; III. Informar a la Dirección Estatal sobre sus actividades y resoluciones; IV. Analizar la situación política de la demarcación territorial, para elaborar la posición del Partido al respecto; V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		será designado por la Presidencia directamente. III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaría Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal. IV. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea. **Artículo 43.** Los comités de Alcaldía es la representación del Partido en las demarcaciones territoriales, se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada mes. **Artículo 44.** Los Delegados de los Comités de Alcaldías, convocaran a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, cualquiera de las personas integrantes del Comité de Alcaldía tendrá dicha facultad. **Artículo 45.** El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos: a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;	políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, juventudes y diversidad sexual; VI. Realizar Asambleas de Alcaldía de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial; VII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. VIII. Atender y dar seguimiento sobre la estrategia electoral que defina la Dirección Estatal; IX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras I. Secretaría de Asuntos electorales II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; **Artículo 46.** Son funciones del Comité las siguientes: I. Mantener la relación del Partido, a nivel Alcaldía, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate; II. Aplicar las resoluciones que emita el Consejo Estatal y La Dirección Estatal; III. Informar a la Dirección Estatal sobre sus actividades y resoluciones; IV. Analizar la situación política de la demarcación territorial, para elaborar la posición del Partido al respecto;	Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido; X. Las demás que establezca este ordenamiento y Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía. **DE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** **Artículo 74**. Las disposiciones del presente Capítulo norman lo establecido en el artículo 88 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y son de observancia general para las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido. **Artículo 75.** Las actuaciones que tengan como fin la conciliación y con ello dar una solución alternativa a las controversias que se susciten entre personas afiliadas al partido que afecten la vida, actividades o relaciones propias e inherentes de su participación en el Partido, se desarrollarán con arreglo a los principios de unidad	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, juventudes y diversidad sexual; VI. Realizar Asambleas de Alcaldía de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial; VII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. VIII. Atender y dar seguimiento sobre la estrategia electoral que defina la Dirección Estatal;	partidaria, certeza, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad, equidad y eficiencia. **Artículo 76**. Son principios rectores de los mecanismos alternativos los siguientes: I. **Voluntariedad:** La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; II. **Información:** Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances; III. **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso jurisdiccional; IV. **Flexibilidad y simplicidad:** Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo; V. **Imparcialidad:** Los mecanismos alternativos deberán ser conducidos con	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		IX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido. **(Modificación del nombre del Reglamento a instancia del partido)** X. Las demás que establezca este ordenamiento y Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía. **(Modificación en vía de desahogo de requerimiento)** **Artículo 47.** Son funciones del delegado en cada Alcaldía: I. Representar al Partido a nivel Alcaldía, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales,	objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes; VI. **Equidad:** Los mecanismos alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes; **Artículo 77.** La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en el libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia que se encuentran involucrados y en el cual el facilitador además de propiciar la comunicación entre los intervinientes podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución, en apego a lo siguiente: I. Conducirse con respeto a los derechos humanos; II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia, transparencia, objetividad e imparcialidad; III. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social; IV. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal; II. Presentar a la Dirección Estatal, de manera conjunta con las Secretarías de Alcaldía, el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año; III. Convocar, presidir y conducir a las sesiones del Comité de Alcaldía de conformidad con el presente Estatuto; IV. Presentar los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal; V. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal. VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan. **Artículo 48.** Las funciones de los(as) Integrantes de las secretarías de Alcaldía son: I. Cada integrante del Comité de Alcaldía será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos	los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen; V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad; VI. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada; VII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven; VIII. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad; IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos; X. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad; XI. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo; XII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, y en la conciliación las partes tendrán la última palabra para la solución del conflicto.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		establecidos en el presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos. II. En ausencia o negativa acreditada de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, convocar a sesiones de trabajo, de conformidad con el presente ordenamiento y previa comunicación y autorización de la Dirección Estatal. III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la Dirección Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización del Comité. IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal. V. Ante la ausencia de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, representar al Partido ante organismos o cualquier organización de la Alcaldía. VI. Presentar ante el Comité de Alcaldía en pleno los casos políticos de urgente resolución; VII. Ante la ausencia de la Delegada o Delegado del Comité de Alcaldía o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, ser la vocería oficial	En la conciliación las partes tendrán la última palabra para la solución del conflicto, entendiéndose como: **Acuerdo. -** Las propuestas manifiestas y consensuadas de las partes de forma verbal, que se plasmarán en un convenio por escrito. **Convenio. –** Escrito mediante el cual se plasman los acuerdos obtenidos o consensuados entre las partes a voluntad expresa y que estos firman, el cuál presentará el facilitador a la Dirección Estatal mediante proyecto de dictamen para su formalización. **Dictamen. –** Instrumento jurídico por escrito que contiene el convenio celebrado por las partes ante el facilitador y que ha sido formalizado por la Dirección Estatal, que pone fin a la controversia, adquiriendo con ello fuerza de cosa juzgada. **Artículo 78.** Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación como medio alternativo de solución a controversias, serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, atendiendo a los casos de excepción a que se refiere el artículo 88 del Estatuto; esto es, serán considerados asuntos conciliables los	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		del Partido en la Alcaldía encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía VIII. Coordinar los trabajos del Comité de Alcaldía: IX. Suplir a la persona titular del Comité de Alcaldía en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales; X. Coordinar la actividad interna del Partido en la Alcaldía; XI. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y el Comité de Alcaldía; XII. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designen. XIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan. **De la elección a cargos internos** **Artículo 49.** Reglas generales 1. Podrán votar y ser votadas en condiciones de igualdad en las elecciones internas del Partido aquellas	conflictos individuales y personales entre afiliados. No serán sujetos de conciliación los siguientes: a. Asuntos de disciplina y sanciones; b. La legalidad de actos emitidos por órganos del partido; y c. Violaciones a derechos políticos electorales. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la conciliación. El órgano de justicia intrapartidaria, tendrá la facultad de remitir los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda. **Artículo 79.** La Dirección Estatal podrá intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos y para ello designará a una persona que se denominará “Facilitador” siendo este dependiente de la Dirección del ámbito respectivo encargada de atender los trabajos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. Son requisitos para ser facilitador: I. Ser persona afiliada al Partido;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del Estatuto y normatividad interna. **(Modificación en vía de desahogo de requerimiento)** 2. Serán organizadas por la Dirección Estatal, salvo en los casos en que se determine que sean organizadas por la autoridad electoral. 3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal, será aprobada por mayoría simple hasta quince días antes de la jornada electoral, y deberá contener lo siguiente: **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** … 4. En la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal. **Artículo 52**. Métodos electivos. 1. El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo	II.Honestidad y solvencia moral; y III.Conocimiento jurídico, estatutario y cualquier otra normatividad intrapartidaria. **Artículo 80.** Las personas afiliadas al partido podrán acudir a solicitar el uso de los medios alternativos para la solución de controversias, ante la Dirección Estatal. Una vez iniciado un procedimiento de conciliación el facilitador dará vista al órgano de justicia intrapartidaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud por escrito ante la Dirección competente. **Artículo 81.** Los conflictos o controversias entre las personas afiliadas sometidos a conciliación ante la Dirección Estatal, en caso de llegar a la conciliación, se presentará convenio al facilitador, el cual elaborará dictamen que remitirá a la dirección competente y al órgano de justicia intrapartidaria para los efectos legales a que haya lugar. **Artículo 82.** La sujeción a la conciliación deberá ser voluntaria, a petición de parte y expresa mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de la Dirección respectiva. Tendrá una sola instancia de solución y deberá ser sumaria y expedita,	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal. 2. El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de Los consejeros, conforme a lo siguiente: a) En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones. b) Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva. c) El Consejo Estatal mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de la Dirección Estatal sea mediante método electivo directo. d) En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran la Lista Nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita. **DE LA ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y**	empleando términos sencillos y de fácil comprensión. En todo momento, las partes serán asistidas por el facilitador designado por la Dirección Estatal. **Artículo 83.** La Dirección Estatal a través del facilitador garantizará que los acuerdos alcanzados sean consensuados libremente por las partes. El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación de la voluntad, no admite recurso alguno. El incumplimiento de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante el órgano jurisdiccional intrapartidario. **Artículo 84**. La Dirección Estatal, para el desarrollo de las actuaciones tendientes a lograr la solución de controversias mediante la conciliación, proveerá al facilitador las herramientas técnicas y operativas necesarias, para el cumplimiento de sus funciones, siendo estas las siguientes: I. Asistir a los afiliados que acudan a la Dirección Estatal respectiva a fin de solicitar su intervención mediante el procedimiento de conciliación de controversias; II. Determinar si un asunto es susceptible de someterse a conciliación y en su	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR **Artículo 53.** Reglas generales 1. Serán organizadas por la Dirección Estatal. 2. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral. 3. En la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección. **Artículo 54.** Dictámenes La Dirección Estatal propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a cargos de elección popular mediante proyectos de dictámenes de conformidad con la normatividad interna. **De la plataforma electoral** **Artículo 62**. Disposiciones generales	caso; orientar a los afiliados a fin de que acudan a la instancia competente; III. Dirigir las audiencias conciliatorias con derecho a voz; IV. Levantar el acta de las audiencias conciliatorias; V. Asistir a las partes en la elaboración del convenio correspondiente; el cual dará fin a la controversia; VI. Elaborar proyecto de dictamen cuando las partes presenten convenio conciliatorio a éste; VII. Auxiliar a la Dirección Estatal en el ámbito de su competencia en la instrumentación, coordinación y operación de los asuntos conciliables; VIII. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los órganos del Partido; IX. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección Estatal en los asuntos en que esta intervenga como conciliadora. **Artículo 85.** La conciliación como medio alternativo de solución de controversias, iniciará con la solicitud por escrito de intervención por parte de un militante, a la Dirección Estatal. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		1. El Consejo Estatal aprobará la plataforma electoral para cada elección constitucional en que se participe el Partido, sustentada en los documentos básicos. 2. La Dirección Estatal tendrá la obligación de presentarla ante la autoridad electoral. 3. Las personas candidatas a cargos de elección popular están obligadas a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido. **Artículo 63.** Disposiciones generales 1. El Partido podrá agruparse con fines políticos y electorales en cualquier figura de alianza electoral o de partidos coaligados que prevea la legislación electoral. 2. La alianza respectiva se formalizará mediante convenio, en términos del Estatuto y la legislación electoral. 3. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianza y formular la estrategia electoral a ejecutarse en la Ciudad de México. 4. Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal, aprobar la estrategia de alianza electoral	en que aconteció el motivo del conflicto o controversia. En dicho escrito se hará patente la voluntad de intentar la amigable composición respecto de una controversia o conflicto individual y personal con otro afiliado. El escrito de solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente ordenamiento, deberá contener lo siguiente: I. Nombre y domicilio de la persona solicitante, así como correo electrónico; II. Domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá encontrarse dentro de la Ciudad de México, así como señalar persona o personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos; III. Motivo de la solicitud, en el que hace una breve reseña de los hechos en que la funda; IV. Nombre y domicilio de la persona requerida. En caso de que el solicitante no señale domicilio dentro de la Ciudad de México las notificaciones aun las de carácter personal se realizaran mediante estrados de la Dirección Estatal **Artículo 86.** Una vez interpuesta la solicitud de procedimiento de conciliación	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		que será implementada, en términos de lo establecido en este Estatuto. **Artículo 64.** Convenio de alianza electoral 1. La aprobación de los convenios de alianza electoral será atribución de la Dirección Estatal, conforme a lo establecido en la legislación electoral aplicable. … **Artículo 65.** Constitución de frentes La Dirección Estatal podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. **Artículo 66.** Coordinación de campañas electorales Corresponde a la Dirección Estatal coordinar las campañas electorales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de estas, apegados a la legislación electoral vigente. **Artículo 67.** Reglas generales 1. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales	en la oficialía de partes de la Dirección Estatal, esta tendrá un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de dicho documento, le será notificado al correo electrónico facilitado en la solicitud si hay lugar a éste o no. Si fuera un asunto susceptible de conciliación, se realizará la invitación a la contraparte dentro de los tres días siguientes a la notificación por correo de la parte actora. La Invitación a que se refiere el párrafo anterior la realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, está se hará de manera personal y deberá precisar: I. Nombre y domicilio de la persona solicitante; II. Motivo de la Invitación; III. Lugar y fecha de expedición de la invitación; IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión conciliatoria; V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal; VI. Nombre y firma de la persona facilitadora designada por la Dirección Estatal responsable del procedimiento. Una vez notificada la invitación la contraparte tendrá un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		estará a cargo de la Dirección Estatal por conducto de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por las personas titulares de las candidaturas. … 3. La Dirección Estatal, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante la autoridad electoral que corresponda. … 6.El contenido de la propaganda en las campañas electorales será decidido por la Dirección Estatal, generando la estrategia de comunicación adecuada. … 8.Cuando el Partido intervenga en las campañas electorales como parte de una alianza electoral, la Dirección Estatal tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir en la alianza las reglas incluidas en el presente capítulo. **Artículo 72.** Enajenación de activos y gravámenes 1. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal.	notificación referida, para dar respuesta alegando a lo que a su derecho convenga y refiriendo si acepta o no continuar con el procedimiento conciliatorio, pudiendo hacerlo por escrito, en cualquier caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 43 del presente reglamento. Si la contraparte acepta, las partes deberán presentarse en la fecha y hora determinada por el facilitador en la sede de la Dirección Estatal para celebrar las reuniones de conciliación, las cuales podrán llevarse a cabo hasta en un máximo de diez días a fin de alcanzar acuerdos y celebrar el convenio respectivo. Si la contraparte rechaza la invitación, se le notificará a la actora en las siguientes veinticuatro horas vía correo electrónico para que ésta ejerza lo que a su derecho convenga. En la audiencia de conciliación, el facilitador dará inicio al acto de la audiencia de conciliación y pedirá a las partes que expresen la voluntad de someterse a la conciliación. Si una no comparece a la audiencia conciliatoria, se hará constar esta circunstancia y se cerrará de inmediato el acta quedando a salvo los derechos para que se hagan valer ante el órgano jurisdiccional partidario.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		2. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmobiliario requiere acuerdo de la Dirección Estatal y autorización del Consejo Estatal. **Artículo 74.** Gasto programado 1. La Dirección Estatal determinará las cantidades liquidas mínimas que deberá destinar el Partido a la generación de Actividades Específicas, así como al fortalecimiento de Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a la elaboración de Estudios de Investigación de Temas de la Ciudad de México, Dichos porcentajes no podrán ser inferiores a los que determine la autoridad electoral. … 3. La Dirección Estatal será la responsable de administrar, distribuir y suministrar dichos recursos para la realización de las actividades correspondientes. … **Artículo 77**. Determinación La Dirección Estatal establecerá las reglas para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto. …	De consentir las partes expresamente someterse a la conciliación, el facilitador designado por la Dirección Estatal lo hará constar en el acta y acto seguido escuchará los argumentos que expongan, invitando a las partes a remediar sus diferencias haciendo valer la razón, la verdad y la unidad del Partido. **Artículo 87.** Los acuerdos a los que lleguen las partes adoptarán la forma de convenio, mismo que será redactado por los intervinientes o por el facilitador designado por la Dirección Estatal recogiendo los términos pactados por las partes. El convenio conciliatorio será firmado por las partes y el facilitador, este último elaborará el dictamen siempre que éste no contravenga las normas intrapartidarias, ni sea violatorio de derechos humanos, y lo remitirá a la Dirección Estatal para su aprobación en un plazo no mayor a tres días hábiles. Hecho lo anterior, la Dirección Estatal, lo deberá aprobar en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción. Estos deberán siempre ajustarse al principio pro-persona, en caso de existir alguna contrariedad, se citará a las partes a fin de que el convenio sea ajustado.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

3. REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Artículo 82. Poderes notariales La Dirección Estatal podrá nombrar y en su caso remover, a personas apoderadas legales para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales y en materia del trabajo y seguridad social. Su designación se formalizará ante Notaría Público. **Artículo 92**. Mecanismos alternativos de solución de controversias La Dirección Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. …	Aprobado el convenio por la Dirección Estatal, éste tendrá fuerza de cosa juzgada mediante el sello oficial del órgano de Dirección Estatal. Una vez formalizado el dictamen que incluye el convenio, les será notificado a las partes en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto o bien vía correo electrónico si así lo hubiesen dispuesto para la notificación respectiva. **Artículo 88.** La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del orden jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional. **Artículo 89**. Lo no previsto o concurrente en este Reglamento se ajustará a las disposiciones establecidas en las normas intrapartidarias correspondientes y a las decisiones complementarias que sean aprobadas por el pleno del Consejo Estatal a propuesta de la Dirección Estatal.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Tabla 4

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: (…) III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; **Artículo 41.** … …	**Artículo 34.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: … f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. **Artículo 3.** **1.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la	**Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:** I.- Militantes; II.- Cuadros; y III.- Dirigentes **Artículo 9.** Los militantes son los ciudadanos/as que en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad de cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos. **Artículo 13.** 1. Serán personas afiliadas al Partido los hombres y mujeres mayores de 15 años de la Ciudad de México que reúnan los siguientes requisitos a) Tener domicilio en la Ciudad de México. b) Contar con la credencial para votar vigente, y en el caso de los menores de edad una carta de consentimiento de sus padres o tutores. c) Manifestar la voluntad de manera individual y sin coacción, a través del formulario destinado para tal efecto. d) tomar un taller sobre los documentos básicos del partido. e) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión	**Artículo 1**. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, y tiene por objeto normar lo establecido en los artículos 83 y 84 del Estatuto, en lo conducente a las atribuciones, la organización, las funciones y los procedimientos del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. **Artículo 2.** De su naturaleza jurídica. Es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, dependiente de la Dirección Estatal. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 43 inciso d), señala dentro de los órganos mínimos que debe contemplar cada instituto político, es el contar con un órgano de carácter colegiado, democráticamente integrado, encargado de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de partido, y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. **Artículo 3.** Las actividades del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación serán conducidas en lo	**Cumple parcialmente** Da cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, numeral 2, inciso a); 39, numeral 1, inciso b) y 43, inciso g) de la Ley de Partidos. El artículo 153 del Reglamento dispone que se considerarán personas afiliadas al PRD CDMX las personas habitantes de la Ciudad de México que en pleno uso y goce de sus derechos político-electorales, reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con la firme determinación y pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el Estatuto y en el Reglamento. Los artículos 23 y 24 del Reglamento refieren que las personas afiliadas y las que integren el Listado Nominal del PRD CDMX, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 16 y 17 del Estatuto. Además, para el ejercicio del voto en las elecciones internas del PRD CDMX, por método electivo directo o indirecto, las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto.

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social	integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. **2.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: (…) c) Cualquier forma de afiliación corporativa. (…) **Artículo 13.** **1.** Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:	de ningún tipo, su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo. **(Inciso incluido en vía de desahogo de requerimiento)** **Artículo 14. El Padrón** El Padrón de personas afiliadas del Partido se integra con todas las personas que hayan realizado el trámite de afiliación al Partido y hayan obtenido una respuesta favorable. **Artículo 15. La Lista Nominal** La Lista Nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido y que estén al corriente con el pago de las cuotas. **Capítulo VI** **De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas** **Artículo 16. De los derechos** Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: 1. Participar personalmente y de manera directa o por medio de Consejeros en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido	general por lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, y en lo particular por el presente Reglamento, siempre en estricto apego a los derechos otorgados en materia político electoral por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de las Leyes Electorales aplicables en la materia. I. En materia de elecciones internas y procesos electorales, será responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. Entrará en funciones al inicio de los comicios electorales y en procesos internos, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate, su desempeño será de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Estatal. II. En materia de Afiliación será responsable de la Integración y depuración del padrón y la lista nominal de afiliados del Partido. **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO EN**	Asimismo, el artículo 154 del Reglamento, en concordancia con el artículo 83 del Estatuto, establece que el Órgano en Materia de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia y depuración del Padrón y del Listado Nominal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Estatal y las leyes aplicables en la materia En relación con lo anterior, el artículo 153, párrafo segundo del Reglamento, establece que el proceso de afiliación al PRD CDMX será temporal, debiendo observarse lo establecido en el Estatuto, el Reglamento, y la convocatoria correspondiente que emita la Dirección Estatal. De conformidad con el artículo 41 del Estatuto, el artículo 157 del Reglamento dispone cuáles serán las funciones del Órgano en Materia de Afiliación, previendo en el último párrafo que, en caso de la recepción de renuncias, éstas se recibirán de manera permanente ante la oficialía de partes correspondiente y/o a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Dirección Estatal. Una vez recibidas estas solicitudes, deberán ser remitidas en un plazo no mayor a 48 horas, ante el área responsable de Afiliación para su desahogo:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. (…)	**I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; **II.** Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y (…) **Artículo 18.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. 2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos	político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político; 2. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión. 3. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido. 4. Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. 5. Acceder al sistema de justicia interpartidaria del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en	**MATERIA DE ELECCIONES INTERNAS Y PROCESOS ELECTORALES.** **Artículo 4. Funciones** Presentar a la Dirección Estatal, para la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular las propuestas relativas a: a) El personal operativo para el desarrollo de las funciones y tareas de la instancia durante los procesos electorales; b) Los requerimientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral y los recursos económicos para el mismo; c) Elaboración de la Convocatoria para la integración de los órganos internos del Partido para su aprobación por parte de la Dirección Estatal; d) El acuerdo de otorgamiento o negación de registro de precandidaturas y candidaturas en todos sus niveles, para su aprobación de la Dirección Estatal; e) La determinación del número de centros de votación, geolocalización e integración de las Mesas Directivas de Casillas a instalar en los procesos internos;	El propio artículo 157 del Reglamento, dispone que el Órgano de Afiliación tendrá entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: ❖ Afiliar, refrendar o recibir solicitudes de renuncia a su carácter de persona afiliada a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria correspondiente. ❖ Resolverá las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal. ❖ Depurar y actualizar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal, publicarlos en los distintos medios de información que la Dirección Estatal disponga. ❖ Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad, cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido. ❖ Informar al Consejo Estatal y a la Dirección Estatal de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la instancia adopte. ❖ Elaborar las estadísticas informáticas internas. ❖ Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable. Por su parte, el artículo 159 del Reglamento establece que para que una persona sea afiliada y pueda ingresar al PRD CDMX, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el **artículo 12** del Estatuto y:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente. **Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos: **…** **e)** Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; **Artículo 30.** 1. Se considera información pública de los partidos políticos: (…) d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; (…) **Artículo 34.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los	el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior de este. 6. Optar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias entre personas afiliadas, con excepción de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. 7. Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para prevenir, atender, reparar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo. 8. Impugnar ante los tribunales electorales los actos y resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales. 9. Refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada. 10. Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben sus derechos humanos, debido a luchas políticas de relevancia social.	f) Las rutas de distribución para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales; g) Los formatos y material electoral a utilizar en los procesos electorales; h) Llevar a cabo los cómputos de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento; i) Lineamientos para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral; y j) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Estatal. **Artículo 5 Obligaciones.** a) Certificar por unanimidad o la mayoría de los integrantes las documentales que obren en los archivos del Órgano en materia de elecciones internas y procesos electorales. b) Ejecutar los lineamientos de la Dirección Estatal para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados; c) Posterior al otorgamiento de precandidaturas, recibir, dar trámite y acordar respecto las promociones de sustituciones por: 1. Renuncia;	1. Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación. 2. Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación. 3. Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, el Órgano de Afiliación deberá utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual. Según los artículos 162 y 163 del Reglamento, el proceso de afiliación del PRD CDMX se realizará durante la campaña de afiliación del Partido, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección Estatal, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable, para lo cual quien desee afiliarse deberá: 1. Solicitar de manera personal en los módulos que para tal efecto instale el Órgano en coadyuvancia con la Dirección Estatal. 2. Solicitarlo mediante la plataforma digital en el Sistema Institucional que tenga a bien habilitar la Dirección Estatal en su página oficial.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) … b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; (…) **Artículo 39.** 1. **Los estatutos establecerán**: a) … b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (…) **Artículo 43.**	En estos casos el Partido le brindará apoyo político y asesoría jurídica siempre que dicha defensa sea solicitada de manera expresa, en el ámbito de su competencia. 11. Realizar cualquier tipo de propuesta que contribuya al crecimiento o fortalecimiento del Partido. 12. Ejercer su derecho de petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recibir respuesta en un plazo razonable. 13. A la protección de los datos personales que proporcionen al Partido, a acceder, rectificar y cancelar éstos, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan la normatividad interna del Partido para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de estos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de	2. Notificaciones de resoluciones relativas a la pérdida o suspensión de derechos partidarios; 3. Aclaraciones; 4. Desconocimiento de renuncias al cargo; y 5. Fallecimiento. d) Generar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales; y e) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento, y lo que determine la Dirección Estatal. **Artículo 6. Estructura Orgánica** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación estará integrado por tres personas, quienes serán designadas por la Dirección Estatal, su estructura orgánica se compone de: • El Pleno • Equipo técnico profesional calificado, asignado a las áreas de trabajo: ➢ Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y un enlace de Transparencia; ➢ Jurídica, Planeación; y ➢ Afiliación.	Conforme al artículo 164 del Reglamento, al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, el sistema generará una cédula electrónica con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido. Según los artículos 166 y 167 del Reglamento, el refrendo a que se refiere el artículo 12, fracción III del Estatuto, es el mecanismo por el que las personas afiliadas al PRD CDMX harán manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo de conformidad con lo señalado en la normatividad electoral vigente, cuando la Dirección Estatal lo determine mediante la Convocatoria correspondiente. El artículo 170 del Reglamento establece que el Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación y validado por la Dirección Estatal, el cual constituye la lista de las personas afiliadas al PRD CDMX que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el mencionado Reglamento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 12 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: … g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. … 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros. 14. Podrán votar y ser votadas, en condiciones de igualdad en las elecciones internas del Partido para elegir a órganos internos y candidaturas a cargo de elección popular, aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal. **(Numeral incluido en vía de desahogo de requerimiento)** 15. Los demás que establezca este Estatuto y la normatividad interna. **(Se recorre el numeral por desahogo de requerimiento y se corrige adjetivo demostrativo a instancia del partido)** **Artículo 17. De las obligaciones** Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido: 1. Conocer, respetar y difundir los documentos básicos, y la normatividad interna, vigilando siempre su cumplimiento. 2. Contribuir a las finanzas del Partido, conforme a los Lineamientos del Financiamiento Privado Compuesto por las Cuotas Estatutarias, Ordinarias y Extraordinarias, así como las aportaciones en Efectivo y Especie	**Artículo 7. Objetivo y procedimiento.** Los procedimientos aquí descritos son principalmente los que el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación desarrolla de manera ordinaria, sin embargo, esto no lo limita a tareas y procedimientos que se le vinculen, deleguen o mandaten por parte de la Dirección Estatal y la normatividad aplicable. **Artículo 8.** El Pleno, es la instancia responsable de llevar a cabo los procesos electorales internos, asimismo tiene la responsabilidad de coordinar los trabajos del equipo técnico profesional, definiendo su distribución en las áreas de trabajo, y las actividades específicas del personal. **Artículo 9. El pleno del Órgano podrá tener dos tipos de sesiones**. I. Ordinarias y; II. Extraordinarias. En ambos casos pueden ser de manera presencial, semipresencial y remota; como resultado de sus sesiones podrán alcanzarse acuerdos o resoluciones. **Artículo 10.** El procedimiento para que el órgano sesione inicia con la	De acuerdo con el artículo 172 del Reglamento, el Listado Nominal es la relación de las personas afiliadas que pueden votar y ser votadas en los procesos internos, y que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Estatuto. Una vez concluida la campaña de afiliación y refrendo convocada por la Dirección Estatal, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación procederá a realizar la verificación de las personas que cumplen los requisitos antes referidos, solicitando a las instancias partidarias la información necesaria para validar el estatus de las personas que podrán integrar el Listado Definitivo. Para la integración de la información referida en el párrafo anterior, la Dirección Estatal a través del Órgano podrá utilizar herramientas informáticas y operativas que vinculen a las instancias intrapartidarias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto y es obligación de éstas, procesar y proveer al Órgano la información requerida en los plazos establecidos en la Convocatoria respectiva. En relación con el artículo 36, fracción XXII, inciso d), 37, fracción IV, inciso d), 42 y 84 del Estatuto, el artículo 6 del Reglamento establece que el Órgano en Materia de Afiliación estará integrado por tres personas designadas por la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		de los militantes y Simpatizantes; y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales. **(Modificado a instancia del partido)** 3. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral. 4. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir. 5. Capacitarse mediante las actividades que instrumente el Partido, las cuales se realizarán con perspectiva de género e intercultural, y con enfoque de derechos humanos. 6. Participar en los procesos electorales, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido. 7. Desempeñar los cargos conferidos, ya sean partidistas, públicos o de elección popular, con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento los documentos básicos y la normatividad interna del Partido. 8. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos u organizaciones que vayan en contra de los documentos básicos y normatividad interna del Partido. 9. Tratándose de contiendas internas, recibir apoyos en dinero o especie únicamente en los casos autorizados	emisión de la convocatoria, misma que se realiza a propuesta de la Dirección Estatal o a petición de la Presidencia. En caso de sesiones ordinarias estas deberán realizarse al menos con 24 horas de antelación y en caso de sesiones extraordinarias la convocatoria deberá realizarse con al menos 12:00 horas de antelación. En dicha convocatoria deberá considerarse por lo menos lo siguiente: 1. Hora y lugar de la sesión; 2. La propuesta de orden del día, con los asuntos a tratar; Para establecer el quórum de la sesión deberán estar presentes al menos dos integrantes del Órgano. Una vez establecido el quórum se declarará iniciada la sesión, se dispondrá como punto inicial la aprobación del orden del día, aprobación del acta de la sesión anterior, posteriormente se desarrollarán los puntos enlistados en el mismo y finalmente se alcanzarán los acuerdos o resoluciones consideradas, conforme al acta circunstanciada correspondiente. **Artículo 11.** Durante una sesión electiva, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación será el	Dirección Estatal y serán: a) Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y un enlace de Transparencia; b) Jurídica, Planeación y c) Afiliación. Como órgano auxiliar, el artículo 10 del Reglamento establece los requisitos para que sesione válidamente: ❖ El procedimiento para que el órgano sesione inicia con la emisión de la convocatoria, misma que se realiza a propuesta de la Dirección Estatal o a petición de la Presidencia. ❖ En caso de sesiones ordinarias estas deberán realizarse al menos con 24 horas de antelación y en caso de sesiones extraordinarias la convocatoria deberá realizarse con al menos 12:00 horas de antelación. ❖ En dicha convocatoria deberá considerarse por lo menos lo siguiente: 1. Hora y lugar de la sesión; 2. La propuesta de orden del día, con los asuntos a tratar; ❖ Para establecer el *quorum* de la sesión deberán estar presentes al menos dos integrantes del Órgano. ❖ Una vez establecido el *quorum* se declarará iniciada la sesión, se dispondrá como punto inicial la aprobación del orden del día, aprobación del acta de la sesión anterior, posteriormente se desarrollarán los puntos enlistados en el mismo y finalmente se alcanzarán los acuerdos o resoluciones

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		expresamente por la normatividad interna y legislación electoral, en cualquier otro caso, deberá abstenerse de recibirlos. 10. No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo partidista o en el servicio público, así como no admitir compensaciones, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley. 11. Promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en atención al principio pro persona e interpretación conforme. 12. Conducirse con respeto, empatía, sororidad y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad. 13. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo. 14. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual, identidad o	responsable del registro de asistentes, para lo cual previa a la celebración deberá haber emitido la lista correspondiente, la cual fungirá no solo como lista de asistencia, sino también como listado nominal al momento en que se lleven a cabo los procesos electivos a desarrollarse en la sesión. El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación para efecto de los actos electivos realizados durante las sesiones electivas, deberá formular el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar el resultado y/o acuerdos alcanzados en dicho proceso. El acta circunstanciada de las sesiones con carácter electivo se declara iniciada con la instalación del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación y concluye con los trabajos que le correspondan durante su desarrollo. En los casos que sea una elección del Consejo Estatal, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, informará a la Mesa Directiva, el número de consejerías registradas, previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum, establecido en el artículo 32 del Estatuto del Partido, así como lo	consideradas, conforme al acta circunstanciada correspondiente. Asimismo, en el artículo 161 del Reglamento se prevén las causas por las cuales el Órgano en Materia de Afiliación realizará las bajas del Padrón de afiliados, entre ellas: I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta. II. Por notificación en caso de defunción. III. Cuando el Instituto Electoral de la Ciudad de México notifique la solicitud en que un ciudadano o ciudadana, manifieste su deseo de no ser considerada persona afiliada al Partido. IV. Por notificación del resultado de la compulsa realizada por la autoridad electoral. V. Por resolución de alguna autoridad jurisdiccional o del Órgano de Justicia Intrapartidaria. VI. Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo General, distritales y Alcaldía de los organismos públicos locales electorales; como representante general y ante las mesas directivas de casilla representando a otro instituto político, así como otros partidos no coaligados.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		expresión de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio. 15. Presentar de forma solidaria con el Partido los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña, en caso de ostentar una precandidatura o candidatura. 16. Cumplir con las resoluciones internas emanadas por los órganos estatutarios para tal efecto. **(Modificación en vía de desahogo de requerimiento)** 17. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna. **(Se recorre por desahogo de requerimiento)** **Artículo 23.** Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representante de Partido ante el Consejo General del Instituto electoral de la Ciudad de México. **Artículo 25.** Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes. Se deberá garantizar que las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la	establecido en el Reglamento respectivo. **Artículo 12. Desarrollo de la votación** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, por sí o apoyado por la Mesa Directiva del Consejo Estatal: I. Imprimirá la lista del Consejo que será la lista nominal, conforme al reglamento respectivo. II. Se contará con el mismo número de boletas que el de las consejerías que integren el Listado Nominal. III. Dará a conocer a la plenaria, la hora en que inicia la votación y número de las consejerías registradas hasta el momento. IV. Nombrará a cada una de las consejerías registradas para que proceda a emitir su sufragio. V. Transcurridos treinta minutos, se procederá a declarar el cierre del registro de las consejerías. VI. Al concluir los procesos anteriores, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, informará al Pleno el cierre de la votación, manifestando la hora y el número de consejerías que se registraron y emitieron el sufragio.	VII. Manifieste su apoyo a otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto. VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano deberá realizar los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Entre otras actividades, el Reglamento regula: ❖ En materia de elecciones internas y procesos electorales (artículos 4 y 5 del Reglamento): • Presentar a la Dirección Estatal, para la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular, las propuestas relativas a: 1. El personal operativo para el desarrollo de las funciones y tareas de la instancia durante los procesos electorales; 2. Los requerimientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral y los recursos económicos para el mismo; 3. Elaboración de la Convocatoria para la integración de los órganos internos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, personas defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad. **Artículo 29.** Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos: 1. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagarse *(sic)* a los documentos básicos. (…) **Artículo 36.** De las funciones ~~del Pleno~~ de la Dirección Estatal. **(Eliminado a instancia del partido)**	Una vez cerrada la votación, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, abrirá las urnas e iniciará el escrutinio y cómputo de la elección frente a la plenaria del Consejo. Concluido el procedimiento se dará lectura de los resultados obtenidos por los contendientes y se procederá realizar la asignación para la integración definitiva de las instancias, para su posterior toma de protesta. En la integración definitiva se cumplirá de manera obligatoria con la paridad de género. Si dentro del Orden del día a desahogarse, se contemple otro proceso electivo, se volverá a abrir el registro de las consejerías, y se imprimirá otro listado nominal, para el punto correspondiente, realizando el procedimiento descrito con antelación. **Artículo 13. Para la elección de Candidaturas a cargos de elección popular.** La instalación de la sesión se realizará por la Mesa Directiva; dando al inicio del punto del orden del día correspondiente al proceso electivo, cederá el uso de la voz al Órgano Electoral, el que hará del	del Partido para su aprobación por parte de la Dirección Estatal; 4. El acuerdo de otorgamiento o negación de registro de precandidaturas y candidaturas en todos sus niveles, para su aprobación de la Dirección Estatal; 5. La determinación del número de centros de votación, geolocalización e integración de las Mesas Directivas de Casillas a instalar en los procesos internos; 6. Las rutas de distribución para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales; 7. Los formatos y material electoral a utilizar en los procesos electorales; 8. Llevar a cabo los cómputos de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento; 9. Lineamientos para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral; y 10. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Estatal. • **Obligaciones.** 1. Certificar por unanimidad o la mayoría de los integrantes las documentales que obren en los archivos del Órgano en materia de elecciones internas y procesos electorales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. (…) XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia. a) (…) d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación; **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** (…) **Artículo 37**. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones: I. (…) IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares: (…) d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación;	conocimiento del pleno el total de Consejerías debidamente acreditadas y registradas, hasta ese momento; **Artículo 14.** El proceso de la elección de las Candidaturas a cargos de elección popular se desarrollará conforme a lo siguiente: I. Él o los dictámenes deben ser aprobados por la mayoría simple de las consejerías presentes. II. El cierre de registro de las Consejerías se realizará cuando inicie el desahogo del punto del orden del día respectivo. III. Se dará lectura, en el punto correspondiente al orden del día, de el o los dictámenes presentados por la Dirección Estatal, a través del responsable que se designe para tal efecto; IV. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo el proceso de votación por las Consejerías presentes y debidamente acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación; V. Se preguntará de manera expresa, por el Órgano Electoral, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta de él o los dictámenes presentados por la Dirección Estatal;	2. Ejecutar los lineamientos de la Dirección Estatal para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados; 3. Posterior al otorgamiento de precandidaturas, recibir, dar trámite y acordar respecto las promociones de sustituciones por: i. Renuncia; ii. Notificaciones de resoluciones relativas a la pérdida o suspensión de derechos partidarios; iii. Aclaraciones; iv. Desconocimiento de renuncias al cargo; y v. Fallecimiento. 4. Generar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales; y 5. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento, y lo que determine la Dirección Estatal. ❖ Las etapas de los procesos electorales del Partido (artículos 31 a 37, 39 a 66). ❖ Los métodos de elección (artículo 38). ❖ Elección, asignación e integración del Consejo Estatal (artículos 67 a70). ❖ Método de elección indirecta (artículos 71 a 78). ❖ Reglas generales para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular por los principios de MR y RP (artículos 79 a 82).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		(Denominación ajustada a instancia del partido) **Artículo 41.** Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36, fracción XXII y 37, fracción IV, de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos. **(Modificado a instancia del partido)** **Artículo 42.** La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede está condicionado a lo siguiente. I. Durarán en su cargo 2 años. II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y será designado por la Presidencia directamente. III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaría Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal. V. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea.	VI. Se dará a conocer los resultados de la votación al pleno del Consejo especificando el número y por lo tanto el porcentaje de votación obtenido por él o los dictámenes presentados. VII. En el caso de no alcanzar la mayoría simple de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se decretará un receso de la sesión, por parte de la Mesa Directiva, notificando a la Dirección Estatal de los resultados a través del responsable que se haya designado por la misma. VIII. El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no se rebasen los plazos previstos para la elección de las candidaturas, establecidos por la normatividad electoral. IX. A la conclusión del receso, se reiniciará la sesión por parte de la Mesa Directiva, y reanudará los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el mismo. X. En su caso, si así fue considerado y aprobado por la Dirección Estatal, se dará lectura de él o los dictámenes, a través	❖ Elección e integración de la Dirección Estatal electa en las sesiones del Consejo Estatal (artículo 83 a 86). ❖ Elección de candidaturas a cargos de elección popular en sesión del Consejo Estatal electivo (artículos 87 a 89). ❖ Método de elección directa (artículos 90 a 93). ❖ Jornada electoral (artículos 94 a 127). ❖ Medios de defensa (128 a 152). ❖ Del Sistema Integral de Afiliación del Partido (artículos 173 a 174). ❖ De la seguridad del Sistema de Afiliación (artículo 175). ❖ De la transparencia y protección de datos personales). Si bien este Reglamento se ajusta a lo establecido en Estatuto del PRD CDMX, se detectaron las siguientes **INCONSISTENCIAS:** ➢ La referencia al artículo 12 del Estatuto, contenida en el artículo 159 del Reglamento que establece los requisitos para que una persona sea afiliada, es incorrecta. ➢ Las referencias a los artículos 87 y 88 del Estatuto, contenidas en la fracción VII del artículo 161 del Reglamento son incorrectas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		SE SALTA UN NÚMERO ROMANO (el IV) **Artículo 49.** Reglas generales. 1. Podrán votar y ser votadas en condiciones de igualdad en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del Estatuto y normatividad interna. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** (…) **Artículo 58.** Prohibiciones (…) 2. No se considerarán personas aspirantes externas, aquellas afiliadas que no integren la Lista Nominal, ni aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del Padrón del Partido. (…) **Capítulo I** **Del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación** **(Denominación ajustada a instancia del partido)**	del responsable que se haya designado por la misma, antes presentados de manera íntegra al respecto de la propuesta de candidaturas a elegir o de las modificaciones que haya efectuado en el mismo rubro, para someterlo de nueva cuenta a votación por el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. XI. En el caso de no alcanzar la mayoría simple de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se declarará concluida la sesión del Consejo con carácter de electivo y la designación definitiva de las candidaturas se realizará por la Dirección Estatal. **Artículo 15.** Las votaciones en la sesión del Consejo, cuando se trate de la aprobación de candidaturas a cargos de elección popular, a través de dictámenes, podrá realizarse de manera nominal, si así lo solicitan siete consejerías estatales presentes, procediendo el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación con la impresión del listado nominal, bajo el siguiente procedimiento:	➢ La referencia al artículo 12, fracción III del Estatuto, contenida en el artículo 166 es incorrecta. ➢ La referencia al artículo 12 del Estatuto, señalada en el artículo 170 es incorrecta. ➢ La referencia al artículo 13 del Estatuto, contenida en el artículo 172 es incorrecta.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Artículo 83. Es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, dependiente de la Dirección Estatal. En materia de elecciones internas y procesos electorales, será responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. Entrará en funciones al inicio de los comicios y en procesos internos, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate, su desempeño será de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Estatal. En materia de Afiliación es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y Afiliación. **(Modificado a instancia del partido)** **Artículo 84**. Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal,	I. Nombrará a cada una de las consejerías registradas para que proceda a emitir su sufragio. II. Si al terminar el pase de lista de las consejerías registradas, alguna no emite su sufragio, se les nombrará nuevamente, hasta agotar a los faltantes. III. Al concluir el proceso anterior, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación o la Delegación Electoral, informará al Pleno el cierre de la votación, manifestando la hora y el número de consejerías que se registraron y emitieron el sufragio. Si la Dirección Estatal, determinará que de existir riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, será la propia Dirección Estatal la que resuelva y elija a las o los candidatos a los distintos cargos de elección popular a los que el Partido postule. **Artículo 23.** Las personas afiliadas al Partido tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 16 y 17 del Estatuto. **Artículo 24.** Las personas afiliadas al Partido que integran el Listado Nominal tendrán los derechos y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		respetando la paridad. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal. **(Modificado a instancia del partido)** Sus integrantes podrán ser ratificados hasta por una ocasión y serán revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso en sus facultades, acorde con lo establecido en la norma estatutaria y el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. **(Modificado a instancia del partido)**	obligaciones establecidos en los artículos 16 y 17 del Estatuto. **Artículo 25.** Para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 16, numeral 14, del Estatuto, las personas afiliadas al Partido que integran el Listado Nominal tienen prohibido ejercer actos que generen presión o coacción sobre los electores. La infracción a esta prohibición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria. **Artículo 26.** Para el ejercicio del voto en las elecciones internas del Partido, por método electivo directo o indirecto, las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto. **Artículo 27.** En las elecciones de método directo, el derecho a sufragar de las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal se ejercerá en la casilla del centro de votación que corresponda a la sección electoral a la que pertenezca, lo anterior conforme al domicilio señalado en su credencial para votar.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Artículo 28. Es obligación de las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal, integrar las Mesas Directivas de Casilla cuando sean designadas por el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, mediante proceso de insaculación. **Artículo 29.** Las personas no afiliadas al Partido no podrán aspirar o participar en los procesos internos para integrar el Consejo Estatal, la Dirección Estatal o ser titular de alguna instancia dentro de este instituto político. **Artículo 30.** Las personas no afiliadas al partido tendrán la posibilidad de manifestar su intención y participar en algún proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad intrapartidaria correspondiente, así como en el instrumento convocante. Una vez concluido el procedimiento de registro y en su caso, se les otorgue el registro y obtengan la calidad de precandidato o precandidata, se encontrarán en igualdad de condiciones durante el proceso de selección interna, para la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			obtención de la candidatura, en términos de lo establecido en los artículos 57 del Estatuto, lo anterior con excepción de lo establecido en el artículo 58 numeral 2 del Estatuto. **Artículo 31.** El proceso electoral interno es el conjunto de actos previstos en el Estatuto y este Reglamento necesarios para llevar a cabo la renovación del Consejo Estatal y Dirección Estatal del Partido, así como la selección de candidaturas a cargos de elección popular. **Artículo 32.** El proceso electoral interno comprende las siguientes etapas: a. Emisión de la convocatoria; b. Emisión del Listado Nominal de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento; c. Actos preparatorios de la Jornada Electoral; d. Jornada Electoral; e. Sesión de Cómputo y Declaración de validez de la elección por parte de la instancia electoral; y f. Calificación de la Elección, por parte de la instancia jurisdiccional que corresponda. **Artículo 33.** La protección de datos personales en posesión de los	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			sujetos obligados estará conforme a lo establecido en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y a la normatividad vigente. **Artículo 34.** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación integrarán el expediente del proceso y jornada electoral. **Artículo 35.** La persona que ostente una candidatura o precandidatura podrá nombrar ante el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación a personas que ejerzan la representación de sus intereses, tanto propietario como suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea. Cuando la jornada electoral se lleve a cabo en una sesión de Consejo podrán nombrarse al momento del registro. La persona que ostente una precandidatura y que encabece la fórmula, planilla, por la mayoría de los integrantes de la planilla o quien se registre de manera unipersonal, podrá nombrar a sus representantes en calidad de propietario y suplente. Con independencia de la etapa procedimental y en cualquier momento podrán nombrar o modificar la integración de su representación.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			La representación de las candidaturas o precandidaturas podrán nombrar a su vez representantes ante el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación en cualquiera de sus ámbitos territoriales. Los nombramientos antes referidos se podrán, observar o sustituir en cualquier momento del proceso electoral. **Artículo 36.** La persona que ostente la representación de una candidatura o precandidatura podrá participar en todas y cada una de las actividades relacionadas con el proceso electoral a las que sea convocado, pudiendo realizar las peticiones o solicitudes que estime y, en su caso, ejercer las acciones legales que considere pertinentes. La función de las representaciones concluirá con la calificación de la elección para las que fueron acreditadas o se resuelva en definitiva la elección en caso de que esté sujeta a un proceso jurisdiccional. **Artículo 37.** Dentro del proceso electoral, todos los días y horas, son hábiles.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Artículo 38. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de selección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos: 1. El método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de: a) Dirección Estatal; y b) Las Candidaturas a cargos de elección popular, en la sesión del Consejo, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante. 2. El método electivo directo, es la votación universal, directa, libre y secreta en urnas de aquellas personas que integren el Listado Nominal, y se aplicará para la elección de: a) 2 Consejerías Estatales. **Artículo 39.** La convocatoria establecerá las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que se prevén para las mismas la normatividad interna que corresponda, así como en las leyes aplicables al caso; las cuales serán	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			vinculantes a las áreas responsables para que inicien los preparativos de la elección respectiva, otorgando certeza y certidumbre a todos los interesados en participar en el proceso electoral interno. **Artículo 40.** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación elaborará la propuesta de Convocatoria para la elección de cargos del Partido, la cual será puesta a consideración de la Dirección Estatal para su aprobación por mayoría simple, a más tardar quince días naturales antes de la jornada electoral. En la que se deberá establecer el procedimiento por el cual se elegirá a los integrantes del Consejo Estatal y la Dirección Estatal, siempre cumpliendo con la paridad de género. **Artículo 41.** La Convocatoria será publicada en estrados del Partido y/o en la página web oficial del mismo, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a su aprobación. **Artículo 42.** En caso de que se determine la nulidad de la elección de órganos de del Partido, emitida por un órgano jurisdiccional competente, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			y de Afiliación elaborará la propuesta de Convocatoria a la elección extraordinaria respectiva a más tardar quince días naturales, posteriores a la notificación o en el plazo que establezca el órgano jurisdiccional, para su posterior aprobación de la Dirección Estatal. Quienes resulten electos en un proceso electivo extraordinario asumirán el encargo para la conclusión del periodo ordinario. **Artículo 43.** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación elaborará proyecto de Convocatoria a cargos de elección popular a más tardar sesenta días naturales previos al inicio del periodo de registro constitucional, ajustándose a la legislación o normatividad en materia electoral aplicable, para su posterior aprobación de la Dirección Estatal. **Artículo 44.** Las convocatorias deberán contener al menos: a) Cargos a elegir. b) Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado. c) Fechas de registro de candidaturas d) Reglas generales y topes de gastos de campaña; e) Fecha y lugar de la elección	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			f) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso. Además de las anteriores, según el caso del proceso electivo a llevarse a cabo, se considerará señalar lo siguiente: I. Las instancias internas responsables del proceso electivo; II. Las fechas en las cuales será publicado el Listado Nominal, los medios en los que se publicará, así como las fechas límite para las observaciones, correcciones y el procedimiento para realizarlas; III. Para las precandidaturas a cargos de elección popular, establecer que son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente; IV. Los plazos para la calificación de la elección. V. En el supuesto de que el método electivo sea directo, se deberá contemplar las opciones para emitir el sufragio en los siguientes supuestos: a) Si la boleta es impresa, se distribuirán como máximo setecientas cincuenta por casilla de cada uno de los centros de votación, dependiendo del listado nominal;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			En su caso, las fechas en las que se realizarán los sorteos para asignar el lugar que ocuparán las candidaturas o precandidaturas en las boletas; VI. En su caso, las fechas en las cuales se entregará a las representaciones de las candidaturas las listas nominales; y **Artículo 47** El registro de las personas a candidaturas a cargos internos del Partido o precandidaturas, estará a cargo del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva. **Artículo 50.** En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro. En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			En el caso de candidaturas para la integración de órganos del Partido, el registro podrá realizarse de dos a la totalidad de los cargos a elegir. **Artículo 51.** Los formatos de registro serán aprobados por el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, emitirá el formato de acuse de recibo de la recepción de las documentales en los registros de precandidaturas y candidaturas, mismo que se entregará a las personas solicitantes de un registro. **Artículo 52.** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, al momento de recibir la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el instrumento convocante. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el incumplimiento de estos, lo que se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. El solicitante contará con un plazo máximo de un día para subsanar las deficiencias, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente del último día del periodo de registro. Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente. En caso de que no se subsanen las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro. **Artículo 53.** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación someterá a consideración de la Dirección Estatal, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría simple de sus integrantes presentes. Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, de la Dirección Estatal y si	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			existen las condiciones técnicas necesarias en la página web oficial. **Artículo 56.** El registro de las personas de las candidaturas para integrar la Dirección Estatal, en sesión de carácter electiva, estará a cargo del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. (…) **Artículo 57.** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, determinará la procedencia o negativa de los registros solicitados mismas que se asentarán en el Acta correspondiente que hará las veces de acuerdo del otorgamiento de registro, hará la declaratoria frente al Pleno de la sesión con carácter electivo, de los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y procedibilidad. **Artículo 67.** Serán electas mediante método electivo directo, a través de planillas, las personas que integrarán: a) El Consejo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 inciso b) del Estatuto; **Artículo 68.** Para la asignación de los cargos a través de la vía de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			representación proporcional pura establecidos en el artículo 28 inciso b) del Estatuto, se aplicará el siguiente procedimiento: Para efectos de las elecciones contempladas en el presente ordenamiento y que se rijan bajo el sistema electoral de representación proporcional, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura que constará de los elementos de cociente natural y resto mayor, distribuyendo a cada lista o planilla tantos cargos como número de veces contenga su votación; Para explicitar el procedimiento respectivo al cálculo de la representación proporcional pura se establece que: **Voto válido:** será aquel donde la o el elector haya manifestado de manera evidente la intención de su voto a favor de una lista, planilla o una candidatura. **Voto nulo:** Será nulo aquél voto en donde el elector haya marcado dos o más recuadros o si se llegase a votar por una candidatura no registrada o la boleta se encuentre sin marcas o no sea clara la intención del voto. En ningún caso se sumarán a los votos nulos a las boletas sobrantes que hayan sido inutilizadas.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Votación total emitida: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas. **Votación válida emitida:** La que resulte de restar los votos nulos de la suma de todos los votos depositados en las urnas que les correspondan a las candidaturas. **Cociente natural:** Es la cantidad numérica que resulta de dividir la votación válida emitida entre el número de cargos a elegir. La cual es el elemento básico indispensable para realizar la asignación e integración de cargos que le corresponden a cada lista o planilla. **Resto mayor:** El remanente de votación de los números enteros de la aplicación de cociente natural de los resultados totales que obtuvieron cada candidatura o precandidatura. El procedimiento de asignación de representación proporcional pura se realizará de la siguiente manera: a) La votación válida emitida, se dividirá entre el número de cargos que deban asignarse, obteniéndose el cociente natural; b) La votación de cada planilla se dividirá entre el cociente natural; asignando a cada planilla el número de cargos que por entero le corresponda; c) Si realizadas las anteriores operaciones y quedaran cargos	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			por asignar, éste se realizará en orden decreciente por resto mayor, iniciando con el remanente más alto; y d) La suma de ambas operaciones será el número de cargos a asignar por cada planilla. La asignación final por planilla será la suma de los resultados de los incisos b) y c) de este artículo, constituyendo una sola lista de integración por planilla. **Artículo 69.** La integración de las personas integrantes del Consejo Estatal se hará de acuerdo al orden de prelación registrado que tuvieran las candidaturas. La conformación definitiva de los cargos electos se realizará obligatoriamente respetando la paridad y alternancia de género. **Artículo 71.** El Consejo Estatal podrá realizar sesiones con carácter electivo a efecto de elegir a la Dirección Estatal. El Consejo Estatal podrá realizar sesiones con carácter de electivo a efecto de elegir candidaturas a los cargos de elección popular de conformidad a lo previsto en el	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			instrumento convocante correspondiente. **Artículo 72.** La convocatoria para la celebración de la sesión del Consejo con carácter electivo observará lo establecido en la normatividad intrapartidaria, el instrumento convocante respectivo y las leyes electorales aplicables. Cuando una convocatoria a sesión electiva sea emitida por la Mesa Directiva del Consejo deberá ser notificada a la Dirección Estatal. En el caso de sesiones ordinarias, dicha notificación se deberá realizar a más tardar veinticuatro horas posteriores a su emisión y para el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de doce horas. **Artículo 75.** El registro de las Consejerías lo realizará el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, solicitando a cada persona que integre el Consejo que corresponda para su acreditación, exhiba original de la credencial para votar vigente y entregue copia de la misma. **Artículo 76.** El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, informará a la Mesa Directiva, el	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			número de consejerías registradas, previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum, establecido en el artículo 32 del Estatuto, así como lo establecido en el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía. **Artículo 77.** La instalación de la sesión se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía, se procederá a dar la conducción al Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, en el punto del Orden del día que corresponda. **Artículo 78.** Tratándose de la elección de candidaturas a cargos de elección popular a través de dictámenes mediante método electivo indirecto, el procedimiento de elección se podrá llevar a cabo de manera nominal. **Artículo 79.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto, las candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios serán propuestas al Consejo Estatal mediante proyectos de dictámenes aprobados por la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Dirección Estatal, bajo el procedimiento siguiente: a) La Dirección Estatal presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal, referente a las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, de conformidad al orden del día, y serán aprobados por mayoría simple de las consejerías presentes. **Artículo 83.** La elección de los cargos a elegir regulados en el presente artículo se llevará a cabo mediante método electivo indirecto. Se elegirán por separado los siguientes cargos, mediante votación de las Consejerías presentes: De la Dirección Estatal: a) Una Presidencia; y b) Una Secretaría General. Se elegirán a través de planillas mediante el principio de representación proporcional pura de la votación de las Consejerías presentes los siguientes cargos: Las Secretarías de: a) La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; b) La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos. c) La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Humanos y de la Diversidad Sexual. d) La Secretaría de Formación Política y Juventudes. I. Reglas generales para la elección: 1. Para la instalación, actualización de las listas de las Consejerías, registro de las personas aspirantes a un cargo, así como el desarrollo de la sesión, se estará a lo dispuesto en los artículos 56, 73, 74, 75, 76 y 77 del presente ordenamiento. II. Del desarrollo de la elección por candidaturas únicas: 1. Para el caso de que existan registros únicos de la totalidad de los cargos a elección, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación hará de conocimiento al Pleno del Consejo de dicha circunstancia. 2. El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación dará lectura a la lista de personas que serán puestas a consideración en la elección respectiva, siempre y cuando se cumpla con la integración de los géneros prevista en las normas intrapartidarias, a efecto de ser votadas, debiendo ser aprobado por la mayoría simple de las Consejerías presentes, sin contar las abstenciones.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			3. Resultarán electas las personas que ostentan la candidatura al cargo a elegir y que obtenga una votación de la mayoría simple de las Consejerías presentes, sin contar las abstenciones. III. Del desarrollo de la elección si existe más de un registro en aquellas donde el procedimiento se realizará por separado: 1. Si se presenta más de un registro para cualquiera de los cargos a elegirse, se realizará el procedimiento electivo por cada cargo, misma que se llevará a cabo en urnas. 2. Para el desarrollo de la elección en un Consejo Electivo, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación, elaborará tantas boletas como el mismo número de consejerías electoras para las distintas elecciones. 3. Serán electas aquellas personas que obtengan la mayoría simple de la votación de las Consejerías presentes, para calcular el porcentaje requerido no se contarán las abstenciones. IV. De la elección de la Presidencia de la Dirección Estatal: 1. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración de la Dirección Estatal, las Secretarías junto con la Presidencia y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Secretaría General serán consideradas como parte un órgano completo. 2. El procedimiento de la elección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del presente artículo. V. De la elección de la Secretaría General de Dirección Estatal: 1. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración de la Dirección Estatal, las Secretarías junto con la Presidencia y Secretaría General serán consideradas como parte un órgano completo. 2. El procedimiento de la elección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del presente artículo. VI. De la elección mediante planillas de las Secretarías de la Dirección Estatal: 1. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración de la Dirección Estatal, las Secretarías junto con la Presidencia y Secretaría General serán consideradas como parte un órgano completo. 2. La elección de estos cargos en el Consejo se llevará mediante planillas a través del método de representación pura.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			3. Para realizar el cálculo y la asignación de los cargos a que le correspondan a cada planilla se estará a lo dispuesto en el artículo 52, numeral 2, inciso b) del Estatuto y 68 del presente ordenamiento. 4. Si realizadas las anteriores operaciones y una vez asignados los enteros, existiera empate en los remanentes de decimales con derecho a asignación de un cargo. Se decretará un receso durante el cual, los representantes de las planillas podrán buscar la posibilidad de generar una sola planilla entre aquellas que surjan del empate, entregando las documentales requeridas por el órgano electoral. En caso, de que no se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, se realizará el siguiente procedimiento: a) Se realizará una segunda y última ronda de votación en la cual solo podrán participar las planillas empatadas; b) Podrán realizar sustituciones de las personas que integran su planilla, para lo cual el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación decretará un receso de hasta treinta minutos para que, en su caso, las planillas interesadas lleven a cabo el proceso de sustitución de sus	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			personas integrantes previa renuncia de las personas a sustituir. c) El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación iniciará el proceso de la votación, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del presente artículo. d) Una vez concluida la segunda y última ronda de votación, se asignará a la planilla la Secretaría que corresponda. VII. De la integración de las Secretarías de la Dirección Estatal. El Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación realizará la asignación numérica de las Secretarías a cada planilla mediante el sistema de representación proporcional pura, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del presente ordenamiento. Una vez concluido el ejercicio anterior, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación dará a conocer al Pleno del Consejo el número de cargos que le corresponderán asignarse en razón de la elección a ocupar por cada planilla, resultado de la suma del cociente natural y resto mayor. La determinación de las personas que ocuparán cada una de las Secretarías de la Dirección Estatal se	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			realizará bajo el siguiente procedimiento: Se determinarán por rondas, respetando el orden de prelación en el que fueron registradas las planillas. 1. Se instalará una mesa de trabajo que se integrará por las personas que ostenten la representación de cada una de las planillas que hayan obtenido el derecho a ocupar al menos una Secretaría en la Dirección Estatal, así como por la Presidencia y Secretaría General que corresponda. 2. En esta mesa de trabajo, se llevarán a cabo los ejercicios necesarios para determinar que personas ocuparán cada una de las Secretarías, levantando el acta circunstanciada de dicha mesa. 3. En la primera ronda, la planilla que hubiera obtenido el mayor número de votos determinará su primer Secretaría que le corresponda. 4. En la segunda ronda, la siguiente planilla en orden decreciente de votación determinará su primer Secretaría que le corresponda; se tendrán que realizar y determinar los ajustes de género, en caso de ser necesario. 5. En la tercera ronda, la tercera planilla en orden decreciente de votación o, en su caso, la planilla	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			respectiva, determinará la Secretaría que le corresponda; se tendrán que realizar y determinar los ajustes de género, en caso de ser necesario. 6. En la cuarta ronda, la cuarta planilla en orden decreciente de votación, o en su caso, la planilla respectiva, determinará la Secretaría que le corresponda; se tendrán que realizar y determinar los ajustes de género, en caso de ser necesario. 7. Así sucesivamente conforme al número de votación de las planillas y cargos a asignar. 8. La integración de la totalidad de los cargos que fueron electos para integrar la Dirección Estatal, contando la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías, deberán cumplir con la paridad de género. Una vez concluido el procedimiento descrito, la Presidencia de la Dirección Estatal, presentará para su conocimiento al Pleno del Consejo respectivo la integración definitiva, la cual se asentará en el acta circunstanciada de la sesión. **Artículo 90.** Las elecciones por el método de elección directa podrán ser: a) Mediante urna y boleta físicas; y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			b) Mediante otras tecnologías que garanticen la realización de la elección. En razón de las necesidades del proceso electoral la Dirección Estatal podrá determinar la utilización conjunta de lo descrito en los incisos a) y b), debiendo incluir en el instrumento convocante de conformidad al convenio celebrado las circunstancias y condiciones para su implementación. **TÍTULO QUINTO** **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 128.** Las disposiciones del presente Título rigen el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral. En ningún caso la interposición de los medios de defensa previstos en este ordenamiento producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada. Corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados por el presente Título. Para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			del Órgano de Justicia Intrapartidaria, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Disciplina Interna. **Artículo 130.** Los medios de defensa se interpondrán: 1. En contra de los actos de órganos intrapartidarios, ante el órgano responsable del acto reclamado; y 2. En el caso de las quejas contra las candidaturas y precandidaturas, en el marco del proceso electoral, contra otros contendientes, se interpondrán ante el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. En los casos señalados en los numerales que anteceden, se podrán interponer de forma excepcional ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria de manera supletoria. El Órgano de Justicia Intrapartidaria lo remitirá dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas a la autoridad responsable que corresponda, quien lo hará público por sus estrados dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Artículo 135. El órgano responsable al recibir el medio de defensa, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción deberá: a) Por la vía más expedita dar aviso de su presentación al Órgano de Justicia Intrapartidaria precisando: nombre y apellidos del quejoso, acto o resolución impugnado, la fecha y hora exactas de su recepción; y b) Hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos. La infracción a lo anterior dará lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 91 del Estatuto. **Artículo 136.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere, el órgano responsable, deberá remitir al Órgano de Justicia Intrapartidaria lo siguiente: El escrito original, mediante el cual se presenta la queja electoral, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a la misma; a) El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada, pertinente que obre en su poder y que estime necesaria para la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			resolución del asunto; el cual por lo menos contendrá: si la persona quejosa tiene reconocida su personería, los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma del funcionario que lo rinde. En el caso de órganos colegiados sólo serán admitidos aquellos informes justificados que cuenten al menos con la firma de la mayoría de sus integrantes; b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y c) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto. Adicionalmente, en lo que se refiere a las inconformidades interpuestas en contra de los cómputos deberá ir acompañado además de lo enlistado con antelación, los siguientes documentos: a) Actas de la jornada electoral; b) Actas de escrutinio y cómputo; c) Listados Nominales en el caso de elecciones internas de dirigentes, si se cuenta con ellos; d) En su caso, listados adicionales en el caso de elecciones abiertas a la ciudadanía para designar candidatos a puestos de elección popular, si se cuenta con ellos;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			e) Actas circunstanciadas, de las actuaciones del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación o de sus Delegaciones Electorales; f) Los recibos de entrega recepción de los paquetes electorales previos a la jornada electoral; g) Los recibos de entrega recepción de quien realice la entrega del sobre que contiene el expediente y el paquete electorales, posterior a la jornada electoral; h) Los listados de representantes acreditados por los precandidatos ante las mesas de casilla; y i) Demás documentación relacionada con el acto que se impugna. **Artículo 137.** Recibida la documentación para la conformación del expediente, por parte del Órgano responsable, el Órgano de Justicia Intrapartidaria realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación. Si los medios de defensa reúnen todos los requisitos establecidos por este Reglamento, se dictará el auto de admisión que corresponda y una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución se procederá a formular el proyecto de resolución y se someterá a la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			consideración del Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria. **Artículo 139.** Los medios de defensa se resolverán en forma sumaria por el Órgano de Justicia Intrapartidaria. **Artículo 140.** Las notificaciones y plazos no previstos en el presente ordenamiento se sujetarán a los establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna. **Artículo 141.** Podrán interponer el recurso de queja electoral: a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones; b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral. **Artículo 145.** Los recursos de inconformidad son los medios de defensa con los que cuentan las	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			personas que ostenten las candidaturas o precandidaturas de manera personal o a través de sus representantes en los siguientes casos: a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos del Partido; b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular; c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos del Partido; d) En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y e) En contra de la inelegibilidad de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura. **TÍTULO SEXTO** **DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SU INGRESO AL PARTIDO** **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 153.** Serán personas afiliadas al Partido, las personas habitantes de la Ciudad de México en pleno uso y goce de sus derechos político-electorales, que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto,	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			con la firme determinación y pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el Estatuto y en el presente ordenamiento. El proceso de afiliación al Partido será temporal, debiendo observar lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento, y la convocatoria correspondiente que emita la Dirección Estatal. Para el desempeño de las funciones del Órgano en materia de Afiliación, las áreas del Partido en todos sus niveles deberán coadyubar (sic) y proporcionar el apoyo e información necesaria que les sean requeridas por la presidencia para el mejor cumplimiento de sus tareas. **Artículo 154.** El Órgano en materia de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			ordenado por la Dirección Estatal y las leyes aplicables en la materia. 1. La Dirección Estatal tiene competencia exclusiva en la aprobación de la convocatoria para la Campaña de Afiliación y Refrendo, así como de los acuerdos y lineamientos relativos a los procesos de afiliación y refrendo para: a) La organización de los procedimientos para realizar la afiliación en los procesos internos del Partido. b) Aprobar, ratificar o rectificar los acuerdos o lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de afiliación, así como, en su caso, autorizar la estructura operativa y los recursos económicos para el proceso de afiliación y refrendo. c) Aprobar, ratificar o rectificar la propuesta relativa al número, ubicación, y tipo de módulos de afiliación. d) Que una institución externa de carácter público o privado realice alguna de las actividades sensibles de los procesos de afiliación, refrendo, mantenimiento, actualización y resguardo de datos del Sistema Integral de Afiliación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las leyes aplicables en la materia y, e) Las demás que establezca el Estatuto y el presente ordenamiento. Los actos no señalados en el anterior listado se entenderán a través de las tareas delegadas al Órgano por la Dirección Estatal. **Artículo 155.** La Dirección Estatal durante los procesos de afiliación tendrá las siguientes obligaciones: a) Aprobar los lineamientos para llevar a cabo el proceso de afiliación. b) Remover al personal operativo y los responsables de las áreas de Afiliación cuando éstos no cumplan con su responsabilidad, desacaten lineamientos de su superior jerárquico, muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso de afiliación y refrendo, o no realicen los procedimientos de acuerdo a los	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			lineamientos establecidos por la Dirección Estatal. **Artículo 156.** El Órgano en materia de Afiliación, durante su temporalidad será responsable de: a) Elaborar, integrar, organizar y validar el Padrón de Personas Afiliadas, el Listado Nominal del Partido y la cartografía electoral. b) La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad cuando así lo soliciten las personas afiliadas al Partido, las instancias jurisdiccionales o los órganos de justicia intrapartidaria. c) La administración, manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del Sistema Integral de Afiliación. d) Organizar y conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Estatal, los procedimientos técnicos en materia de afiliación apegados estrictamente a los principios de certeza, equidad, objetividad, legalidad, transparencia y máxima publicidad. e) Determinar los programas de capacitación y actualización del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			f) Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido y Listado Nominal. g) Supervisar y vigilar el correcto desarrollo y funcionamiento de las actividades del personal operativo y los responsables de afiliación y refrendo en las Demarcaciones Territoriales de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Estatal. h) Proponer a la Dirección Estatal el presupuesto necesario en materia de recursos financieros, materiales y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones. i) Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que soliciten las autoridades y órganos partidarios competentes de conformidad a la legislación vigente. j) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable. Considerando la posibilidad del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas que sirvan para la validación del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas que sirvan para la validación por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO EN MATERIA DE AFILIACIÓN** **Artículo 157.** El Órgano de Afiliación durante su temporalidad tendrá las siguientes funciones y será responsable de: a) Afiliar, refrendar o recibir solicitudes de renuncia a su carácter de persona afiliada a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria correspondiente. b) Resolverá las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal. c) Depurar y actualizar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal, publicarlos en los distintos medios de información que la Dirección Estatal disponga. d) Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad, cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido. e) Informar al Consejo Estatal y a la Dirección Estatal de los proyectos de acuerdos, resoluciones y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			procedimientos que la instancia adopte. f) Elaborar las estadísticas informáticas internas. g) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable. En el caso de la recepción de renuncias, éstas se recibirán de manera permanente ante la oficialía de partes correspondiente y/o a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Dirección Estatal. Una vez recibidas estas solicitudes, deberán ser remitidas en un plazo no mayor a 48 horas, ante el área responsable de Afiliación para su desahogo. **CAPÍTULO TERCERO** **DEL ALTA Y BAJA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL** **Artículo 158.** El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual, solo a través del Consejo Estatal, como órgano de representación máxima del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y/o permanencia, salvo en los casos de faltas graves, infracciones y sanciones previstas en el Estatuto, o	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			en los casos que derivado de las resoluciones del OJI, o por resoluciones de autoridades jurisdiccionales. **Artículo 159.** Para que una persona sea afiliada y pueda ingresar al Partido, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto y: I. Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y II. Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación. Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, el Órgano de Afiliación deberá utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual. **Artículo 160.** Para la inscripción al Partido de personas que estuvieron afiliadas a otros institutos políticos, la persona solicitante deberá presentar	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente. **Artículo 161.** El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos: I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta. II. Por notificación en caso de defunción. III. Cuando el Instituto Electoral de la Ciudad de México notifique la solicitud en que un ciudadano o ciudadana, manifieste su deseo de no ser considerada persona afiliada al Partido. IV. Por notificación del resultado de la compulsa realizada por la autoridad electoral. V. Por resolución de alguna autoridad jurisdiccional o del Órgano de Justicia Intrapartidaria. VI. Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo General, distritales y Alcaldía de los organismos públicos locales electorales; como representante general y ante las mesas directivas de casilla	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			representando a otro instituto político, **así como otros partidos no coaligados**. VII. Manifieste su apoyo a otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto. VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano deberá realizar los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la baja inmediata del Padrón de Personas Afiliadas al Partido. Para los casos de las fracciones VI, VII y VIII el Órgano garantizará el derecho de audiencia ante los órganos competentes. **CAPÍTULO CUARTO** **DEL PROCESO DE AFILIACIÓN** **Artículo 162.** El proceso de afiliación al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México se realizará durante la campaña de afiliación del Partido, de acuerdo a los	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			lineamientos y plazos establecidos por la Dirección Estatal, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable. **Artículo 163.** Toda persona que desee afiliarse al Partido deberá: I. Solicitar de manera personal en los módulos que para tal efecto instale el Órgano en coadyuvancia con las Dirección Estatal. II. Solicitarlo mediante la plataforma digital en el Sistema Institucional que tenga a bien habilitar la Dirección Estatal en su página oficial. **Artículo 164.** Al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, el sistema generará una cédula electrónica con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido. **Artículo 166.** El refrendo a que se refiere el artículo 12, Fracción III del Estatuto, es el mecanismo por el que las personas afiliadas al Partido hacen manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			conformidad con lo señalado en la normatividad electoral vigente. **Artículo 167.** Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México deberán refrendar su calidad de persona afiliada cuando la Dirección Estatal lo determine mediante la Convocatoria correspondiente. **CAPÍTULO SEXTO** **DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL** **Artículo 170.** El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación y validado por la Dirección Estatal; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 12 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido. **Artículo 171.** Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, la Dirección Estatal por mayoría, podrá convenir con una instancia externa pública o privada a efecto de que se encargue del soporte y mantenimiento del sistema integral de afiliación, dicha instancia garantizará la administración y manejo de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las Leyes y el Código aplicable en materia. **Artículo 172.** El Listado Nominal es la relación de las personas afiliadas que pueden votar y ser votadas en los procesos internos, y que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Estatuto. Una vez concluida la campaña de afiliación y refrendo convocada por la Dirección Estatal, el Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación procederá a realizar la verificación de las personas que cumplen los requisitos antes referidos, solicitando a las instancias partidarias la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			información necesaria para validar el estatus de las personas que podrán integrar el Listado Definitivo. Para la integración de la información referida en el párrafo anterior, la Dirección Estatal a través del Órgano podrá utilizar herramientas informáticas y operativas que vinculen a las instancias intrapartidarias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto, es obligación de estas, procesar y proveer al Órgano la información requerida en los plazos establecidos en la Convocatoria respectiva. **CAPÍTULO SÉPTIMO** **DEL SISTEMA INTEGRAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO** **Artículo 173.** El Sistema Integral de Afiliación es el software propiedad del Partido, que administra el Órgano mediante el cual se recopilan, almacenan, procesan, ordenan y resguardan los datos de las personas afiliadas al Partido. Es el instrumento mediante el cual el Órgano lleva a cabo las tareas de elaboración del padrón, el listado nominal y la emisión de constancias de afiliación. El Órgano es el responsable del manejo,	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			mantenimiento, actualización y resguardo del sistema. **Artículo 174.** El Órgano realizará las actualizaciones necesarias por mandato jurisdiccional en los siguientes casos: a) Suspensión de derechos y prerrogativas; b) Suspensión del derecho a votar y ser votado; c) Suspensión de derechos político-electorales; y d) Cancelación de Afiliación. **CAPÍTULO OCTAVO** **DE LA SEGURIDAD DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN** **Artículo 175.** El Órgano deberá implementar sistemas de seguridad y protección que garanticen: a) La integridad de las bases de datos, la cual deberá ser una protección contra la modificación de éstos, en forma intencional o accidental. b) Autenticidad de las bases de datos, que garantice que dicha información ha sido generada por el órgano autorizado; y c) La protección de los datos personales recabados en uso de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás leyes aplicables. **TÍTULO TERCERO** **DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 176.** A efecto de cumplir con el principio de transparencia, serán atendidas las siguientes previsiones: I. Toda persona tiene derecho a acceder a la información contenida en el Padrón de personas afiliadas del Partido, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. II. En todo caso sólo será pública la siguiente información: a) Respecto al Padrón de las personas afiliadas: 1. El apellido paterno, materno, nombre o nombres; 2. Fecha de afiliación; y 3. Demarcación Territorial de residencia.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			III. La demás que señalen la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. IV. Cuando la información se encuentre disponible públicamente, el Órgano no estará obligado a entregarla físicamente al solicitante; y Se considerará de carácter **confidencial** la información relativa a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas afiliadas, en términos de la ley conducente. Se considerará información de carácter **reservada** de manera enunciativa mas no limitativa, la información relativa a los procedimientos del Partido que se encuentre en fase deliberativa. **Artículo 177.** El Órgano por medio del área de informática y en conjunto con la Secretaría Técnica, Transparencia y Archivo, realizará los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones anteriores para mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo, a través de la página electrónica que	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

4. REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ELECCIONES Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			la Dirección Estatal habilite para tal efecto, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral de la Ciudad de México y la normatividad de la materia.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Tabla 5

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. **A**. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (…) **VIII.** Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de	**Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) … x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y (…) **CAPÍTULO IV** **De las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia** **Artículo 27.** 1. Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia. **Artículo 28.** 1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con	**Artículo 16.** De los derechos Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: … 2. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión. (…) **Artículo 25.** Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes. (…)	**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas y las personas integrantes de la Dirección Estatal y los titulares de los Órganos del Partido, y tiene por objeto normar lo establecido en el artículo 35, fracción VI, inciso a) del Estatuto; en el ámbito de sus competencias, el cual establece los mecanismos necesarios para garantizar a las personas afiliadas al Partido y a la ciudadanía en general, el acceso a la información pública en posesión del Partido; así como establecer los mecanismos de control necesarios, para garantizar que las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general, ante un tratamiento de datos personales, tengan la certeza de que el Partido guardará confidencialidad respecto de ellos, cuando así proceda, aún después de finalizar sus relaciones con el área responsable. El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, en su esfera Estatal, contará con un Enlace y un Comité de Transparencia, sin que dicha obligación se extienda al ámbito de las Demarcaciones Territoriales, hoy Alcaldías.	**Cumple parcialmente** Da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso x); 27; 28; 29; 30; 31; 32; 40, numeral 1, inciso d) y 43, inciso f) de la Ley de Partidos. Lo mandatado en los artículos 25, numeral 1, inciso x) y 27 de la Ley de Partidos, en relación con las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, es acatado en las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del PRD-CDMX. El artículo 2 del Reglamento, en relación con el 28, 40, numeral 1, inciso d) y 43, inciso f) de la Ley de Partidos y 16, numeral 2 del Estatuto, establece que toda la información que se refiere en dicho ordenamiento será pública y las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general, tendrán acceso a la misma en los términos y condiciones que dicte la normativa de la materia. Se implementarán los mecanismos necesarios para garantizar a las personas afiliadas y a la ciudadanía en general el acceso a la información pública en posesión del Partido, así como los mecanismos de control necesarios para el tratamiento de datos personales,

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados. Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. **Artículo 41.** … …	las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos. 2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia. 3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos. 4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla. 5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente,	**Artículo 36.** De las funciones ~~del Pleno~~ de la Dirección Estatal. **(Modificado a instancia del partido)** a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. (…) XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia. a) (…) f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. **(Modificado en desahogo de requerimiento)** (…) XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el	**Artículo 2.** Toda la información a que se refiere el presente ordenamiento será pública, y las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general, tendrán acceso a la misma, en los términos y condiciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el presente Reglamento y las demás leyes aplicables en la materia. **Artículo 5.** Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, así como el debido funcionamiento y aplicación del presente Reglamento, la Dirección Estatal del Partido, en el ámbito de	mismos que estarán a cargo de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas. El artículo 4 del Reglamento dispone que las personas integrantes de la Mesa Directiva del Consejo, las personas integrantes de la Dirección Estatal y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia, a través de la página web oficial del Partido y la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de garantizar e toda persona que así lo solicite, el acceso de aquella información que tenga en su posesión y que no tenga el carácter de reservada o confidencial. Además, el mismo precepto ordena que la Dirección Estatal, así como los órganos partidarios, deberán contar con avisos de privacidad, documentos de seguridad y evaluaciones de impacto en la protección de datos personales. Los documentos descritos, serán propuestos al Comité de Transparencia para su aprobación. Según el artículo 5 del Reglamento, en relación con el 29 de la Ley de Partidos, para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información, así como el debido funcionamiento y aplicación del Reglamento, la Dirección del Partido, en el ámbito de sus competencias, designará a una persona Enlace de Transparencia, que dependerá del Área de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por	las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico. 6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia. **Artículo 29.** 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos. **Artículo 30.** 1. Se considera información pública de los partidos políticos: a) Sus documentos básicos; b) Las facultades de sus órganos de dirección; c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido; **(Ajuste a la denominación del órgano a instancia del partido)** (…) XXX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido; **(Ajuste a la denominación del órgano a instancia del partido)** (…) **Artículo 37**. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:	sus competencias, designará a una persona Enlace de Transparencia, que dependerá del Área de apoyo denominada Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo. Las personas que fungen como Enlaces de Transparencia atenderán los requerimientos de información que sean remitidos por la Dirección Estatal, en el ámbito de sus competencias y, de manera enunciativa más no limitativa, para atender requerimientos al o del Comité de Transparencia, tienen atribuciones para coadyuvar con las personas titulares de sus órganos de adscripción, en términos operativos, en la elaboración de proyectos para realizar las siguientes actividades: a. Respuestas a solicitudes de acceso a la información; b. Requerimientos de información adicional a las personas solicitantes de información; c. Versiones públicas; d. Pruebas de daño; e. Declaratorias de inexistencia de información; f. Índice de expedientes reservados; g. Respuestas a solicitudes de ejercicio de derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;	apoyo denominada Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, quienes coadyuvarán con las personas titulares de sus órganos de adscripción para la elaboración de: ❖ Respuestas a solicitudes de acceso a la información: ❖ Requerimientos de información adicional a las personas solicitantes de información; ❖ Versiones públicas; ❖ Pruebas de daño; ❖ Declaratorias de inexistencia de información; ❖ Índice de expedientes reservados; ❖ Respuestas a solicitudes de ejercicio de derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; ❖ Avisos de privacidad; ❖ Documentos de seguridad en materia de datos personales; ❖ Medidas de seguridad administrativas; ❖ Medidas de seguridad técnicas; ❖ Medidas de seguridad físicas; ❖ Ciclo de vida de datos personales; ❖ Inventario de datos personales; ❖ Identificación de remisiones y transmisiones de datos personales; ❖ Análisis de brecha; ❖ Análisis de riesgo; ❖ Elaboración de evaluaciones de impacto de protección de datos personales; ❖ Elaboración de medidas compensatorias; ❖ Políticas y programas de protección de datos personales; ❖ Carga de obligaciones de Transparencia;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	candidatos a cargos de elección popular; d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste; g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios; h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;	I. (…) IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares: (…) f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; … **Artículo 41.** Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36, fracción XXII y 37, fracción IV de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos. **(Modificado a instancia del partido)** **Artículo 42.** La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede está condicionado a lo siguiente. I. Durarán en su cargo 2 años. II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y	h. Avisos de privacidad; i. Documentos de seguridad en materia de datos personales; j. Medidas de seguridad administrativas; k. Medidas de seguridad técnicas; l. Medidas de seguridad físicas; m. Ciclo de vida de datos personales; n. Inventario de datos personales; o. Identificación de remisiones y transmisiones de datos personales; p. Análisis de brecha; q. Análisis de riesgo; r. Elaboración de evaluaciones de impacto de protección de datos personales; s. Elaboración de medidas compensatorias; t. Políticas y programas de protección de datos personales; u. Carga de obligaciones de Transparencia; v. Transmisión de información necesaria al interior de la Dirección Estatal y los Órganos del Partido; y w. Otras que se deriven de lo mandatado por los siguientes ordenamientos: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley General de Protección de Datos Personales	❖ Transmisión de información necesaria al interior de la Dirección Estatal y los Órganos del Partido; y ❖ Otras que se deriven de lo mandatado por los siguientes ordenamientos: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales; que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma del Instituto de Transparencia; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo es el órgano encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la transparencia, acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias, para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales (ARCO).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno; m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento; n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido	será designado por la Presidencia directamente. III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaria Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección estatal. V. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea. SE SALTA UN NÚMERO ROMANO (EL IV) **Capítulo VIII** **De las funciones del Comité de Alcaldía** **Artículo 46.** Son funciones del Comité las siguientes: (…) IX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y	en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales; que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma del Instituto de Transparencia; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo es el órgano encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la transparencia, acceso a la información y protección delos datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias, para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales (ARCO).	El artículo 6 del Reglamento dispone que la Dirección Estatal contará con una Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo cuyas funciones se detallan en el artículo 7 del citado ordenamiento. Al designar a la persona titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, la Dirección Estatal garantizará que dicha persona tenga probada experiencia y los conocimientos acordes con la legislación vigente en materia de transparencia y manejo de archivos. Para la validez de dicha designación será suficiente la mayoría simple de las personas integrantes de dicha Dirección, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento, la persona titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo y el Enlace de Transparencia nombrado por la Dirección Estatal a propuesta de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, integrarán el Comité de Transparencia, encargándose de la coordinación del mismo, la primera de ellas. Las funciones de dicho Comité se describen en el artículo 10 del Reglamento, dando cumplimiento al artículo 41 del Estatuto. Entre las funciones de la Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, se

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	sea parte del proceso así como su forma de acatarla; o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno; p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento; q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político; s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia. **Artículo 31.** 1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o	Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido; **(Ajuste a la denominación del órgano a instancia del partido)** (…) **Capítulo II** **De la elección de precandidaturas y candidaturas** **a cargos de elección popular** **Artículo 55**. Requisitos para las personas aspirantes internas: (…) 3. Presentar su declaración de situación patrimonial ante el Órgano de Transparencia y Rendición de Cuentas. **(Antes era el numeral 5, se modificó a instancia del partido)** (…) **TÍTULO QUINTO** **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO** **Capítulo I** **Del patrimonio**	**Artículo 6.** A efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, la presidencia de la Dirección Estatal contará con una Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo. **Artículo 7.** La Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, en materia de transparencia tendrá las siguientes funciones: I. Garantizar el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. Recabar y difundir la información que no sea considerada reservada o confidencial y propiciar que se actualice periódicamente. III. De acuerdo a su ámbito territorial, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas. IV. Realizar los trámites internos al seno del Partido, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones correspondientes a las personas solicitantes.	encuentra la determinar la información confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, en observancia a los artículos 29 y 31 de la Ley de Partidos. Según lo previsto en los artículos 30 y 32 de la Ley de Partidos, el artículo 14 del Reglamento establece la información que deberá publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y actualizarse en su página web oficial. De conformidad con los artículos 28 de la Ley de Partidos; 16, numeral 2 del Estatuto, así como 50 y 52 del Reglamento, toda persona, por sí misma o por su representante legal, tenga interés o no, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Partido, ante el Enlace de Transparencia del Partido. Según el artículo 56 del Reglamento, la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada a la persona solicitante de información pública en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud del Enlace de Transparencia. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando, mediante motivación y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. 2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados. **Artículo 32.** 1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia. **Artículo 34.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su	**Artículo 69**. Principios rectores El patrimonio y los recursos financieros del Partido se administrarán observando los principios de transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados.	V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío. VI. Realizar los informes circunstanciados de los recursos de revisión que se presenten. VII. Revisar y actualizar, periódicamente, la información contenida en sus páginas de Internet. VIII. Elaborar el catálogo de expedientes o información de carácter reservada. IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad. X. Fomentar, mediante capacitaciones del personal de las diversas instancias partidistas, la transparencia y accesibilidad de la información al interior del Partido. XI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable. XII. Hacer del conocimiento de la instancia interna responsable de brindar información pública, la	fundamentación, se advierta que existen elementos para tal efecto. Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser emitidas y aprobadas en un plazo de diez días y notificadas a quien solicita a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento. Respecto al tratamiento de datos personales, el artículo 67 del Reglamento establece que los órganos del Partido deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad mandatados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Sobre los datos personales con naturaleza confidencial, el artículo 68 del Reglamento dispone que no podrán ser difundidos por el Partido, en sus sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales. Asimismo, la organización y resguardo del material documental del PRD CDMX estará a cargo del titular de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, quien será nombrado por la Dirección Estatal, según corresponda, en

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: … f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. **Artículo 40.** 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (…) d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o		probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en concordancia con las demás disposiciones aplicables, y las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre las direcciones en todos los ámbitos y los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, las personas afiliadas a éste y a la ciudadanía en general; XIII. Durante el periodo de registro de candidaturas a cargos de representación popular, o de dirección del Partido, recibir las declaraciones patrimoniales de las personas afiliadas a éste, así como de las personas que se registren para candidaturas externas al Partido. XIV. Recibir las declaraciones patrimoniales que las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, así como los representantes populares. XV. Participar, como testigo, en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de	términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos y del propio Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento. Asimismo, por disposición del artículo 76 del Reglamento, la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, previa determinación de la Dirección Estatal, deberá integrarse por: I. El titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo; II. Un Enlace de Transparencia; y III. Un Enlace de Archivos. El Enlace de Archivos, será titular del Área Coordinadora de Archivos y atenderá: I. Correspondencia; II. Archivo de trámite; III. Archivo de concentración; y IV. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo. Las funciones del Enlace de Archivos de describen en el artículo 78 del Reglamento. A su vez, las funciones del Área Coordinadora de Archivos, del responsable del Archivo de Trámite, del responsable del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico, se precisan en los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; (…) **Artículo 43.** 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (…) f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (…) 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** **Artículo 75.** Los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y		cada gestión de la Dirección Estatal del Partido. XVI. Informar a la Dirección Estatal, cuando se compruebe la incompetencia, se manifieste una reincidencia en el incumplimiento de responsabilidades o se detecte una omisión ante las observaciones del Enlace de Transparencia, de parte de las personas con cargo y responsabilidad dentro del Partido. XVII. El Enlace de Transparencia será el único responsable de determinar los contenidos que cada órgano responsable del Partido, mediante supervisión de ésta, remita al Portal de Obligaciones de Transparencia. **Artículo 8.** La Dirección Estatal del Partido, al designar a la persona titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, garantizará que dicha persona tenga probada experiencia y los conocimientos acordes con la legislación vigente en materia de transparencia y manejo de archivos. Para la validez de dicha designación será suficiente la mayoría simple de las personas integrantes de dicha Dirección.	Si bien el Reglamento cumple, en lo general, con las disposiciones del Estatuto, se advierten las siguientes **INCONSISTENCIAS:** ➢ En el artículo 3, fracción I, inciso s) dice: “de Transparencia”: Instancia a la que hace referencia...”; de lo que se advierte que el concepto u órgano que se describe está incompleto. ➢ Se advierte una discrepancia en la denominación del Órgano encargado de las obligaciones de transparencia ya que, de conformidad con el artículo 36, inciso a), fracción XXII y 37, fracción IV, inciso f) del Estatuto, la Dirección Estatal aprobará la integración, a propuesta de la Presidencia, de los integrantes de la **Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas**. Por su parte, el 8 del Reglamento refiere que la Dirección Estatal del Partido, al designar a la persona titular de la **Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo**, garantizará que dicha persona tenga probada experiencia y los conocimientos acordes con la legislación vigente en materia de transparencia y manejo de archivos. Asimismo, establece que para la validez de dicha designación será suficiente la mayoría simple de las personas integrantes de dicha Dirección.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente: I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos; III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil; IV. Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos; VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos; VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;		**Artículo 9.** El Comité de Transparencia estará integrado por: I. La persona titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, quien coordinará el Comité. II. El Enlace de Transparencia nombrado por la Dirección Estatal a propuesta de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, quien será el secretario del Comité. **Artículo 10.** El Comité de Transparencia, tendrá las siguientes funciones: I. Tener acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información. II. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información. III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia,	Además, el artículo 9 del Reglamento establece que el **Comité de Transparencia** se integrará por: 1. La persona titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, quien coordinará el Comité. 2. El Enlace de Transparencia nombrado por la Dirección Estatal a propuesta de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, quien será el secretario del Comité. Lo cual tampoco concuerda con el artículo 42 del Estatuto, en el que se dispone que la **Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas** estará conformada por: la persona titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas y dos integrantes más. ➢ La referencia citada en el artículo 1º del Reglamento es incorrecta, ya que el artículo 35, fracción VI, inciso a) del Estatuto que ahí se cita, está relacionado con la integración de la Dirección Estatal, y no con el órgano de transparencia. ➢ En el artículo 3, fracción II, inciso u) del Reglamento, relativa al concepto ***"Responsable"*** se cita incorrectamente la leyenda: "de la presente Ley". Además, dicho inciso incluye en su redacción de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados; X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas; XI. El acta de la asamblea constitutiva; XII. Las demarcaciones electorales en las que participen; XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión; XIV. Los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos; XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de las demarcaciones territoriales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica, así como cualquier persona que reciba		realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. IV. Ordenar a las personas integrantes de la Dirección Estatal y los titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, encargados de generar información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, entreguen la información solicitada por la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, y en caso de que dichas áreas, aduzcan la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades y atribuciones. V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información. VI. Promover la capacitación y actualización de los funcionarios del Partido adscritos a la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo. VII. A través de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la	manera errónea los incisos x), y) y z) y la definición de “Sistema Nacional”. ➢ En el artículo 14 del Reglamento falta un pronunciamiento respecto a poner a disposición del público el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género; dada su relevancia como documento rector en el combate a este tipo de violencia según el artículo 65, fracción I de la LGTAIP. ➢ Las referencias a los diversos artículos de la LGTAIP que se citan en el artículo 14 del Reglamento son incorrectas. En el Diario Oficial de la Federación del 20 marzo de 2025, se publicó la reforma a dicha Ley general, por lo que las citas y las obligaciones que se hacen en relación con esa ley general deben ser las vigentes. ➢ La referencia que se hace al artículo 106 de la LGTAIP, en el diverso 17 del Reglamento es incorrecta. ➢ En los artículos 37 y 40 del Reglamento se remite a “los lineamientos que emita el Comité de Transparencia” y “bajo los lineamientos aplicables al Comité de Transparencia”; pero el PRD CDMX no presentó tales lineamientos, solamente este Reglamento en esta materia, solamente el Reglamento; por lo que se no existe certeza de si además del *Reglamento de Transparencia, Acceso a*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido; XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa; XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal; XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente; XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna; XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;		información, y protección de datos personales, para las personas integrantes de la Dirección Estatal en todos los ámbitos y las titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias. VIII. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. IX. Acordar la procedencia o improcedencia de la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, la inexistencia de información, la ampliación de plazos y la incompetencia, confirmando, modificando o revocando la propuesta correspondiente. X. Las demás que les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el presente Reglamento y las demás leyes y	*la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México* existe otro documento en esta materia que aún no han presentado o si tales citas se trata de una errata. ➢ En los artículos 57, fracción II y 61 del Reglamento, se menciona al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pero este ya no existe a partir de marzo de 2025. ➢ En el artículo 70 del Reglamento no se hace referencia completa al nombre del Estatuto. ➢ En el artículo 71 del Reglamento se citan algunas Leyes y artículos para sustentar su contenido; sin embargo, de la revisión a dicha normativa se advierte que no hay coincidencia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y demarcaciones territoriales, así como los descuentos correspondientes a sanciones; XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado; XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente; XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos; XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente		normativas que resulten aplicables. **Artículo 11.** El Comité de Transparencia sesionará a convocatoria de la persona Enlace de Transparencia que corresponda, de contar con puntos a tratar en el orden del día, al menos cada quince días y el quórum legal para tal efecto será de dos miembros, entre los que no podrá faltar la persona presidente del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia informará de sus actividades a la Dirección Estatal al menos cada tres meses o a solicitud de la misma. **Artículo 12.** Las personas integrantes de la Dirección Estatal y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, estarán obligados a rendir la información que se les solicite a través del Enlace de Transparencia, debiendo informar a ésta, el cumplimiento de los requerimientos en un plazo no mayor a las setenta y dos horas. **Artículo 14.** La Dirección Estatal, el Consejo Estatal, así como los órganos del Partido, en el ámbito de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	respecto de los informes de ingresos y gastos.		sus competencias, para cumplir con sus obligaciones de transparencia, de manera enunciativa más no limitativa, deberán poner a disposición del público, mediante la Plataforma del Instituto de Transparencia y actualizar en su página web oficial, lo siguiente: I. El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como los reglamentos que de éstos deriven, en concordancia con la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP; II. Su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada colaborador o miembro, de conformidad con las disposiciones aplicables, en concordancia con la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP; III. Sus facultades y atribuciones, en concordancia con la fracción III del artículo 70 de la LGTAIP; IV. Las metas y objetivos de los órganos, de conformidad con	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			sus programas operativos, en concordancia con la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP; V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer, en concordancia con la fracción V del artículo 70 de la LGTAIP; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, en concordancia con la fracción VI del artículo 70 de la LGTAIP; VII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, en concordancia con la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP; VIII. Las contrataciones de servicios profesionales con honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, en concordancia con la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP; IX. El domicilio de la Secretaría Técnica de Transparencia y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Archivo, sus números telefónicos, así como sus direcciones electrónicas en concordancia con la fracción la fracción XIII del artículo 70 de la LGTAIP; X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o confianza, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, en concordancia con la fracción XVI del artículo 70 de la LGTAIP; XI. El currículo y fotografía reciente de la dirigencia, en concordancia con la fracción XVII del artículo 70 de la LGATIP; XII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, en concordancia con la fracción la fracción XIX del artículo 70 de la LGTAIP; XIII. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, en concordancia con la fracción XX del artículo 70 de la LGTAIP; XIV. Los montos destinados a gastos relativos a	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, y concepto o campaña, en concordancia con la fracción XXIII del artículo 70 de la LGTAIP; XV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, en concordancia con la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP; XVI. El resultado de la dictaminación de los estados financieros, en concordancia con la fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP; XVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos, en concordancia con la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP; XVIII. Los informes que por disposición legal genere el Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con la fracción XXIX del artículo 70 de la LGTAIP. XIX. Las estadísticas que se generen en cumplimiento de facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación, en concordancia con la fracción XXX del artículo 70 de la LGTAIP; XX. Padrón de proveedores y contratistas, en concordancia con la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP; XXI. Los convenios de coordinación de concertación con sectores social y privado, en concordancia con la fracción XXXIII del artículo 70 de la LGTAIP; XXII. El inventario de muebles e inmuebles en posesión y propiedad, en concordancia con la fracción XXXIV del artículo 70 de la LGTAIP; XXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos de la Ciudad de México u organismos internacionales garantes de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			los derechos humanos, así como las acciones que han llevado para su afectación, en concordancia con la fracción XXXV del artículo 70 de la LGTAIP; XXIV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, en concordancia con la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP; XXV. Los mecanismos de participación ciudadana, en concordancia con la fracción XXXVII del artículo 70 de la LGTAIP; XXVI. Las actas y resoluciones de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, en concordancia con la fracción XXXIX del artículo 70 de la LGTAIP; XXVII. Los estudios financieros con recursos públicos, en concordancia con la fracción XLI del artículo 70 de la LGTAIP; XXVIII. El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben, en concordancia con la fracción XLII del artículo 70 de la LGTAIP;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			XXIX. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, e indicando el destino de cada uno de ellos, en concordancia con la fracción XLIII del artículo 70 de la LGTAIP; XXX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, en los términos de la Ley General de Archivos, en concordancia con la fracción XLV del artículo 70 de la LGTAIP; XXXI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, en concordancia con la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP; XXXII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP; XXXIII. El padrón de afiliación o militancia del partido político, que contendrá, exclusivamente: apellidos,	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, en concordancia con la fracción I del artículo 76 de la LGTAIP; XXXIV. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección, en concordancia con la fracción II del artículo 76 de la LGTAIP; XXXV. Los convenios de participación entre el Partido con organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con la fracción III del artículo 76 de la LGTAIP; XXXVI. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios. Corresponde a la fracción IV del artículo 76 de la LGTAIP; XXXVII. Las minutas de sus sesiones, en concordancia con la fracción V del artículo 76 de la LGTAIP; XXXVIII. Los responsables de los órganos internos de finanzas, en concordancia con la fracción VI del artículo 76 de la LGTAIP; XXXIX. Las organizaciones sociales adherentes o similares, en concordancia con la fracción VII del artículo 76 de la LGTAIP;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			XL. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las personas afiliadas al Partido, en concordancia con la fracción VIII del artículo 76 de la LGTAIP; XLI. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados; en concordancia con la fracción IX del artículo 76 de la LGTAIP; XLII. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, en concordancia con la fracción X del artículo 76 de la LGTAIP; XLIII. El acta de asamblea constitutiva, en concordancia con la fracción XI del artículo 76 de la LGTAIP; XLIV. Las demarcaciones electorales en que participen, en concordancia con la fracción XII del artículo 76 de la LGTAIP; XLV. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión, en concordancia con la fracción XIII del artículo 76 de la LGTAIP;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			XLVI. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno, así como los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos, en concordancia con la fracción XIV del artículo 76 de la LGTAIP; XLVII. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México, y en su caso; regionales, delegacionales y distritales, en concordancia con la fracción XV del artículo 76 de la LGTAIP; XLVIII. El tabulador de remuneraciones que perciben las personas integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del Partido; delegacionales y distritales, en concordancia con la fracción XVI del artículo 76 de la LGTAIP;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			XLIX. El currículo con fotografía reciente de todas las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa, en concordancia con la fracción XVII del artículo 76 de la LGTAIP; L. El currículo de la dirigencia nacional, estatal y municipal, en concordancia con la fracción XVIII del artículo 76 de la LGTAIP; LI. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales, en concordancia con la fracción XIX del artículo 76 de la LGTAIP; LII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente, en concordancia con la fracción XX del artículo 76 de la LGTAIP; LIII. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			candidaturas a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, en concordancia con la fracción XXI del artículo 76 de la LGTAIP; LIV. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en concordancia con la fracción XXII del artículo 76 de la LGTAIP; LV. Las resoluciones dictadas por los órganos de control, en concordancia con la fracción XXIII del artículo 76 de la LGTAIP; LVI. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como los descuentos correspondientes a sanciones, en concordancia con la fracción XXIV del artículo 76 de la LGTAIP; LVII. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, en concordancia con la fracción XXV del artículo 76 de la LGTAIP; LVIII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado, en concordancia con la fracción XXVI del artículo 76 de la LGTAIP; LIX. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente, en concordancia con la fracción XXVII del artículo 76 de la LGTAIP; LX. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidaturas, en concordancia con la fracción XXVIII del artículo 76 de la LGTAIP; LXI. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o de cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos de los informes de ingresos y gastos, en concordancia con la fracción XXIX del artículo 76 de la LGTAIP;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			LXII. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos, en concordancia con la fracción XXX del artículo 76 de la LGTAIP; LXIII. Los índices de sus expedientes clasificados como reservados, en concordancia con el artículo 102 de la LGTAIP. LXIV. Los nombres de quienes, en la Presidencia de la República, gubernaturas, diputaciones federales, diputaciones locales, postulados por el Partido, actualmente ocupan el respectivo cargo de elección popular, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP; LXV. El programa anual de trabajo, el presupuesto anual y la política presupuestal aprobados por los Órganos de Dirección, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP; LXVI. Los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, en concordancia con	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP. **Artículo 39.** Las personas integrantes de la Dirección Estatal y las titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, generarán información proactiva, en atención a temas de interés público en favor de la ciudadanía, tomando en cuenta su relevancia, misma que se publicará en el portal de Internet de este Instituto político. **Artículo 40.** Las personas integrantes de la Dirección Estatal y las titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de garantizar que la información publicada a través del portal de Internet del Partido se encuentre bajo los lineamientos aplicables al Comité de Transparencia, mismo que supervisará su cumplimiento. **Artículo 41.** Las personas interesadas en ejercer su derecho de acceso a la información podrán solicitar al Enlace de Transparencia del Partido, una copia impresa de la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			información que se encuentra en su Página web oficial. Para el caso que la información solicitada sobrepase las veinte cuartillas, el excedente podrá obtenerse previo pago de la cuota respectiva establecida en LGTAIP. **Artículo 42.** El Enlace de Transparencia del Partido proporcionará apoyo a las personas usuarias que lo requieran, proveerá todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que preste, y brindará el auxilio necesario para que se realice la solicitud de información respectiva. **Artículo 50.** Toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Partido, ante el Enlace de Transparencia del Partido. En este último caso, el Enlace de Transparencia estará obligado a auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular cuando la o el solicitante no hable español o no sepa leer ni escribir. La	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			obligación de auxilio señalada en este artículo no comprende la de realizar la traducción al español de solicitudes en idioma extranjero. **Artículo 52.** La atención a la solicitud de acceso, así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno. **Artículo 53.** Si los detalles proporcionados por la o el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo, a petición del órgano responsable del Partido, en el ámbito de sus competencias, podrá requerir, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, para que, en los dos días hábiles siguientes, la o el solicitante proceda a desahogar el requerimiento de información adicional. Lo anterior, en función de brindar a la o el solicitante un segundo momento para que indique otros elementos o se corrijan los datos para la debida localización de la información solicitada. Este requerimiento interrumpirá el plazo	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si al concluir el plazo, la o el solicitante no da respuesta, la solicitud será desechada. **Artículo 54.** Cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información. **Artículo 55.** Cuando la información solicitada no sea competencia de las personas integrantes de la Dirección Estatal y los titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, éstas deberán hacerlo del conocimiento del Enlace de Transparencia dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud, fundando y motivando las razones de su incompetencia.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Artículo 56. La respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada a la persona solicitante de información pública en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud del Enlace de Transparencia. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando, mediante motivación y fundamentación, se advierta que existen elementos para tal efecto. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información que deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias de la o el solicitante. El Enlace de Transparencia, las personas integrantes de la Dirección Estatal y los titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deben indicar a quien solicita información pública, las diversas formas en las que puede interponer el recurso de revisión correspondiente, acorde a la normatividad vigente en la materia. **Artículo 66.** Por datos personales, se entenderá cualquier información	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Cuando los datos personales tengan carácter confidencial, no podrán entregarse a persona distinta al titular, a menos que exista una autorización expresa de éste, de forma enunciativa, más no limitativa son: I. Nombre (s) y apellidos; II. Domicilio particular; III. Teléfonos; IV. Fotografía; V. Firma autógrafa; VI. Correo Electrónico personal; VII. Huella dactilar y otros biométricos; VIII. CURP; IX. RFC; X. Número de seguridad social; y XI. Trayectoria académica, laboral o profesional. Así como los establecidos en la normativa aplicable en la materia. **Artículo 67.** En el tratamiento de datos personales, los órganos del Partido deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad,	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			proporcionalidad, información y responsabilidad mandatados por la LGPDPPSO. **Artículo 68.** Los datos personales con naturaleza confidencial no podrán ser difundidos por el Partido, en sus sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales. **Artículo 69.** La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de quienes integran los órganos de dirección y representación del Partido, salvo la información que sea de naturaleza confidencial, se hará pública. Los órganos del Partido que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información. **Artículo 70.** El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado internamente en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Reglamento de Disciplina Interna y el presente ordenamiento. En caso de que, de las conductas denunciadas, se desprendieran irregularidades que pudieran ser constitutivas de violaciones a otros ordenamientos, las instancias del Partido que conozcan del asunto deberán dar vista a las autoridades competentes. Quien incumpla con las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión de archivos o capacitación, en el plazo señalado en el presente Reglamento, se le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones: I. Amonestación Pública; II. Sanción pecuniaria de treinta es de Medida y Actualización (UMAs) vigentes en la Ciudad de México; III. Suspensión del cargo partidario por un periodo de treinta días; IV. Destitución del cargo partidario; e	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			V. Inhabilitación a ocupar un cargo o comisión partidaria por un período de tres a seis años, según sea el caso. En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá agravar la sanción impuesta con anterioridad, con estricto apego al debido proceso y a la adecuada individualización de la sanción. **Artículo 73.** La organización y resguardo del material documental del Partido estará a cargo de la Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, quien será nombrado por la Dirección Estatal, según corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos y del presente Reglamento. **Artículo 74.** La Organización y Conservación de los Archivos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, observarán las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			La Dirección Estatal y cada órgano del Partido asegurará el adecuado funcionamiento de sus archivos, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y el presente Reglamento. **Artículo 75.** La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen los órganos del Partido. **Artículo 76.** La Secretaria Técnica de Transparencia y Archivo, previa determinación de la Dirección Estatal, deberá integrarse por: I. El titular de la Secretaría Técnica de Transparencia y Archivo; II. Un Enlace de Transparencia; y III. Un Enlace de Archivos. **Artículo 83.** Las personas integrantes de la Dirección Estatal y los titulares de los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

5. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos y Ley General de Transparencia y Acceso a la IP**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			localización expedita, de los documentos de archivo que posee el Partido, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración de información, la correcta gestión de archivos y el avance en la conformación del Sistema Institucional de Archivos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tabla 6

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
Artículo 41. … … I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que	**Artículo 34.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: … f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.	**Artículo 17. De las obligaciones** Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido: 1. … 2. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los Lineamientos del Financiamiento Privado Compuesto por las Cuotas Estatutarias, Ordinarias y Extraordinarias, así como las Aportaciones en Efectivo y Especie de los militantes y Simpatizantes; y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales. **(Modificado a instancia del partido)** 3… **Artículo 25.** Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos	**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido y tiene por objeto normar en el ámbito estatal, la administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, las presentes disposiciones son reglamentarias de los artículos 36, fracción XXII, Inciso b), 79, 80 y 81 del estatuto. **Artículo 2.-** Se sustenta el presente Reglamento en lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en las normas establecidas en el Reglamento de	**Cumple parcialmente** Da cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, inciso c) y 77 de la Ley de Partidos. Como parte de su financiamiento, el PRD CDMX prevé entre las obligaciones de las personas afiliadas, la contribución a las finanzas mediante el pago de cuotas en términos de los lineamientos aplicables, de conformidad con los artículos 17, numeral 2 y 77 del Estatuto. Para tal efecto, en los artículos 18 a 27 del Reglamento, se establecieron los lineamientos de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las personas afiliadas al PRD CDMX: ❖ Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	**Artículo 43.** 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: … c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; … 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. **Artículo 77.** 1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. 2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el	establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes. (…) **Artículo 36.** De las funciones ~~del Pleno~~ de la Dirección Estatal **(Modificación a instancia del partido)** a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos. (…) XXII Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia. (…) b) La Coordinación de patrimonio y recursos financieros, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** (…) **Artículo 37.**	Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral. **Artículo 4.-** El patrimonio del Partido se integra con los recursos públicos entregados como financiamiento en el ámbito estatal, de conformidad a las leyes, presupuestos de egresos correspondientes y demás normas aplicables, así como los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, igualmente, con los recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes en apego a las leyes electorales aplicables. El patrimonio del Partido comprende, asimismo, los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como los materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido. **Artículo 5.-** El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado en observación rigurosa de las leyes electorales aplicables, del Estatuto y	que determine la Dirección Estatal, mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto (artículo 18 del Reglamento). ❖ La Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes (artículo 18 del Reglamento). ❖ La Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación (artículo 18 del Reglamento). ❖ La Coordinación informará al área del Partido correspondiente, de las personas afiliadas que no hayan cubierto sus cuotas extraordinarias, a fin de que determine, en su caso, la no inclusión en el Listado Nominal (artículo 19 del Reglamento). ❖ La Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento previsto en los Lineamientos (artículo 19 del Reglamento). ❖ La Dirección Estatal mediante los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas (artículo 19 del Reglamento). Los artículos 1 y 2 del Reglamento refieren que dicho ordenamiento tiene por objeto normar la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.	La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones: (…) IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares: (…) b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros. (…) **Artículo 42.** La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede está condicionado a lo siguiente. I. Durarán en su cargo 2 años. II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y será designado por la Presidencia directamente. III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaria Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter	de lo dispuesto en el presente Reglamento. De incumplirse tales disposiciones, la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros informará a las instancias competentes del Partido, para la aplicación de los procedimientos estatutarios y, en su caso, la ejecución de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en contra de las personas presuntamente responsables de los incumplimientos señalados. **Artículo 9.-** La Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros será la responsable de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, en conjunto con la Dirección Estatal y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. **Artículo 10.-** La Coordinación, preparará el proyecto de presupuesto y el informe de gastos que las Secretarias de la Dirección Estatal presentará al Consejo Estatal, para su aprobación. **Artículo 11.-** La Coordinación deberá conducirse con honradez,	administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del PRD CDMX y sus disposiciones son reglamentarias de los artículos 36, fracción XXII, Inciso b), 79, 80 y 81 del estatuto, lo cual se encuentra sustentado en lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral. Por otra parte, los artículos 68 del Estatuto y 4 del Reglamento establecen los elementos que integran el patrimonio del PRD CDMX, entre ellos: ❖ Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto (artículo 68 del Estatuto). ❖ El financiamiento público o prerrogativas que reciba por parte de la autoridad electoral (artículo 68 del Estatuto y 4 del Reglamento). ❖ Los ingresos que reciba por cualquier concepto permitido por la legislación electoral (artículo 68 del Estatuto). ❖ Dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice (artículos 73 del Estatuto y 4 del Reglamento). ❖ Recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal. V. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea. SE SALTA EL NÚMERO ROMANO IV. **Artículo 67** Reglas generales 1.La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal por conducto de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administradas por otras instancias, ni por las personas titulares de las candidaturas. 2. … 3.La Dirección Estatal, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante la autoridad electoral que corresponda. 4.Las personas candidatas tienen la obligación de proporcionar los insumos necesarios para que la	transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad de conformidad a las normas electorales, al Estatuto y a los Lineamientos aprobados por la Dirección Estatal. **Artículo 13.-** En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, la Coordinación será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito estatal, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a supervisado por la Dirección Estatal, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por aquellas personas que tengan la titularidad de las candidaturas. **Artículo 15.-** La titularidad de la Coordinación quedará a cargo de la persona designada para tal efecto, que será propuesta por la Presidencia de la Dirección Estatal, que deberá contar con un equipo de servicio	(artículos 73 del Estatuto y 4 del Reglamento). ❖ Bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera el partido para el cumplimiento de sus fines (artículo 4 del Reglamento). Los bienes inmuebles no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo estatal y de la Dirección Estatal (artículo 6 del Reglamento). ❖ Materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido (artículo 4 del Reglamento). Los artículos 69 del Estatuto y 5 del Reglamento disponen que los principios rectores que se aplicarán a la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido son: transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados Según lo establecido en los artículos 43, inciso c) y 77 de la Ley de Partidos, 51, 67, 79 y 80 del Estatuto y 9, 10 y 9 y 13 del Reglamento, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, será la responsable de administrar el patrimonio y los recursos financieros del PRD CDMX, en conjunto con la Dirección Estatal y, de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a las sanciones correspondientes. 5. … **Artículo 68. El patrimonio** El patrimonio del Partido se integra por: 1. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto. 2. El financiamiento público o prerrogativas que reciba por parte de la autoridad electoral. 3. Los ingresos que reciba por cualquier concepto permitido por la legislación electoral. **Artículo 69. Principios rectores** El patrimonio y los recursos financieros del Partido se administrarán observando los principios de transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados. **Artículo 73. Financiamiento privado**	profesional técnico calificado en operación administrativa contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico. **Artículo 16.-** La representación del Partido, para efectos de adquisición y enajenación de inmuebles, suscripción de títulos de crédito y celebración de otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo de la Coordinación como área jurídica. La Dirección Estatal otorgará poder para actos de administración y pleitos y cobranzas, en favor de la persona titular del área jurídica dependiente de la Coordinación, para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos. **Artículo 17.-** Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las señaladas anteriormente: a) Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales	De acuerdo con lo previsto por los artículos 36, inciso a), fracción XXII, inciso b); 37, fracción VI, inciso b) y 42, fracción II y 80 del Estatuto, así como 15 del Reglamento, se advierte que la designación del titular de la Coordinación será directamente a propuesta de la Presidencia de la Dirección Estatal y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, y contará con un equipo profesional calificado en la operación jurídica, contable, administrativa, y financiera. Las atribuciones de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros se encuentran previstas en el artículo 67, 79, 81 del Estatuto, así como 9, 10, 13, 16, 17 y 18 del Reglamento. Precisado lo anterior, cabe señalar que el Reglamento presenta las siguientes **INCONSISTENCIAS:** ➢ La referencia al artículo 34 del Estatuto, contenida en el inciso g) del artículo 3 del Reglamento es incorrecta. ➢ En el mismo artículo 3, inciso h) se menciona el vocablo “fracción”, sin embargo el artículo 81 del Estatuto ahí referido contiene numerales, y no fracciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		El Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades: 1. Financiamiento por la militancia. 2. Financiamiento de simpatizantes. 3. Autofinanciamiento, y 4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. **Artículo 75. Tipo de cuotas** 1. Cuotas ordinarias. Se cubrirán de manera anual y serán voluntarias. 2. Cuotas extraordinarias. Se cubrirán de manera mensual y serán obligatorias. **Artículo 76. Hecho generador** 1. Las personas inscritas en el Padrón y la Lista Nominal podrán optar por cubrir las cuotas ordinarias. 2. Las personas inscritas en la Lista Nominal y que desempeñen un cargo partidista, público o de elección popular están obligadas al pago de las cuotas extraordinarias. **Artículo 77. Determinación** La Dirección Estatal establecerá las reglas para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en	aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento. b) Preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero estatal del año anterior, que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal. c) Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido. d) Apertura de cuentas bancaria necesarias para la administración de los recursos Estatales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente. e) Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal, en apego a las normas aplicables. f) Proveer los recursos materiales, servicios generales e informáticos, bienes y la ocupación de inmuebles adecuados para el desarrollo de las actividades del Partido. g) Administrar los recursos humanos del Partido. h) Atender los asuntos jurídicos corporativos y litigiosos en los que el Partido sea parte o bien, contratar al personal especializado para atención de asuntos jurídicos, litigiosos y laudos. i) Designar a una persona como representante, con facultades	➢ La referencia al artículo 13 del Estatuto, contenida en el inciso l) del artículo 3 del Reglamento es incorrecta. ➢ En el artículo 17, inciso i) del Reglamento, se refiere el artículo 128 del Estatuto, pero este último solo contiene 111 artículos. ➢ En el artículo 7 del Reglamento falta incluir, como parte del Gasto Programado, el destinado a estudios e investigaciones de la Ciudad, y el destinado al liderazgo político de las mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de Estatuto. ➢ El artículo 19 del Reglamento, es contrario a lo establecido en el artículo 78 del Estatuto, respecto a la exclusión de la Lista Nominal por falta de pago de cuotas extraordinarias; mientras que en el Estatuto dice que no podrán ser excluidas, en el Reglamento se considera esa posibilidad. ➢ Se advierte que en los artículos 7, 18, 19, 20, 21 y 23 del Reglamento se hace referencia a ciertos lineamientos; pero éstos no fueron presentados, por lo que no existe la certeza de si el PRD CDMX presentará otros lineamientos o si se trata de erratas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		los lineamientos que emita para tal efecto. En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México en el ejercicio fiscal que corresponda. **Artículo 78. Permanencia en la Lista Nominal** Las personas afiliadas obligadas al pago de cuotas extraordinarias que no cumplan con su pago permanecerán en la Lista Nominal y no podrán ser excluidas por esa razón. **Capítulo IV** **De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros** **Artículo 79. Naturaleza jurídica** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el área administrativa encargada del cuidado, control, manejo y administración de los ingresos y egresos, del patrimonio, así como de la representación y defensa legal del Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse a lo dispuesto por los documentos básicos, el Reglamento	suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido, según lo previene el artículo 128 del Estatuto. j) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido. k) Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables. l) Autorizar la apertura de cuentas bancaria necesarias para la administración de los recursos Estatales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente. m) Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables. **Artículo 18.-** Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que determine la Dirección Estatal, mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser	***Artículo 7.-*** *… La aplicación de estos recursos estará a cargo de la Coordinación, la cual acordará con la Dirección Estatal, a fin de que se ejecuten las actividades correspondientes en apego estricto a la normatividad electoral y a los* ***Lineamientos que emita dicha Dirección Estatal en materia de Gasto Programado****.* ***Artículo 18.-*** *Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que determine la Dirección Estatal, mediante* ***lineamientos específicos****, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación.* ***Artículo 19.-*** *… Asimismo, la Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		de Patrimonio y Recursos Financieros y las leyes en la materia. **(Ajuste en la denominación del reglamento a instancia del partido)** **Artículo 80. Persona responsable de las finanzas** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará "Coordinador (a) del Patrimonio y Recursos Financieros" del Partido, quien será designada por la Dirección Estatal, a propuesta de la Presidencia, durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, y contará con un equipo profesional calificado en la operación jurídica, contable, administrativa, y financiera. **(Modificado a instancia del partido)** **Artículo 81. Atribuciones** La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes: 1. Vigilar el uso, cuidado, control, manejo y administración del patrimonio y los recursos financieros del Partido. 2. Determinar y pagar los impuestos causados.	en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación. **Artículo 19.-** La Coordinación informará al área del Partido correspondiente, de las personas afiliadas que no hayan cubierto sus cuotas extraordinarias, a fin de que determine, en su caso, la no inclusión en el Listado Nominal. Asimismo, la Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento previsto en los Lineamientos. **Artículo 20.-** La Dirección Estatal mediante los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas. **Artículo 22.-** La Coordinación deberán informar la compra o venta de activos fijos, cuando el costo de los mismos sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS).	*extraordinarias, según el procedimiento previsto en los **Lineamientos**.* ***Artículo 20.-** La Dirección Estatal mediante los **Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias** que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas.* ***Artículo 21.-** Las personas que cumplan funciones partidistas, que reciban gastos a comprobar para el desempeño de sus atribuciones o actividades partidarias, así como a las personas precandidatas y candidatas, a las que se hayan entregado recursos para sus candidaturas, deberán destinar éstos de manera inexcusable e íntegra a dichas funciones, siendo responsables de su uso. Las cantidades entregadas deberán comprobarse a más tardar a los tres días naturales siguientes a la conclusión de la actividad, presentando los comprobantes correspondientes con los requisitos que las disposiciones fiscales y el Reglamento de Fiscalización establecen, así como los **Lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Estatal**. De no cumplir en tiempo la comprobación, la Coordinación podrá descontar las cantidades entregadas de las percepciones salariales de las personas que cumplan funciones*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		3. Realizar los trámites administrativos para contratación de personal, pago de la nómina, así como de proveedores y prestadores de servicios autorizados. 4. Celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones a favor del Partido, así como analizar su viabilidad. 5. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. 6. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral. 7. Determinar la mejor estrategia jurídica y financiera a favor del Partido. 8. Llevar la defensa del Partido en litigios fiscales, civiles, mercantiles, laborales, administrativos y en cualquier otra materia. 9. Enajenar activos del Partido, previa autorización del órgano competente. 10. Al término de su encargo, deberá realizar de manera formal Acta entrega recepción, en la que describa a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del Partido, así como las contingencias de las que tenga conocimiento.	**Artículo 23.-** La Coordinación deberá elaborar los lineamientos para la administración, guarda, custodia y control de activos fijos. **Artículo 24.-** La Coordinación realizará el levantamiento del inventario del Partido y enviará la invitación al área correspondiente para su cotejo del inventario anual.	*partidistas y hacer del conocimiento de los órganos competentes a través de las vías legales que permitan la recuperación de las cantidades adeudadas.* ***Artículo 23.-*** *La Coordinación deberá elaborar los* ***lineamientos para la administración, guarda, custodia y control de activos fijos****.* Por lo que el partido deberá presentar los lineamientos a que se refieren dichos artículos, o bien, modificar la redacción de éstos, de tal manera que generen certeza a qué ordenamiento normativo se refieren.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

6. REGLAMENTO DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		11. Las demás que establezca el Estatuto, el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros y las leyes de la materia. **(Modificación a instancia del partido)**		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Tabla 7

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
Artículo 41. … … I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, **obligaciones** y prerrogativas **que les corresponden**. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos	**Artículo 34.** 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: … f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. **Artículo 43.** 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: … e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de	**Artículo 16.** De los derechos Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: … 5. Acceder al sistema de justicia interpartidaria del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos político-electorales como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior de este. 6. Optar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias entre personas afiliadas, con excepción de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. 7. Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para prevenir, atender, reparar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo. **Artículo 22.** Durante su encargo, quienes integren la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la	**Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, las atribuciones que le confiere a sus integrantes comisionados el Estatuto y el establecimiento del marco normativo de los asuntos sometidos a su consideración. **Artículo 2.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido dentro del desarrollo de la vida interna del Partido. **Artículo 3.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia,	**Cumple parcialmente** Da cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, inciso e); 46; 47 y 48 de la Ley de Partidos. Entre los derechos que se reconocen a las personas afiliadas al PRD CDMX, el artículo 16 del Estatuto, en relación con el 41 del Reglamento, contempla el derecho de acceso al sistema de justicia intrapartidaria. En relación con lo anterior, los artículos 2 y 12 del Reglamento establecen que el Órgano de Justicia Intrapartidaria garantiza y protege, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al partido, como lo dispone el artículo 87, numeral 1 del Estatuto. Según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas, por lo que da cumplimiento a lo establecido en los artículos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.	justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. … 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. **Artículo 46.** 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios	Dirección Estatal, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen. **Artículo 25.** Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes. (…) **Artículo 36.** De las funciones ~~del Pleno~~ de la Dirección Estatal. **(Eliminado a instancia del partido)** a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. (…) XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia. a) (…)	imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas. **Artículo 4.** Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido. **Artículo 6.** Son requisitos para ser integrante comisionado del Órgano de Justicia Intrapartidaria los siguientes: 1. Deberán estar inscritas en la Lista Nominal. 2. Contar con título de Licenciatura en Derecho. 3. Contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines. **Artículo 7.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas afiliadas, quienes serán aprobadas para su designación por el Consejo Estatal, con la votación a favor de la mayoría simple de las	43, inciso e) y 46, numeral 2 de la Ley de Partidos y es acorde con lo previsto en los artículos 85 y 86, numeral 1 del Estatuto. Según lo establecido en el artículo 37, fracción IV del Estatuto, la Presidencia de la Dirección Estatal propondrá al pleno, las personas titulares de la Coordinación de Justicia Intrapartidaria, para que en términos del artículo 36, inciso a), fracción XXII, inciso c) del Estatuto, apruebe la integración de la Coordinación de Justicia Intrapartidaria. Por su parte, los artículos 42 y 88 del Estatuto, así como 7 y 8 del Reglamento, establecen que el Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad de género, quienes serán aprobadas para su designación por el Consejo Estatal, con la votación a favor de la mayoría simple de las consejerías presentes, a propuesta de la Presidencia de la Dirección Estatal, pudiendo ser reelectas por un periodo igual, concediéndose al Consejo Estatal la atribución de decidir sobre las vacantes y designar a nuevos integrantes, coincidiendo con la conformación impar en términos del artículo 46, numeral 2 de la Ley de Partidos. De las tres personas electas para integrar el Órgano, el Pleno del Órgano elegirá a la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. **Artículo 47.** 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	c) El Órgano de Justicia Interpartidaria, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Disciplina Interna. **(Cambio en la denominación del órgano a instancia del partido y modificación del inciso en desahogo del requerimiento)** (…) **Artículo 37**. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones: I. (…) IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares: (…) c) El Órgano de Justicia Interpartidaria; **(Cambio de la denominación del órgano a instancia del partido)** **Artículo 41.** Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36, Fracción XXII y 37, fracción IV, de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos.	consejerías presentes, a propuesta de la Presidencia de la Dirección Estatal, pudiendo ser reelectas por un periodo igual. De las tres personas electas para integrar el Órgano, el Pleno del Órgano elegirá a la persona que asumirá la Presidencia de este, la cual será renovada cada año. En caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia en turno, serán sus integrantes comisionados quienes determinen quién de entre ellos ocupe el encargo. **Artículo 8.** En la integración del Órgano deberá aplicarse lo relativo a la paridad de género; los integrantes comisionados durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. El Consejo Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes comisionados para concluir el periodo. **Artículo 11.** Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes comisionados del Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, no podrán participar en	persona que asumirá la Presidencia de este, la cual será renovada cada año. En caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia en turno, serán sus integrantes comisionados quienes determinen quién de entre ellos ocupe el encargo. Los artículos 88 del Estatuto y 7 del Reglamento establecen que la presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria será renovada cada año por los integrantes de la Dirección Estatal. Por su parte, el artículo 89 del Estatuto, establece como requisito contar con título de Licenciatura en Derecho para ser integrante del citado Órgano, entre otros, lo cual es acorde con el artículo 6 del Reglamento. Asimismo, el artículo 17 del Reglamento dispone las funciones de la persona titular de la presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria y los artículos 18 y 19 del mismo ordenamiento prevé las correspondientes a los demás integrantes, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto. El artículo 87 del Estatuto prevé las atribuciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria, las cuales se complementan

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
	Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	**(Modificación a instancia del partido)** **Artículo 42.** La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede está condicionado a lo siguiente. I. Durarán en su cargo 2 años. II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y será designado por la Presidencia directamente. III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaría Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal. V. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea. SE SALTA UN NÚMERO ROMANO (EL IV) **Capítulo II** **Del Órgano de Justicia Intrapartidaria**	los procesos electorales internos, ni ser postulados en candidaturas de elección popular durante su encargo. Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura o precandidatura, los integrantes comisionados deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar. **Artículo 12.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para proteger los derechos de las personas afiliadas al Partido y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna, mismo que deberá actuar siempre de forma colegiada y acorde con los principios de legalidad, objetividad, certeza, independencia e imparcialidad, fundando y motivando sus resoluciones. **Artículo 13.** El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones: a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia; b) Determinar las sanciones a las personas afiliadas al Partido, órganos e instancias, por	con las establecidas para el Pleno en el artículo 13 del Reglamento. Asimismo, los artículos 93 del Estatuto y 14 del Reglamento establecen los procedimientos que integran el sistema de justicia Intrapartidaria del PRD CDMX: el procedimiento de queja contra órgano, el procedimiento de queja electoral, el procedimiento de queja contra persona. el procedimiento sancionador de oficio, el procedimiento especial sancionador y el asunto general. Como órgano auxiliar, los artículos 30 y 31 del Reglamento establecen los requisitos para que sesione válidamente: ❖ Para la celebración de las sesiones ordinarias la persona titular de la Presidencia convocará por escrito a los integrantes comisionados del Órgano con dos días de anticipación a la fecha en que se fije su celebración. ❖ Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada se hará con veinticuatro horas de anticipación. ❖ En caso de que la persona titular de la Presidencia omita emitir la convocatoria en los plazos previstos, el Pleno podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Artículo 85. Naturaleza jurídica El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión. Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre órganos del Partido y entre integrantes de estos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus	violaciones al Estatuto, a los Reglamentos que de él emanen, de acuerdo con lo dispuesto a la normatividad interna de este instituto político; c) Requerir a los Órganos del Partido y personas afiliadas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones; d) Actuar de oficio en caso de flagrancia o evidencia pública de violación a la normatividad interna o Documentos Básicos por parte de alguna persona afiliada del Partido; e) Nombrar, por mayoría de sus integrantes comisionados, a quien habrá de ocupar la Presidencia del Órgano, la cual será renovada cada año. f) Nombrar por mayoría de sus integrantes comisionados, a quien habrá de ocupar la Secretaría del Órgano. La temporalidad de dicho encargo será hasta por un año; g) Instalarse en sesión plenaria y funcionar con la mayoría de los integrantes comisionados; h) Establecer el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto las sesiones del Pleno;	convocar a sesión por acuerdo de la mayoría de los integrantes comisionados. ❖ La convocatoria a la sesión establecerá el lugar, día y la hora de su celebración, si esta será ordinaria o extraordinaria, así como los proyectos de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno. ❖ Al momento de la convocatoria se pondrán a disposición de los integrantes comisionados del Órgano aquellos expedientes de los asuntos a resolver en la sesión a la que se convocó, lo anterior para su debido estudio y con el objeto de que los integrantes comisionados cuenten con información suficiente y oportuna para poder emitir su voto. ❖ Cuando la naturaleza del caso lo amerite se podrán agregar asuntos para su resolución en la sesión, siempre y cuando los integrantes comisionados del Pleno hayan tenido conocimiento al menos doce horas antes para el estudio del mismo. ❖ La Presidencia verificará que exista *quorum* legal; ❖ La Secretaría dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán en la sesión; ❖ El integrante comisionado del Órgano ponente, del asunto enlistado, expondrá el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando los preceptos legales y las consideraciones jurídicas que lo motiven;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		resoluciones con perspectiva de género. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio; por ello, el Órgano de Justicia Intrapartidaria velará siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias. Las decisiones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de definitivas e inatacables, serán tomadas con perspectiva de género, lenguaje incluyente, igualdad sustantiva e interseccionalidad, siendo aprobadas por mayoría de votos, y cuyo carácter será siempre colegiado. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento).** **Artículo 86.** Disposiciones generales El Órgano de Justicia Intrapartidaria: 1. Regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad,	i) Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración; j) Publicar en los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria; k) Publicar las resoluciones por estrados y en la página web oficial del Órgano; l) Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se considere por el Pleno; m) Aprobar el informe respecto al desarrollo de las actividades del Órgano, mismo que presentará la Presidencia del Órgano al Consejo Estatal de forma anual; n) Dictar los acuerdos correspondientes a la suspensión del acto reclamado, así como en los procedimientos incidentales; o) Aprobar los acuerdos y resoluciones que ponen fin al procedimiento; p) Acordar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano; q) Determinar los lineamientos para el turno de expedientes que se encuentren radicados en el Órgano;	❖ Los integrantes comisionados del Órgano discutirán el proyecto sometido a su consideración; ❖ Si el Pleno considera suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación; ❖ Cuando la mayoría de los integrantes comisionados del Órgano voten a favor del proyecto, aquel que disienta, ya sea por las consideraciones jurídicas que lo motivan o los resolutivos, podrá formular voto particular o concurrente, mismo que se agregará a la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su firma; ❖ Si el proyecto es votado en contra por la mayoría de los integrantes comisionados, a propuesta del Pleno se designará a otro integrante comisionado para que dentro de un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo el integrante comisionado del Órgano ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe; ❖ La Secretaría levantará un acta en la que se dará cuenta de los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando los datos de la sesión, el voto de los integrantes comisionados y las resoluciones aprobadas. El acta se pondrá a

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad. 2. Deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del gasto programado. 3. Sus integrantes no podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante el tiempo en que se encuentren en funciones. 4. Resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y sanciones, apegándose estrictamente a lo establecido al Estatuto y la normatividad interna. 5. Sus integrantes serán sancionados de acuerdo con el Reglamento respectivo. **Artículo 87**. **Atribuciones** El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes: 1. Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas, por lo que en las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidario se deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de	r) Resolver consultas y controversias sobre la aplicación del Estatuto y los Reglamentos; y s) Las demás que se deriven del Estatuto, de los Reglamentos que de él emanen y demás normatividad del Partido. **Artículo 14.** El Órgano será competente para conocer de: 1. El procedimiento de queja contra órgano, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por los órganos internos del Partido. 2. El procedimiento de queja electoral, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los procesos electivos. 3. El procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido. 4. El procedimiento sancionador de oficio cuando se dé noticia sobre actos o declaraciones en cualquier medio de comunicación en contra de los documentos básicos y la normatividad interna. 5. El procedimiento especial sancionador en materia de	consideración del Pleno en la siguiente sesión para su aprobación. ❖ Los integrantes comisionados del Órgano podrán, en todo momento, tener acceso al archivo de las actas de las sesiones plenarias; ❖ Las resoluciones serán votadas por unanimidad o mayoría de votos; y ❖ En ninguna circunstancia se admitirá la abstención y no existe el voto de calidad. Los artículos 47, numeral 2 y 48, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, se cumplen con lo previsto en los artículos 94 y 95 del Estatuto, así como en los artículos 43 a 46 y 92 a 102 del Reglamento, mismos que establecen las etapas de los procedimientos y la cuantificación de los plazos y términos. Conforme al artículo 103 del Reglamento, una vez sustanciado el procedimiento y cerrada la instrucción se ordenará se realice el proyecto de resolución en un término máximo de diez días hábiles, plazo que será computado a partir del día siguiente en que se haya cerrado la instrucción. Terminado el proyecto se pondrá a disposición de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación de la sesión en la cual será presentado para su deliberación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** 2. Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido. 3. Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género. 4. Otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva. 5.El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá hacer cumplir las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello, con base en las normas partidarias. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento)** 6. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna. **(Se recorre un numeral por desahogo de requerimiento)** Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas de manera pronta y expedita aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.	violencia política contra las mujeres en razón de género. 6. El asunto general cuando se trata de actos, omisiones o normas no comprendidos en los procedimientos anteriores. En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso. **Artículo 17.** La persona titular de la Presidencia del Órgano tendrá las funciones siguientes: a) Convocar a los integrantes comisionados del Pleno a sesiones ordinarias o extraordinarias; b) Presidir las reuniones del Pleno; c) Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Órgano, en el ámbito de su competencia; d) Turnar a los miembros del Órgano los expedientes de los asuntos para su examen, sustanciación y, en su momento, formulación de los proyectos de resolución;	Para el caso de las quejas contra órgano, sustanciado el procedimiento y cerrada la instrucción se ordenará se realice el proyecto de resolución en un término máximo de diez días, plazo que será computado a partir del día siguiente en que se haya cerrado la instrucción. Según los artículos 43, inciso e) de la Ley de Partidos y el 87, párrafo último del Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, numeral 3 de la Ley de Partidos, en vía de desahogo de requerimiento, el partido modificó el numeral 1 del artículo 87 del Estatuto por el cual se establece que en las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. De acuerdo con los artículos 48, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 87, numeral 3 del Estatuto y 36 del Reglamento, el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD CDMX es el encargado de conocer, en última instancia, sobre los recursos cuyo contenido sea de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		(Párrafo modificado en vía de desahogo de requerimiento) **Artículo 88**. **Estructura orgánica** El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, a propuesta de la Dirección Estatal y aprobadas por el Consejo Estatal; observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por el ~~pleno el~~ Consejo Estatal ~~o por el Pleno de la Dirección Estatal~~, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo igual y cuya presidencia será renovada cada año electa por los integrantes de dicho órgano. El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes, con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, para concluir el periodo. **(Modificado a instancia del partido)** **Artículo 89.** Requisitos de sus integrantes 1. Deberán estar inscritas en la Lista Nominal. 2. Contar con título de Licenciatura en Derecho.	e) Firmar los acuerdos que determine el Pleno; f) Requerir toda la información necesaria a las personas afiliadas, a los órganos del Partido, para cumplir adecuadamente la sustanciación o resolución de los expedientes a cargo del Órgano; g) Celebrar convenios de colaboración con instancias del Partido y otras instituciones para impartir cursos de actualización al personal del Órgano, previa autorización del Pleno; h) Representar al Órgano ante los órganos del Partido, las autoridades y tribunales electorales de cualquier ámbito territorial; i) Informar a los miembros del Órgano sobre sus actuaciones; y j) Las demás que le confieran las disposiciones previstas en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen. **Artículo 18.** La persona titular de la Secretaría del Órgano tendrá las funciones siguientes: a) Certificar las actuaciones en las que intervenga el Pleno y la Presidencia;	carácter electoral, cuyas resoluciones serán definitivas, inatacables u de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido y sus órganos. Mediante los artículos, 87, numeral 4 y párrafo último del Estatuto, se dispone que se garantizarán las formalidades del procedimiento y éste será eficaz para restituir en el goce de sus derechos a las personas afiliadas, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley de Partidos En el artículo 100 del Reglamento se establece que en los asuntos que no impliquen afectación de los intereses fundamentales del Partido planteados en sus Documentos Básicos, se exhortará a las partes en la Audiencia de Ley a que lleguen a una conciliación, y de ser posible, a un acuerdo que ponga fin a la controversia. Si las partes interesadas llegan a un convenio, el Órgano de Justicia Intrapartidaria lo aprobará de plano, en caso de que éste proceda legalmente. Dicho pacto o convenio surtirá efectos de cosa juzgada. En caso de desacuerdo entre las partes continuará el desahogo de la Audiencia de Ley, teniendo el Órgano de Justicia

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		3. Contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines. **Artículo 90**. **Infracciones** El órgano de Justicia Intrapartidaria antes de determinar que una persona afiliada es acreedora a una infracción, garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. Constituyen infracciones al presente Estatuto y normatividad interna: **(Párrafo modificado en vía de desahogo de requerimiento)** 1. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada. 2. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias. 3. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna. 4. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo. 5. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga	b) Expedir copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Órgano a petición de parte interesada, petición que se realizará por escrito, mismas que correrán a su costa, salvo aquellas solicitadas por las autoridades; c) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia; d) Asistir, junto con el integrante comisionado del Órgano ponente del asunto, a las audiencias que se celebren en los asuntos radicados en el Órgano; e) Elaborar y actualizar la relación de personas afiliadas sancionadas, misma que deberá ser aprobada por el Pleno del Órgano; f) Certificar la publicación oportuna por Estrados de los acuerdos y resoluciones que así proceda, informando al Pleno el cumplimiento de esta función; g) Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, que	Intrapartidaria plenas facultades de dirección procesal. Asimismo, del artículo 116 al 129 del Reglamento, se disponen las reglas especiales para el procedimiento especial sancionador de violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien este Reglamento se ajusta en lo general a las disposiciones del Estatuto del PRD CDMX, lo cierto es que presenta las siguientes **INCONSISTENCIAS:** ➢ El numeral 71 se repite en dos artículos subsecuentes del Reglamento. ➢ No coinciden los plazos establecidos en los artículos 46, párrafo primero del Reglamento y 96, numeral 1 del Estatuto, con relación a la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano de justicia intrapartidaria. ➢ En el Reglamento no hay un capítulo en el que se prevea el procedimiento y los supuestos por los cuales se aplicará la sanción prevista en el artículo133 del propio Reglamento consistente en la *Baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal del*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		bajo su resguardo en virtud de su encargo. 6. Dañar la imagen e identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de su *(sic)* órganos internos y áreas administrativas. 7. Dañar el patrimonio del Partido. 8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido. 9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como persona candidata por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral. 10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos. 11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna. **Artículo 91. Sanciones** Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por El Órgano de Justicia Intrapartidaria; antes de determinar una sanción a una persona afiliada, se le garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas conforme a lo siguiente:	contengan los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo presentarlas en la sesión siguiente; h) Suplir a la Presidencia en ausencia temporal del titular; i) Supervisar el buen desempeño de las actividades de las áreas de apoyo; j) Coadyuvar en el control de turno de los asuntos a cargo de los integrantes comisionados del Órgano; k) Llevar el registro cronológico de las sesiones plenarias; l) Ordenar las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos; m) Informar a los integrantes comisionados del Órgano sobre sus actuaciones; n) Certificar la apertura y cierre de los libros de control interno y verificar que, cuando se cometan errores, en éstos no se tachen o enmienden las frases equivocadas. Para tal caso, sólo se pondrá una línea delgada, salvándose al final con toda precisión el error cometido, lo	*Partido,* como sí se hace respecto de las demás sanciones previstas en el mismo artículo 133 del Reglamento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		(Párrafo modificado en vía desahogo de requerimiento) 1. Amonestación privada. 2. Amonestación pública. 3. Suspensión de derechos partidarios. 4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido. 5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas. 6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular. 7. Suspensión del derecho a votar y ser votada. 8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido. 9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura. **Artículo 92. Mecanismos alternativos de solución de controversias** La Dirección Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación.	mismo ocurrirá con las frases escritas entre renglones; y o) Las demás que le confiera el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen. **Artículo 19.** Los integrantes comisionados del Órgano de Justicia, incluidas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, tendrán las funciones siguientes: a) Formular o dictar los proyectos de acuerdos y resoluciones de improcedencia o sobreseimiento; b) Dictar los autos de trámite para sustanciar los expedientes de su conocimiento; c) Solicitar a la persona titular de la Presidencia requiera cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes; d) Conocer y dar seguimiento a los asuntos que se ventilen en el Órgano en cualquier etapa de la sustanciación de éstos; e) Solicitar a la persona titular de la Secretaría la información relacionada con la actividad jurisdiccional;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo: 1. Asuntos de disciplina y sanciones. 2. La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido. 3. Violaciones a derechos políticos y electorales, y 4. Casos de violencia política en razón de género. Los plazos y formalidades del procedimiento quedarán establecidos en el reglamento respectivo, el cual considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos partidarios, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento).** **Artículo 93. El sistema de justicia intrapartidaria se integra por**. 1. El procedimiento de queja contra órgano, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por los órganos internos del Partido. 2. El procedimiento de queja electoral, para garantizar la legalidad de los	f) Elaborar y exponer los proyectos de resolución a su cargo en las sesiones del Pleno; g) Solicitar, en casos extraordinarios, que la persona titular de la Presidencia ordene la realización de alguna diligencia, el desahogo o el perfeccionamiento de alguna prueba; h) Participar en actividades relacionadas con la capacitación y difusión de cursos académicos relacionados con la materia jurídica y electoral; i) Asistir de manera permanente al Órgano y puntualmente a las sesiones del Pleno; y j) Las demás que les confieran las disposiciones estatutarias, sus Reglamentos y demás normatividad interna de este instituto político. **Artículo 22.** Para el desarrollo de las labores del Órgano deberán llevar a cabo las siguientes actividades: **a)** Jurídica; **b)** Administrativa; y **c)** Archivo y Transparencia. Cada integrante comisionado tendrá a su cargo al menos una actividad	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		actos y resoluciones de los procesos electivos. 3. El procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido. 4. El procedimiento sancionador de oficio cuando se dé noticia sobre actos o declaraciones en cualquier medio de comunicación en contra de los documentos básicos y la normatividad interna. 5. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. 6. El asunto general cuando se trata de actos, omisiones o normas no comprendidos en los procedimientos anteriores. En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso. **Artículo 94. Etapas de los procedimientos.** Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y	arriba descrita, pero el funcionamiento del Órgano será responsabilidad de todos los integrantes comisionados. **Artículo 23.** Actividad Jurídica: a) Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para la oficialía de partes, notificación, sometiéndolos a la consideración del Pleno; b) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia; c) Elaborar la lista de los expedientes a resolver en las sesiones del Pleno, con un día de anticipación; d) Recibir de los integrantes comisionados del Órgano la resolución original y copia de los proyectos que se presentarán al Pleno; e) Tramitar las resoluciones del Órgano para su debida publicación y notificación. **Artículo 24.** Administrativa: a) Elaborar las actas administrativas que requiere el	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		se seguirán al menos las etapas siguientes: 1. Postulación y emplazamiento al procedimiento 2. Substanciación 3. Garantía de Audiencia, y 4. Resolución Los plazos para la interposición, sustanciación, garantía de audiencia y resolución de los medios de justicia interna se encuentran establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento).** **Artículo 95. Plazos y términos** 1. Los plazos y términos empezarán a correr al día siguiente a aquel en que se practique la notificación o bien a aquel en que la persona interesada se haga sabedora. 2. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.	Órgano relativas a incidentes que ocurran en el mismo; y b) Las demás que defina el Pleno. **Artículo 25.** de Archivo y Transparencia: a) Elaborar la base de datos de los expedientes que se reciban, turnen y resuelvan en el Órgano; b) Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos; c) Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales del Órgano; d) Tomar las medidas necesarias para el resguardo y consulta de los expedientes; e) Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional; f) Tener actualizada la información de transparencia a la que se encuentre obligada el Órgano; g) Resguardar las actas de las sesiones del Pleno. **Artículo 30.** Para la celebración de las sesiones ordinarias la persona titular de la Presidencia convocará por escrito a los integrantes comisionados del Órgano con dos	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		3. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento si están señalados en horas; y de veinticuatro horas si están señalados en días. 4. El Órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija. 5. Cuando el Estatuto o la normatividad electoral no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos y las formalidades del procedimiento quedarán establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna, respetando todas las formalidades esenciales del procedimiento, tales como: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias. 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa. 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, la	días de anticipación a la fecha en que se fije su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada se hará con veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la persona titular de la Presidencia omita emitir la convocatoria en los plazos previstos, el Pleno podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, convocar a sesión por acuerdo de la mayoría de los integrantes comisionados. **Artículo 31.** La convocatoria a la sesión establecerá el lugar, día y la hora de su celebración, si esta será ordinaria o extraordinaria, así como los proyectos de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno. Al momento de la convocatoria se pondrán a disposición de los integrantes comisionados del Órgano aquellos expedientes de los asuntos a resolver en la sesión a la que se convocó, lo anterior para su debido estudio y con el objeto de que los integrantes comisionados cuenten con información suficiente y oportuna para poder emitir su voto. Cuando la naturaleza del caso lo amerite se podrán agregar asuntos	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		cual se emitirá de manera pronta y expedita. **(Modificado en vía de desahogo de requerimiento).** **Artículo 96.** Caducidad de los procedimientos. 1. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el Órgano cualquiera que sea el estado del expediente hasta antes de dictar resolución definitiva, si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes, salvo en los casos de violencia política en razón de género y discriminación. 2. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. 3. El Órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo. 4. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo	para su resolución en la sesión, siempre y cuando los integrantes comisionados del Pleno hayan tenido conocimiento al menos doce horas antes para el estudio del mismo. El procedimiento que se observará en las sesiones será el siguiente: 1. La Presidencia verificará que exista quórum legal; 2. La Secretaría dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán en la sesión; 3. El integrante comisionado del Órgano ponente, del asunto enlistado, expondrá el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando los preceptos legales y las consideraciones jurídicas que lo motiven; 4. Los integrantes comisionados del Órgano discutirán el proyecto sometido a su consideración; 5. Si el Pleno considera suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación; 6. Cuando la mayoría de los integrantes comisionados del Órgano voten a favor del proyecto, aquel que disienta, ya sea por las consideraciones jurídicas que lo motivan o los	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
		procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento. 5. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa, y 6. Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso. **Artículo 97.** Rencauzamiento Cuando una queja o denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.	resolutivos, podrá formular voto particular o concurrente, mismo que se agregará a la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su firma; 7. Si el proyecto es votado en contra por la mayoría de los integrantes comisionados, a propuesta del Pleno se designará a otro integrante comisionado para que dentro de un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo el integrante comisionado del Órgano ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe; 8. La Secretaría levantará un acta en la que se dará cuenta de los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando los datos de la sesión, el voto de los integrantes comisionados y las resoluciones aprobadas. El acta se pondrá a consideración del Pleno en la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			siguiente sesión para su aprobación. Los integrantes comisionados del Órgano podrán, en todo momento, tener acceso al archivo de las actas de las sesiones plenarias; 9. Las resoluciones serán votadas por unanimidad o mayoría de votos; y 10. En ninguna circunstancia se admitirá la abstención y no existe el voto de calidad. **Artículo 34.** Las presentes disposiciones son de observancia general y obligatorias para las personas que lo integran, afiliadas e integrantes de los órganos del Partido, mismas que tienen por objeto reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen y el marco normativo para los procedimientos de los asuntos sometidos a consideración del Órgano de Justicia Intrapartidaria. **Artículo 35.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano independiente en sus decisiones, la	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			cual rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, misma que será competente para conocer de aquellos asuntos mediante los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las personas afiliadas al Partido y órganos del mismo, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen. **Artículo 36.** Siempre que el Órgano de Justicia Intrapartidaria reciba un recurso cuyo contenido sea de carácter electoral, conocerá en única instancia sobre el particular aplicando las disposiciones contenidas en el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación y supletoriamente el presente Reglamento. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido y sus órganos.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Artículo 38. Las infracciones sancionables mediante procedimientos competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán: 1. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada. 2. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias. 3. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna. 4. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo. 5. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo. 6. Dañar la imagen e identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de su órganos internos y áreas administrativas. 7. Dañar el patrimonio del Partido. 8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido. 9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			persona candidata por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral. 10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos. 11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna. El Órgano de Justicia Intrapartidaria antes de determinar que una persona afiliada es acreedora a una infracción, garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. **Artículo 41.** Todas las personas afiliadas, órganos del Partido e integrantes de los mismos podrán acudir ante el Órgano dentro del ámbito de su competencia, en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas mediante la presentación del escrito respectivo. **Artículo 42.** Sólo podrá iniciar un procedimiento ante el Órgano o intervenir en él, aquella persona	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			afiliada, órgano del Partido e integrante del mismo que tenga legitimación e interés jurídico en que el Órgano jurisdiccional intrapartidario declare, modifique o constituya un derecho o imponga una sanción. Esta misma regla aplicará a aquellas personas que tenga interés contrario. Podrán promover las personas interesadas, por si o por medio de persona que lo represente, debidamente acreditada por medio de documento que demuestre dicha circunstancia y aquellas cuya intervención esté autorizada por el presente ordenamiento. **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS** **Artículo 43.** Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria. **Artículo 44.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija. **Artículo 45.** Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento. **Artículo 46.** Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el Órgano de Justicia Intrapartidaria	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa, hasta antes de dictar resolución definitiva, si transcurridos sesenta días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo. Los efectos y las formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas: a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El Órgano de Justicia Intrapartidaria la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo; b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento, siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso; y e) El término de la caducidad establecido en este artículo sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas realizados ante instancia diversa, siempre y cuando tengan relación inmediata y directa con el medio de defensa interpuesto ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a aquellos procedimientos iniciados por la omisión del pago de cuotas extraordinarias. En dichos procedimientos, transcurrido un año, contado a partir de la fecha de presentación de la queja, cesará el ejercicio de la potestad sancionadora del Órgano de Justicia Intrapartidaria.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Artículo 65. Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando: a) El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento; b) La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto; c) La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica; d) El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano; e) Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable; f) Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y g) La persona que promueva el medio de defensa, habiendo interpuesto su escrito en copia, no presente el original en el	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento. **Artículo 66.** En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando: a) La persona que promueva el medio de defensa se desista expresamente por escrito. En este caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar a la misma, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al local que ocupe dicho Órgano de Justicia Intrapartidaria por un término de tres días, apercibida de que en caso de no acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se tendrá por desistido de manera tácita del medio de defensa; b) El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva; c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado; e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera; f) Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por la persona que promueva el medio de defensa; g) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento**;** h) El medio de defensa presentado en copia no sea ratificado, dentro de los términos señalados por el presente ordenamiento y demás reglamentos aplicables al caso en específico; i) La persona que promueva el medio de defensa renuncie a su afiliación al Partido, fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos partidarios; y j) En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando la persona que promueva el medio de defensa no ratifique su queja de acuerdo a	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			lo dispuesto por este ordenamiento. **Artículo 70.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, podrá aplicar indistintamente las siguientes medidas de apremio y disciplina: a) Apercibimiento; b) Amonestación; y c) Multa para las personas que ostenten un cargo o funciones partidarias o sean representantes del Partido, mismas que no podrán exceder de las treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, las multas se duplicarán. El Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio y disciplina anteriores, sin sujetarse a orden alguno, motivando para ello su resolución. Las medidas de apremio a que se refiere el presente artículo serán aplicadas por el Órgano, atendiendo a las circunstancias particulares del asunto.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			En los casos en los que se hayan aplicado medidas de apremio sin que se logre hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá iniciar el procedimiento correspondiente a las personas integrantes de los órganos responsables de la omisión u obstaculización de cualquier procedimiento. **Artículo 71.** Las resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria son: a) Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán acuerdos; b) Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del asunto admitiendo o desechando pruebas, y se llamarán acuerdos preparatorios; c) Resoluciones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la Resolución Definitiva, que son las sentencias interlocutorias; y d) Resoluciones que resuelven en definitiva el asunto de conocimiento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y entonces	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			se llamarán Resoluciones Definitivas. **Artículo 72.** Las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán variar ni modificar sus resoluciones o acuerdos después de firmados, pero sí pueden aclarar algún concepto que contengan sobre puntos discutidos en el procedimiento o cuando sean obscuras o imprecisas, siempre y cuando no se altere su esencia. Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del tercer día hábil siguiente a la publicación de la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada al tercer día siguiente de la notificación. En este último caso, el Órgano de Justicia Intrapartidaria resolverá lo que estime procedente dentro del tercer día hábil siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. **rtículo 103.** Sustanciado el procedimiento y cerrada la instrucción se ordenará se realice el proyecto de resolución en un término máximo de diez días hábiles, plazo que será computado a partir del día siguiente	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			en que se haya cerrado la instrucción. Terminado el proyecto se pondrá a disposición de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación de la sesión en la cual será presentado para su deliberación. **Artículo 104.** Toda resolución aprobada por el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá estar debidamente fundada y motivada, en la que constará la fecha, el lugar y el Órgano que la dicta, el resumen de los hechos y los puntos de derecho controvertidos, en su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, los fundamentos jurídicos, los puntos resolutivos y el plazo para su cumplimiento. **Artículo 130.** Las personas afiliadas y los órganos del Partido están obligados a respetar el Estatuto y los reglamentos que de él emanen y normen la vida interna, así como el quehacer político de este Instituto. Las infracciones a la normatividad interna serán atendidas mediante	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			escritos de queja que serán sustanciados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, conforme con lo previsto en el presente ordenamiento. Las resoluciones determinarán la sanción de manera individualizada, atendiendo a la naturaleza del acto u omisión, los medios empleados para ejecutarla, la intensidad y gravedad del daño, así como el nivel de responsabilidad de quien comete la infracción, ya sean órganos o personas. **Artículo 132.** Son violaciones al Estatuto y los reglamentos que de él emanen, los actos u omisiones de las personas afiliadas al Partido, órganos o sus integrantes, que incumplan las disposiciones previstas en éstos. **Artículo 133.** Las infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante: 1. Amonestación privada. 2. Amonestación pública. 3. Suspensión de derechos partidarios. 4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas. 6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular. 7. Suspensión del derecho a votar y ser votada. 8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido. 9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura. El Órgano de Justicia Intrapartidaria antes de determinar una sanción a una persona afiliada, garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, y contempladas en este artículo, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación subjetiva, es decir, tanto la existencia de la falta como la responsabilidad de la persona infractora, el Órgano de	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

7. REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.				
Constitución Federal	**Ley de Partidos**	**Estatuto**	**Reglamento**	**Observaciones**
			Justicia Intrapartidaria deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención del Estatuto y demás normas emanadas de éste y que rigen la vida interna del Partido, debiendo observar y justificar, de manera fundada y motivada, los siguientes aspectos: 1. Identificar y tener en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; 2. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Estatuto y demás normas emanadas de éste y que rigen la vida interna del Partido, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; 3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; 4. Las condiciones socioeconómicas del infractor; 5. Las condiciones externas y los medios de ejecución; 6. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y 7. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 1

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Del objeto, naturaleza jurídica e interpretación

Artículo 1. **Objeto**
Las disposiciones contenidas en este Estatuto son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. **Naturaleza jurídica**
El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México es un partido político de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México cuyos fines se encuentran definidos en sus documentos básicos. Se encuentra conformado por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática de la Ciudad de México, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático

Artículo 3. **Interpretación**
Las normas contenidas en el Estatuto se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Capítulo II
De sus componentes

Artículo 4. **Denominación**
El Partido se identificará por su denominación que será “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”.

Artículo 5. **Lema**
El Partido se identificará por su lema que será “Por una Ciudad Progresiva de Libertades y Derechos”.

Artículo 6. Emblema
El Partido se identificará por su emblema que constará de los siguientes elementos:

1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
   - **a)** Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.
   - **b)** La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia.
   - **c)** El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.

2. El emblema se complementará por la sigla PRD CDMX, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.

3. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone ffee32) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Capítulo III

De los miembros del partido y simpatizantes

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

I.- Militantes;
II.- Cuadros; y
III.- Dirigentes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político–electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, entre otras que acredite la Secretaría de Formación correspondiente.

Artículo 11. Las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. Nuestro Partido podrá admitir la participación de ciudadanos/as o personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Capítulo IV de las personas afiliadas

Artículo 13. Afiliación

1. Serán personas afiliadas al Partido los hombres y mujeres mayores de 15 años de la Ciudad de México que reúnan los siguientes requisitos

a) Tener domicilio en la Ciudad de México.

b) Contar con credencial para votar vigente, y en el caso de los menores de edad una carta de consentimiento de sus padres o tutores.

c) Manifestar la voluntad de manera individual y sin coacción, a través del formulario destinado para tal efecto.

d) tomar un taller sobre los documentos básicos del partido.

e) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo, su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Capítulo V
Del Padrón y la Lista Nominal

Artículo 14. El Padrón

El Padrón de personas afiliadas del Partido se integra con todas las personas que hayan realizado el trámite de afiliación al Partido y hayan obtenido una respuesta favorable.

Artículo 15. La Lista Nominal

La Lista Nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido y que estén al corriente con el pago de cuotas.

Capítulo VI
De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.

Artículo 16. De los derechos

Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:

1. Participar personalmente y de manera directa o por medio de Consejeros en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

2. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

   El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión.

3. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido.

4. Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. Acceder al sistema de justicia interpartidaria del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos político- electorales como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior de este.

6. Optar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias entre personas afiliadas, con excepción de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para prevenir, atender, reparar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.

8. Impugnar ante los tribunales electorales los actos y resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales.

9. Refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada.

10. Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben sus derechos humanos, debido a luchas políticas de relevancia social.

    En estos casos el Partido le brindará apoyo político y asesoría jurídica siempre que dicha defensa sea solicitada de manera expresa, en el ámbito de su competencia.

11. Realizar cualquier tipo de propuesta que contribuya al crecimiento o

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

fortalecimiento del Partido.

12. Ejercer su derecho de petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recibir respuesta en un plazo razonable.

13. A la protección de los datos personales que proporcionen al Partido, a acceder, rectificar y cancelar éstos, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan la normatividad interna del Partido para tal efecto.

    Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de estos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.

14. Podrán votar y ser votadas, en condiciones de igualdad en las elecciones internas del Partido para elegir a órganos internos y candidaturas a cargo de elección popular, aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal.

15. Los demás que establezca este Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 17. **De las obligaciones**

Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

1. Conocer, respetar y difundir los documentos básicos, y la normatividad interna, vigilando siempre su cumplimiento.

2. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los Lineamientos del Financiamiento Privado Compuesto por las Cuotas Estatutarias, Ordinarias y Extraordinarias, así como las Aportaciones en Efectivo y Especie de los militantes y Simpatizantes; y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

3. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

4. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

5. Capacitarse mediante las actividades que instrumente el Partido, las cuales se realizarán con perspectiva de género e intercultural, y con enfoque de derechos humanos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6. Participar en los procesos electorales, en apoyo a las candidaturas.

7. Desempeñar los cargos conferidos, ya sean partidistas, públicos o de elección popular, con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento los documentos básicos y la normatividad interna del Partido.

8. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos u organizaciones que vayan en contra de los documentos básicos y normatividad interna del Partido.

9. Tratándose de contiendas internas, recibir apoyos en dinero o especie únicamente en los casos autorizados expresamente por la normatividad interna y legislación electoral, en cualquier otro caso, deberá abstenerse de recibirlos.

10. No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo partidista o en el servicio público, así como no admitir compensaciones, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley.

11. Promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en atención al principio pro persona e interpretación conforme.

12. Conducirse con respeto, empatía, sororidad y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad.

13. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.

14. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

15. Presentar de forma solidaria con el Partido los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña, en caso de ostentar una precandidatura o candidatura.

16. Cumplir con las resoluciones internas emanadas por los órganos estatutarios para tal efecto.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

17. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Capítulo I

De la Estructura Orgánica

Artículo 18. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguiente:

I. Consejo Estatal

II. Dirección Estatal
III Comité de Alcaldía
La estructura orgánica del presente ordenamiento se regulará en el Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldías.

Capítulo II

Disposiciones comunes para los órganos de dirección.

Artículo 19. El desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional.

Con excepción de los Consejeros honoríficos que durarán en su encargo un año, contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más.

La renovación de los cargos se podrá posponer hasta por un año, siempre y cuando, el proceso interno ya no sea coincidente con un proceso electoral.

Artículo 20. Las personas que pretendan ejercer un cargo en la Dirección Estatal o en el Comité de Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No ser condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar y/o

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda;

d) No desempeñarse como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal como de las entidades federativas, ni subSEC, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Secretaria

e) o Secretario de Gobierno, ni titular de dependencia o su equivalente a cualquier nivel.

Artículo 21. En la integración de los órganos de dirección y representación del Partido se dará cumplimento a los principios de paridad vertical, horizontal y en aquellos donde aplique, la paridad transversal, aplicando en todo momento la progresividad del derecho.

Artículo 22. Durante su encargo, quienes integren la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 23. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 24. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante, en las redes

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sociales oficiales del Partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

3) Orden del Día; y

4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.

En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La segunda convocatoria podrá iniciar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 25. Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.

Se deberá garantizar que las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, personas defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

Capítulo III

Del Consejo Estatal

Artículo 26. El Consejo Estatal es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido.

Artículo 27. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal.

Artículo 28. El Consejo Estatal estará integrado por:

a) Dirección Estatal; con derecho a voz y voto; la Presidencia de la Dirección Estatal con voto de calidad.

b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad; con derecho a voz y voto.

c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad; con derecho a voz y voto.

Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.

La probada trayectoria se acreditará bajo los siguientes criterios:

a) Presentar el formato de libre manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con más de 10 años de militancia activa en el partido.
b) Acreditar el curso de formación política respecto a los documentos básicos del partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

c) Cartas de referencias de al menos 20 afiliados que conozcan de su trayectoria.

d) Que hayan ocupado por lo menos un cargo de elección popular postulado por el partido, ya sea en calidad de propietario o suplente, así como en los casos de encargado de despacho y/o integrante de un órgano partidario.

Artículo 29. Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagarse a los documentos básicos.
2. Comprobar su domicilio en la Ciudad de México.
3. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la comisión respectiva.
4. Estar al corriente en el pago de las aportaciones potestativas con motivo de las cuotas que determine el partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
5. Presentar constancia de NO ADEUDO emitida por la Comisión respectiva, al momento de la postulación.
6. Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo Estatal respetarán en todo momento los principios y normas del Partido, y su remoción del Consejo se actualizará de forma automática bajo los siguientes casos:

a) La persona sentenciada en última instancia por generar violencia en razón de género.

b) La persona deudora de pensión alimenticia.

c) La persona sentenciada por cometer un delito doloso.

d) Las personas que tengan una militancia, actividad pública y notoria o bien, declaraciones en favor de otro partido político que sea en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de cualquiera de sus integrantes de los Órganos de Dirección o las personas candidatas del Partido.

Artículo 31. El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Dirección Estatal en sus trabajos.

La Mesa Directiva presentará los resolutivos a la sesión plenaria y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos alcanzados, misma que deberá ser firmada por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y el Secretario Técnico, misma que tendrá a su resguardo el archivo de todas las sesiones.

Artículo 32. El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros.

Una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto.

Capítulo IV
Funciones del Consejo Estatal

Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente:

a) El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

b) La Línea Política y Organizativa del Partido y la Política de Alianzas Electorales.

c) Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal.

d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías.

e) El proyecto de presupuesto anual que formule la Dirección Estatal.

f) Aprobar las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a la designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

g) A propuesta de la Dirección Estatal elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Jefa(e) de Gobierno, Diputaciones Locales por ambos principios, Alcaldías y Concejalías.

Capítulo V

De la Dirección Estatal

Artículo 34. La Dirección Estatal es la autoridad superior del Partido, entre Consejo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Artículo 35. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

a) La Presidencia, con voz y voto;

b) La Secretaría General, con voz y voto;

c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:

I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;

II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.

III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.

IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.

Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.

d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México únicamente tendrá derecho a voz.

e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.

Su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.

Artículo 36. De las funciones de la Dirección Estatal.

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, para el seguimiento de las actividades del partido, se asignarán según sea el asunto a la Secretaría que corresponda;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;

III. Analizar la situación internacional, la política nacional y local para elaborar la posición del Partido al respecto;

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: organización interna, política de alianzas, planeación estratégica, asuntos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, nacionales o estatales, juventudes y de la diversidad sexual;

V. Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, cuya supervisión estará a cargo de la persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal, misma que será asistida por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.

En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará el informe y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma.

VI. Elaborar y presentar el informe sobre el gasto, el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anuales, que contenga de manera pormenorizada lo referente a las funciones sustantivas y a los órganos auxiliares.

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

VII. Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación;

VIII. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en la Ciudad de México para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Consejo Estatal;

IX. Proponer la Línea Política y Organizativa del Partido, así como desarrollar y aplicar las mismas;

X. Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones de la sociedad.

XI. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías.

XII. Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa de Acción, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;

XIII. Aprobar y expedir la plataforma electoral;

XIV. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

XVI. Decidir en materia de endeudamiento del Partido;

XVII. Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos;

XVIII. Convocar a sesión a los comités de Alcaldías en todos sus ámbitos;

XIX. Discutir y, en su caso aprobar, la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, notificación a las instancias competentes y publicación. Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria por el Consejo Estatal.

XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;

XXI. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito local, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal, distrital y de Alcaldía;

XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.

a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.
b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.
c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Disciplina Interna.
d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación.
e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, del Partido de la Revolución Democrática.
f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, ante los supuestos anteriores la presidencia de la Dirección Estatal podrá nombrar a una persona de manera provisional encargada del despacho.

XXIII. Aprobar la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

XXV. Proponer al Consejo la Política de Alianzas Electorales;

XXVI. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, se garantizará en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas y en el Protocolo que se establezcan para tal efecto.

XXVII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXIX. Exhortar a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;

XXX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

XXXI. Podrá solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal.

XXXII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;

XXXIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

XXXIV. El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.

XXXV. Verificar a través de la Secretaría Técnica cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

XXXVI. En el supuesto sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, la Dirección Estatal conocerá sobre la declaratoria de pérdida de registro y resolverá lo relativo al procedimiento de liquidación de patrimonio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el “Capítulo X, De la Pérdida de Registro y de la Extinción de los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos”, en el Artículo 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como a lo dispuesto en la normatividad en materia electoral aplicable.

XXXVII. Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 37. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:

I. Representar al Partido, a nivel local, nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

II. Presentar al Consejo Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;

III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de:

a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral;
c) órganos auxiliares.

IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares:

a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria;
d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación;
e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

V. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal ante la ausencia de la Secretaría General.

VI. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;

VII. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización local, nacional e internacional;

VIII. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal en reuniones en pleno los casos políticos de urgente resolución;

IX. **Adoptar las resoluciones urgentes** para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

X. En conjunto con el Pleno de la Dirección Estatal, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución;

XI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y

XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

Artículo 38. A la Secretaría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal;

II. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal;

III. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal;

IV. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional, si así lo determina la Dirección Estatal;

V. Presentar ante la Dirección Estatal en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VI. En conjunto y por acuerdo con la persona titular de la Presidencia Estatal convocar, a los integrantes de los Comités de Alcaldía a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;

VII. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal,

VIII. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal en sus

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;

IX. Atender, conjuntamente con la Presidencia, la actividad interna del Partido a nivel estatal;

X. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal;

XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos del partido.

Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General;

Artículo 39. Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, la Secretaría de Formación Política y Juventudes.

I.- Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por quien designe la Presidencia.

II.- En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente.

III.- Dichas funciones se detallarán en el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.

Artículo 40. La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada bimestre.

La Presidencia de la Dirección Estatal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Con el objetivo de generar los consensos, la aprobación de los asuntos del orden del

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

día, serán por mayoría simple; en el caso de un empate en la votación se tomará el voto de la presidencia como voto de calidad.

Artículo 41. Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36, fracción XXII y 37, fracción IV, de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos.

Artículo 42. La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede, está condicionado a lo siguiente:

I. Durarán en su encargo 2 años.

II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y será designado por la Presidencia directamente.

III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaría Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal.

V. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea.

Capítulo VI

De los comités de Alcaldía

Artículo 43. Los comités de Alcaldía es la representación del Partido en las demarcaciones territoriales, se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada mes.

Artículo 44. Los Delegados de los Comités de Alcaldías, convocaran a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, cualquiera de las personas integrantes del Comité de Alcaldía tendrá dicha facultad.

Capítulo VII

De la Integración de los comités de Alcaldía

Artículo 45. El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:

a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;

b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Secretaría de Asuntos electorales

II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;

Capítulo VIII
De las funciones del Comité de Alcaldía

Artículo 46. Son funciones del Comité las siguientes:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel Alcaldía, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

II. Aplicar las resoluciones que emita el Consejo Estatal y La Dirección Estatal;

III. Informar a la Dirección Estatal sobre sus actividades y resoluciones;

IV. Analizar la situación política de la demarcación territorial, para elaborar la posición del Partido al respecto;

V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, juventudes y diversidad sexual;

VI. Realizar Asambleas de Alcaldía de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;

VII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VIII. Atender y dar seguimiento sobre la estrategia electoral que defina la Dirección Estatal;

IX. Organizar, resguardar y poner a disposición la incapacitación pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

X. Las demás que establezca este ordenamiento y Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.

Artículo 47. Son funciones del delegado en cada Alcaldía:

I. Representar al Partido a nivel Alcaldía, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;

II. Presentar a la Dirección Estatal, de manera conjunta con las Secretarías de Alcaldía, el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;

III. Convocar, presidir y conducir a las sesiones del Comité de Alcaldía de conformidad con el presente Estatuto;

IV. Presentar los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal;

V. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal.

VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 48. Las funciones de los(as) Integrantes de las secretarías de Alcaldía son:

I. Cada integrante del Comité de Alcaldía será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

II. En ausencia o negativa acreditada de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, convocar a sesiones de trabajo, de conformidad con el presente ordenamiento y previa comunicación y autorización de la Dirección Estatal.

III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la Dirección Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización del Comité.

IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal.

V. Ante la ausencia de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, representar al Partido ante organismos o cualquier organización de la Alcaldía.

VI. Presentar ante el Comité de Alcaldía en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VII. Ante la ausencia de la Delegada o Delegado del Comité de Alcaldía o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, ser la vocería oficial del Partido en la Alcaldía encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía

VIII. Coordinar los trabajos del Comité de Alcaldía;

IX. Suplir a la persona titular del Comité de Alcaldía en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;

X. Coordinar la actividad interna del Partido en la Alcaldía;

XI. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y el Comité de Alcaldía;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XII. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designen.

XIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo I

De la elección a cargos internos

Artículo 49. Reglas generales

1. Podrán votar y ser votadas, en condiciones de igualdad en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del Estatuto y normatividad interna.

2. Serán organizadas por la Dirección Estatal, salvo en los casos en que se determine que sean organizadas por la autoridad electoral.

3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal, será aprobada por mayoría simple hasta quince días antes de la jornada electoral, y deberá contener lo siguiente:

a) Candidaturas por elegir.

b) Requisitos de elegibilidad.

c) Fecha de registro.

d) Documentación para entregar.

e) Periodo de subsanación.

f) Reglas generales y topes de gastos de campaña.

g) Método de elección.

h) Fecha y lugar de elección.

i) Fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

caso.

4. En la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal.

Artículo 50. Requisitos de elegibilidad

Para ocupar un cargo dentro del Partido se requiere:

1. Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

2. Ser originaria u originario de la Ciudad de México, vecina o vecino con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de elección.

3. No desempeñar un cargo partidista, a menos que se separe mediante licencia o renuncia al momento de la fecha de registro interno del Partido.
4. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.

5. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.

6. No contar con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

7. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o se tramite el descuento correspondiente.

Artículo 51. Reglas para campaña

Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos internos se sujetarán a lo siguiente:

1. Las personas candidatas solamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de aportaciones de militantes debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante.

La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

bancaria especial para tal efecto.

Las personas candidatas deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, mediante el formato que proporcione la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, mismo que será autorizado por la Dirección Estatal.

2. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos.

Únicamente la Dirección Estatal podrá hacerlo para implementar la difusión de la propaganda institucional de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad.

3. Queda prohibida la compra, adquisición, difusión o distribución de cualquier tipo de propaganda distinta a la del numeral anterior.

4. Queda prohibido a las personas candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie al electorado. La contravención a esta disposición será sancionada con baja del Padrón y Lista Nominal del Partido.

5. La contravención a las disposiciones de este artículo dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, sin perjuicio de otras sanciones a que pueda hacerse acreedora en términos del Estatuto y normatividad interna.

6. Los demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 52. Métodos electivos

1. El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal.

2. El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de Los consejeros, conforme a lo siguiente:

a) En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones.

b) Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

c) El Consejo Estatal mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de la Dirección Estatal sea mediante método electivo directo.

d) En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran la Lista Nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 53. Reglas generales

1. Serán organizadas por la Dirección Estatal.

2. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral.

3. En la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección.

Artículo 54. Dictámenes

La Dirección Estatal propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a cargos de elección popular mediante proyectos de dictámenes de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 55. Requisitos para las personas aspirantes internas

Tratándose de personas aspirantes internas para ostentar una candidatura se requiere:

1. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes electorales.

2. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Haber tomado capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula.

3. Presentar su declaración de situación patrimonial ante el Órgano de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Transparencia y Rendición de Cuentas.

4. En su caso, acreditar la pertenencia a cualquiera de las acciones afirmativas normativamente reconocidas, presentando los documentos idóneos que lo demuestren, conforme lo establezca la normatividad interna, las leyes electorales, los acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, y

5. Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:

a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 56. Requisitos y obligaciones para personas aspirantes externas

1. Tratándose de personas aspirantes externas, para ostentar una candidatura se requiere:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes electorales.

b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 48 del Estatuto, salvo el de estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.

c) Otorgar su consentimiento por escrito.

d) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

e) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal.

f) Quienes hayan militado en otro partido político u ocupado cargos partidistas, públicos o de elección popular postulados por ese partido, sólo podrán aspirar a una candidatura del Partido, siempre que presenten previamente al registro su renuncia por escrito a ese partido y la hagan pública, y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

g) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

2. Obligaciones de las personas aspirantes externas.

a) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

b) Durante la campaña, coordinarse con los órganos internos del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan.

c) De resultar electas, observar y cumplir con los documentos básicos y la normatividad interna.

d) Las candidaturas externas que resulten electas al Diputaciones formarán parte del Grupo Parlamentario del Partido, y tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del Grupo.

Artículo 57. Igualdad en la contienda

Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas afiliadas al Partido en las elecciones internas a que se refiere este Capítulo.

Artículo 58. Prohibiciones

1. No podrán contender las personas aspirantes externas que previamente hayan participado en una elección interna de otro partido político y hayan desacatado el resultado de ésta.

2. No se considerarán personas aspirantes externas, aquellas afiliadas que no integren la Lista Nominal, ni aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del Padrón del Partido.

3. Las personas aspirantes no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

4. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en este artículo se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio

de que se hagan acreedoras a otras sanciones en términos de la normatividad interna y leyes electorales.

Artículo 59. Veda electoral

Ninguna reforma o adición que implique modificaciones sustanciales a los documentos básicos y normatividad interna en materia de elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

Artículo 60. Difusión

La difusión de la propaganda del proceso de elección interna se realizará haciendo uso de los medios disponibles, conforme a la normatividad interna y legislación electoral.

Artículo 61. Suspensión del procedimiento

1. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna cuando:

a) Se formalice una alianza electoral mediante el convenio respectivo ante la autoridad electoral.

b) Se integre una personalidad de la sociedad civil.

c) Se integre una personalidad de otro partido político, siempre que haya renunciado públicamente a su militancia con fecha posterior a la elección interna.

2. Dicha suspensión deberá ser autorizada por la Dirección Estatal y tendrá como objetivo paralizar el proceso interno, en cualquier etapa en la que se encuentre, incluso si las candidaturas del Partido ya hubieren sido electas, hasta en tanto el Partido determine lo conducente.

3. Los efectos de la suspensión serán:

a) Si se trata de candidaturas no contempladas por la alianza electoral, el procedimiento interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas.

b) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, sigladas por el Partido, el proceso interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas, siempre que el propio convenio establezca que el registro se hará por

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

conducto del Partido.

c) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, pero no sigladas por el Partido, el proceso interno se cancelará definitivamente, anulando todos los actos y resoluciones emitidas.

d) En el caso de los incisos b) y c), del numeral 1 de este artículo, si la candidatura ya hubiere sido electa se dejará insubsistente y se repondrá el procedimiento hasta la etapa de registro.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TÍTULO CUARTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y POLÍTICA DE ALIANZA ELECTORAL

Capítulo I

De la plataforma electoral

Artículo 62. Disposiciones generales

1. El Consejo Estatal aprobará la plataforma electoral para cada elección constitucional en que se participe el Partido, sustentada en los documentos básicos.

2. La Dirección Estatal tendrá la obligación de presentarla ante la autoridad electoral.

3. Las personas candidatas a cargos de elección popular están obligadas a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Capítulo II

De la alianza electoral y los frentes

Artículo 63. Disposiciones generales

1. El Partido podrá agruparse con fines políticos y electorales en cualquier figura de alianza electoral o de partidos coaligados que prevea la legislación electoral.

2. La alianza respectiva se formalizará mediante convenio, en términos del Estatuto y la legislación electoral.

3. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianza y formular la estrategia electoral a ejecutarse en la Ciudad de México.

4. Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal, aprobar la

estrategia de alianza electoral que será implementada, en términos de lo establecido en este Estatuto.

Artículo 64. Convenio de alianza electoral

1. La aprobación de los convenios de alianza electoral será atribución de la Dirección Estatal, conforme a lo establecido en la legislación electoral aplicable.

2. Una vez formalizado el convenio, el Partido solamente elegirá las candidaturas que le corresponden, siguiendo los procedimientos legal y normativamente establecidos.

Artículo 65. Constitución de frentes

La Dirección Estatal podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Capítulo III

Dirección y organización de campañas electorales

Artículo 66. Coordinación de campañas electorales.

Corresponde a la Dirección Estatal coordinar las campañas electorales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de estas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 67. Reglas generales

1. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal por conducto de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por las personas titulares de las candidaturas.

2. Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

3. La Dirección Estatal, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante la autoridad electoral que corresponda.

4. Las personas candidatas tienen la obligación de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a las sanciones correspondientes.

5. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6. El contenido de la propaganda en las campañas electorales será decidido por la Dirección Estatal, generando la estrategia de comunicación adecuada.

7. Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto. Posterior a cada proceso electoral las s Estatales competentes darán cuenta de ello a la Dirección Estatal.

8. Cuando el Partido intervenga en las campañas electorales como parte de una alianza electoral, la Dirección Estatal tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir en la alianza las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Capítulo I
Del patrimonio

Artículo 68. El patrimonio

El patrimonio del Partido se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.

2. El financiamiento público o prerrogativas que reciba por parte de la autoridad electoral.

3. Los ingresos que reciba por cualquier concepto permitido por la legislación electoral.

Artículo 69. Principios rectores

El patrimonio y los recursos financieros del Partido se administrarán observando los principios de transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados.

Artículo 70. Responsabilidad legal

Ante el incumplimiento de tales principios y derivado del manejo irresponsable del presupuesto, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos que correspondan en contra de las personas u órganos probablemente responsables.

Artículo 71. Descuentos autorizados

En caso de que la autoridad electoral imponga sanciones al Partido y se haya determinado mediante sentencia firme la responsabilidad legal de una persona u órgano en términos del artículo anterior, la Dirección Estatal podrá ordenar la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

reducción del 25% del presupuesto que le corresponda hasta alcanzar del importe de la sanción. En ningún caso tales descuentos podrán ser aplicados sobre sueldos o salarios.

Artículo 72. Enajenación de activos y gravámenes

1. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal.

2. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmobiliario requiere acuerdo de la Dirección Estatal y autorización del Consejo Estatal.

Capítulo II

Del financiamiento

Artículo 73. Financiamiento privado

El Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

1. Financiamiento por la militancia.

2. Financiamiento de simpatizantes.

3. Autofinanciamiento, y

4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 74. Gasto programado

1. La Dirección Estatal determinará las cantidades liquidas mínimas que deberá destinar el Partido a la generación de Actividades Específicas, así como al fortalecimiento de Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a la elaboración de Estudios de Investigación de Temas de la Ciudad de México, Dichos porcentajes no podrán ser inferiores a los que determine la autoridad electoral.

2. Los recursos destinados al gasto programado podrán depositarse en cuenta o cuentas bancarias especiales para facilitar su manejo.

3. La Dirección Estatal será la responsable de administrar, distribuir y suministrar dichos recursos para la realización de las actividades correspondientes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

5. El Partido deberá garantizar, por conducto de sus órganos internos, que el gasto programado cumpla con los objetivos del gasto.

Capítulo III
De las cuotas

Artículo 75. Tipo de cuotas

1. Cuotas ordinarias. Se cubrirán de manera anual y serán voluntarias.

2. Cuotas extraordinarias. Se cubrirán de manera mensual y serán obligatorias.

Artículo 76. Hecho generador

1. Las personas inscritas en el Padrón y la Lista Nominal podrán optar por cubrir las cuotas ordinarias.

2. Las personas inscritas en la Lista Nominal y que desempeñen un cargo partidista, público o de elección popular están obligadas al pago de las cuotas extraordinarias.

Artículo 77. Determinación

La Dirección Estatal establecerá las reglas para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 78. Permanencia en la Lista Nominal

Las personas afiliadas obligadas al pago de cuotas extraordinarias que no cumplan con su pago permanecerán en la Lista Nominal y no podrán ser excluidas por esa razón.

Capítulo IV

De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 79. Naturaleza jurídica

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el área administrativa encargada del cuidado, control, manejo y administración de los ingresos y egresos,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

del patrimonio, así como de la representación y defensa legal del Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse a lo dispuesto por los documentos básicos, el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros, y las leyes en la materia.

Artículo 80. Persona responsable de las finanzas

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará "Coordinador (a) del Patrimonio y Recursos Financieros" del Partido, quien será designada por la Dirección Estatal, a propuesta de la Presidencia, durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, y contará con un equipo profesional calificado en la operación jurídica, contable, administrativa, y financiera.

Artículo 81. Atribuciones

La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

1. Vigilar el uso, cuidado, control, manejo y administración del patrimonio y los recursos financieros del Partido.

2. Determinar y pagar los impuestos causados.

3. Realizar los trámites administrativos para contratación de personal, pago de la nómina, así como de proveedores y prestadores de servicios autorizados.

4. Celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones a favor del Partido, así como analizar su viabilidad.

5. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

6. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.

7. Determinar la mejor estrategia jurídica y financiera a favor del Partido.

8. Llevar la defensa del Partido en litigios fiscales, civiles, mercantiles, laborales, administrativos y en cualquier otra materia.

9. Enajenar activos del Partido, previa autorización del órgano competente.

10. Al término de su encargo, deberá realizar de manera formal Acta entrega recepción, en la que describa a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del Partido, así como las contingencias de las que tenga conocimiento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

11. Las demás que establezca el Estatuto, el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros y las leyes de la materia.

Artículo 82. Poderes notariales

La Dirección Estatal podrá nombrar y en su caso remover, a personas apoderadas legales para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales y en materia del trabajo y seguridad social. Su designación se formalizará ante Notaría Pública.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES, AFILIACIÓN Y LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

Capítulo I

Del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación

Artículo 83. Es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, dependiente de la Dirección Estatal.

En materia de elecciones internas y procesos electorales, será responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. Entrará en funciones al inicio de los comicios y en procesos internos, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate, su desempeño será de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Estatal.

En materia de Afiliación es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal.

En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y Afiliación.

Artículo 84. Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal, respetando la paridad. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal.

Sus integrantes podrán ser ratificados hasta por una ocasión y serán revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso en sus facultades, acorde con lo establecido en la norma estatutaria y el Reglamento del Órgano Técnico Electoral,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Elecciones y de Afiliación.

Capítulo II

Del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Artículo 85. Naturaleza jurídica

El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de estos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género.

La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio; por ello, el Órgano de Justicia Intrapartidaria velará siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

Las decisiones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de definitivas e inatacables, serán tomadas con perspectiva de género, lenguaje incluyente, igualdad sustantiva e interseccionalidad, siendo aprobadas por mayoría de votos, y cuyo carácter será siempre colegiado.

Artículo 86. Disposiciones generales

El Órgano de Justicia Intrapartidaria:

1. Regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad.

2. Deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del gasto programado.

3. Sus integrantes no podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

el tiempo en que se encuentren en funciones.

4. Resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y sanciones, apegándose estrictamente a lo establecido al Estatuto y la normatividad interna.

5. Sus integrantes serán sancionados de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 87. Atribuciones

El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas, por lo que en las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidario se deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

2. Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

3. Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.

4. Otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva.

5. El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá hacer cumplir las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello, con base en las normas partidarias.

6. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.

Artículo 88. Estructura orgánica

El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, a propuesta de la Dirección Estatal y aprobadas por el Consejo Estatal; observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por el Consejo Estatal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

igual y cuya presidencia será renovada cada año electa por los integrantes de dicho órgano.

El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes, con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, para concluir el periodo.

Artículo 89. Requisitos de sus integrantes

1. Deberán estar inscritas en la Lista Nominal.
2. Contar con título de Licenciatura en Derecho.
3. Contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Capítulo III

Del régimen de disciplina interna

Artículo 90. Infracciones

El Órgano de Justicia Intrapartidaria antes de determinar que una persona afiliada es acreedora a una infracción, garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. Constituyen infracciones al presente estatuto y su normatividad interna lo siguiente:

1. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada.

2. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias.

3. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna.

4. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo.

5. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo.

6. Dañar la imagen e identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de su órganos internos y áreas administrativas.

7. Dañar el patrimonio del Partido.

8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido.

9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como persona candidata

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral.

10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos.

11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 91. Sanciones

Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por El Órgano de Justicia Intrapartidaria; antes de determinar una sanción a una persona afiliada, se le garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas conforme a lo siguiente:

1. Amonestación privada.

2. Amonestación pública.

3. Suspensión de derechos partidarios.

4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido.

5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas.

6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular.

7. Suspensión del derecho a votar y ser votada.

8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido.

9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Artículo 92. Mecanismos alternativos de solución de controversias

La Dirección Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación.

Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

1. Asuntos de disciplina y sanciones.

2. La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3. Violaciones a derechos políticos y electorales, y

4. Casos de violencia política en razón de género.

Los plazos y las formalidades del procedimiento quedarán establecidos en el reglamento respectivo, el cual considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos partidarios, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Capítulo IV

De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 93. El sistema de justicia intrapartidaria se integra por.

1. El procedimiento de queja contra órgano, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por los órganos internos del Partido.

2. El procedimiento de queja electoral, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los procesos electivos.

3. El procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido.

4. El procedimiento sancionador de oficio cuando se dé noticia sobre actos o declaraciones en cualquier medio de comunicación en contra de los documentos básicos y la normatividad interna.

5. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. El asunto general cuando se trata de actos, omisiones o normas no comprendidos en los procedimientos anteriores.

En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

Artículo 94. Etapas de los procedimientos.

Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes:

1. Postulación y emplazamiento al procedimiento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2. Substanciación

3. Garantía de Audiencia, y

4. Resolución.

Los plazos para la interposición, sustanciación, garantía de audiencia y resolución de los medios de justicia interna se encuentran establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna.

Artículo 95. Plazos y términos

1. Los plazos y términos empezarán a correr al día siguiente a aquel en que se practique la notificación o bien a aquel en que la persona interesada se haga sabedora.

2. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

3. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento si están señalados en horas; y de veinticuatro horas si están señalados en días.

4. El Órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

5. Cuando el Estatuto o la normatividad electoral no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Los plazos y las formalidades del procedimiento quedarán establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna, respetando todas las formalidades esenciales del procedimiento, tales como:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
3) La oportunidad de alegar; y
4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, la cual se emitirá de manera pronta y expedita**.**

Artículo 96. Caducidad de los procedimientos

1. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el Órgano cualquiera que sea el estado del expediente hasta antes de dictar resolución definitiva, si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes, salvo en los casos de violencia política en razón de género y discriminación.

2. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes.

3. El Órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo.

4. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento.

5. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa, y

6. Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

Artículo 97. Rencauzamiento

Cuando una queja o denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Capítulo V

Reglas especiales para los procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 98. Conductas

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la normatividad interna del Partido y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.

4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante.

5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella.

6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.

7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda.

8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales.

9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

10. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros.

11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público- político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política.

12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal.

13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes.

14. Destruir o dañar sus bienes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

15. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

16. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada.

17. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres.

18. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

20. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

21. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

22. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

23. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

24. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

25. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

26. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

27. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

28. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

29. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

30. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

31. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

32. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

33. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

34. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

35. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.

36. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

37. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

38. Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

39. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

40. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.

41. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.

42. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.

43. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.

44. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

45. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

46. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

47. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

48. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

49. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad, y

50. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

Artículo 99. Sujetos activos

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas afiliadas al Partido, órganos internos, áreas administrativas, personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Artículo 100. Medidas de reparación

Adicionalmente a las sanciones que correspondan, se podrán imponer las siguientes medidas de reparación integral a la víctima, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en su resolución:

1. Reparación del daño de la víctima.

2. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.

3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.

4. Disculpa pública,

5. Medidas de no repetición.

Artículo 101. Medidas cautelares y de protección

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte. Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.

2. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas.

3. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y

4. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Artículo 102. Suplencia de la queja deficiente

1. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

2. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Artículo 103. Investigación de los hechos

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

Artículo 104. Medios de presentación

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. Se establecerán mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.

2. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

3. En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al Órgano una vez requisitados.

4. El Órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la ciudadana o el ciudadano acuse en digital.

Artículo 105. Reencauzamiento

Cuando una queja o denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 106. Registro estadístico

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, llevará un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas, así como de personas sancionadas.

Artículo 107. Presentación por terceras personas

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.

Artículo 108. Principios procesales

Este procedimiento que será especial y expedito se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y profesionalismo, y se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

2. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.

3. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

4. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

5. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.

6. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

7. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

9. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

10. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.

11. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

12. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

13. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

14. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.

15. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

16. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.

Artículo 109. Atención de las víctimas de violenciade género y discriminación

La atención que se brinde por el Órgano de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género será:

1. Pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria.

2. Sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.

3. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización.

4. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia.

5. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.

Artículo 110. Canalización

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá referenciar a la víctima al Órgano del Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a efecto de que éste realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 111. Privilegio del fondo sobre la forma

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SEGUNDO. – Para el funcionamiento inmediato del partido, la presidencia y la secretaría de gobierno y asuntos legislativos en funciones, conducirán temporalmente los trabajos de organización y dirección del partido.

TERCERO. – La elección interna de los órganos de dirección del partido previstas en este estatuto, por única ocasión, quedarán establecidos y en funciones toda vez que existan las condiciones presupuestales y organizativa para su funcionamiento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: FnM9KuQ9yak/SHHlTo/Jl0+Jo+wblpADe7L7dFbUxN4=
Fecha de Firma: 27/02/2026 07:55:26 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: yB56T7CEmX12o0jXRRiBIQMvOjsegzqOTDu0U5oNBx4=
Fecha de Firma: 27/02/2026 08:50:02 p. m.